



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
(TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
CONTROLADAS); EXPEDIENTE N° 01327-2017-28-0501-
JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO -
HUAMANGA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LEIVA FLORES ODIN

ORCID: 0000-0002-9827-6819

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Leiva Flores Odin

ORCID: 0000-0002-9827-6819

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a Dios por haber iluminado mi camino con su bendición.

A mi tutora Dra. **Dionee Loayza Muñoz Rosas**, quien con su sabiduría y apoyo incondicional me orientó en el desarrollo de la tesis, de esta manera alcance los resultados esperados de mi investigación.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Universidad Católica los Angeles de Chimbote (ULADECH) por haber confiado y permitirme cumplir el anhelo esperado de ser profesional.

De igual manera mi agradecimiento profundo a todos mis docentes quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias maestros a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Por último, quiero expresar mi sincero reconocimiento a mi familia por su paciencia y tolerancia, siempre estarán presentes en el profundo de mí ser infinito.

Leiva Flores Odin

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi hermano, esposa, hija Amyra Briana y a mis padres Juan Pastor, María Guadalupe que están iluminándome desde el cielo. Gracias Dios mío por tu sabiduría y darme el camino correcto para alcanzar el objetivo esperado.

Leiva Flores Odin

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; sentencia y tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas)

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on illicit drug trafficking (transport of controlled chemical substances), according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01327-2017-28 -0501-JR-PE-03, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keywords: quality; sentencing and illicit drug trafficking (transportation of controlled chemical substances)

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Problema de investigación.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.4. Justificación de la investigación.....	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....	25
2.2.1. El proceso común.....	25
2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.2. Características del delito.....	25
2.2.1.3. Elementos del delito.....	26
2.2.1.4. Principios aplicables.....	27
2.2.1.5. Etapas del proceso común.....	29
2.2.1.6. Proceso penal.....	32
2.2.1.7. Clases de procesos penales.....	37
2.2.2. Los sujetos del proceso.....	39
2.2.2.1. El Ministerio Público (Concepto y atribuciones).....	39
2.2.2.2. Concepto.....	39
2.2.2.3. El Juez (Concepto y atribuciones).....	40
2.2.2.4. Concepto.....	40
2.2.2.5. El acusado.....	41
2.2.2.6. Concepto.....	41
2.2.2.7. La parte civil.....	41
2.2.2.8. Concepto.....	41
2.2.3. Medios probatorios.....	42
2.2.3.1. Concepto.....	42
2.2.3.2. Objeto de la prueba.....	42
2.2.3.3. Valoración de la prueba.....	43
2.2.3.3. Principios aplicables.....	48
2.2.4. Sentencia.....	49

2.2.4.1. Concepto.....	51
2.2.4.2. Estructura de la sentencia.....	51
2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal.....	52
2.2.4.4. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.....	55
2.2.4.5. Finalidad de la motivación de la resolución.....	56
2.2.4.6. La motivación de las resoluciones judiciales.....	56
2.2.4.7. Fundamentación respecto del contenido de la sentencia.....	58
2.2.4.8. La sentencia de condena, la determinación de la pena y su fundamentación....	59
2.2.4.9. La parte resolutive de la sentencia: absolutoria, condenatoria).....	59
2.2.4.10. Flagrancia.....	62
2.2.4.11. Audiencia.....	64
2.2.4.12. Importancia de la audiencia en el nuevo código procesal penal.....	64
2.2.5. Las Medios Impugnatorios.....	70
2.2.5.1. Concepto.....	70
2.2.5.2. El recurso de apelación.....	71
2.2.5.3. Concepto.....	71
2.2.6. Bases teóricas sustantivas.....	72
2.2.6.1. Delito.....	73
2.2.6.2. Concepto.....	73
2.2.6.3. Clases de delitos.....	74
2.2.6.4. Componentes de la teoría del delito.....	74
2.2.6.5. Delito de Tráfico ilícito de Droga.....	78
2.2.6.6. Concepto.....	78
2.2.6.7. Clasificación de las drogas.....	78
2.2.6.8. Tipos de drogas.....	79
2.2.6.9. Consecuencias de su uso.....	80
2.2.6.10. Materias primas para la elaboración de PBC.....	81
2.2.6.11. Tipo básico en el delito de tráfico ilícito de drogas.....	82
2.2.6.12. Bien jurídico protegido.....	89
2.3.7. Intervención delictiva.....	89
2.3.7.1. Autor.....	90
2.3.7.2. Coautor.....	90
2.3.7.3. Partícipe.....	90
2.3.7.4. Cómplice.....	90
2.3.8. Intercriminis (Grados de desarrollo del delito).....	90
2.3.8.1. Ideación (Fase interna).....	90
2.3.8.2. Deliberación (Fase interna).....	91
2.3.8.3. Resolución (Fase Interna).....	91
2.3.8.4. Manifestación (Fase externa).....	91
2.3.8.5. Preparación (Fase externa).....	91
2.3.8.6. Ejecución (Fase externa).....	91
2.3.9. La pena privativa de la libertad.....	91
2.3.9.1. Concepto.....	92
2.3.9.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	92
2.3.9.3. Agravantes para la determinación de la pena.....	93
2.3.9.4. Atenuantes para la determinación de la pena.....	94

2.3. Marco conceptual	
III. HIPÓTESIS	
IV. METODOLOGÍA	
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	95
4.2. Diseño de la investigación.....	96
4.3. Unidad de análisis.....	97
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	100
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	104
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	105
4.8. Principios éticos.....	106
V. RESULTADOS	
5.1. Resultados.....	20
5.2. Análisis de resultados.....	22
VI. CONCLUSIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03.....	34
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	84
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	43
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	53
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	48
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	71
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	02
Anexo 8. Presupuesto.....	03

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas), expedida por Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Ayacucho-Huamanga
- Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas), expedida por Primera Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente trabajo el objeto de estudio estuvo representado por sentencias de naturaleza penal, con el cual se resolvieron los hechos referidos al delito de tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas); en el ámbito de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ayacucho – Perú.

En relación a estos hechos en el contexto de la realidad nacional se hallaron las siguientes fuentes:

El Tráfico Ilícito de Drogas y particularmente el consumo en el Mundo, constituye uno de los principales problemas que las sociedades han enfrentado desde que el hombre descubrió las drogas, hoy es un problema mundial de repercusiones catastróficas para la salud y la seguridad, al cual debemos darle solución. Al finalizar la década de los setenta, la sociedad no percibía la presencia de un “problema de drogas”, entendiéndose por éstas a como drogas ilícitas, derivadas de la hoja de coca, pese a que ya se manifestaban ciertos patrones de consumo practicados por estratos poblacionales urbanos aislados. En lo que concierne a la oferta ilegal, propiciada por el narcotráfico, el problema abarca diversos contextos. Dentro del contexto económico, ha generado una distorsión socioeconómica, política y ética, así como graves consecuencias ecológicas, de los sectores poblacionales involucrados en este. Con el transcurso del tiempo y debido a la influencia negativa de los agentes del tráfico ilícito de drogas, tanto lícitas como ilícitas, y el desarrollo de su comercialización a escala mundial, la problemática de los países productores de drogas entre ellos Bolivia, Colombia y Perú ha venido agudizándose, tornándose sumamente compleja.

En el Perú, si bien hay una amplia evidencia del consumo de cocaína como clorhidrato y pasta básica, esta última sustancia, desde hace más de cuatro décadas (UNODC, 2013). Hace algunos años se ha confirmado el consumo de crack, en algunos grupos de personas que iniciaron su consumo en otros países y que al llegar al Perú han prolongado su consumo. Aunque existen otras sustancias psicoactivas de consumo, merecen destacarse los alucinógenos y la anfetamina, debido a la importancia de su consumo a nivel mundial. El uso de solanáceas alucinógenas tales como el beleño, la belladona, las daturas y la mandrágora, se remonta a antiguos testimonios del medio y extremo oriente. En este rubro de drogas se conoce como ácido lisérgico (LSD) al núcleo común de todos los alcaloides presentes en el cornezuelo de centeno. Fue empleado experimentalmente, para facilitar la psicoterapia y para combatir trastornos tales como el alcoholismo crónico o ciertos problemas sexuales. Después, cuando se comprobó que los efectos producidos eran imprevisibles, terminó prohibiéndose. El uso ilegal de esta droga se generalizó, a partir de los años 60 y 70 del siglo pasado, asociado al llamado movimiento 'contracultura', siendo utilizado por universitarios, intelectuales, artistas y músicos en busca de otros estados de conciencia. (Escohotado 2012)

Finalmente en el Perú, los incas e incluso sus antecesores empleaban las hojas de la coca como analgésico y energizante de uso cotidiano en las tareas agrícolas. Además de asignarle fines mágico-religiosos en sus fiestas y celebraciones, costumbre que se mantiene incluso hasta nuestros días. Sea por placer, con fines médicos o recreativos, para hacer frente a los problemas o para intentar regular sus estados emocionales, el hombre ha hecho uso de plantas y productos químicos diversos, preparados en diversas formas.

Hoy estos productos son definidos como drogas, muchas de ellas tienen poder adictivo. Han sido muchas las sustancias empleadas con este propósito; sin embargo, las más difundidas son el alcohol, posiblemente el más antiguo, la cafeína, el tabaco, la marihuana, los derivados de la cocaína y los opiáceos, como la heroína. De igual forma afirma el autor que existen ciertas evidencias que indican que la fermentación de algún fruto o de la miel podría ser el origen remoto del primer vino como elemento psicoactivo.

Desde entonces, el alcohol ha formado parte de la vida humana y las bebidas fermentadas se convirtieron y siguen siendo hoy artículos importantes de comercio a nivel mundial. (Escohotado 2012)

La administración de justicia es uno de los servicios que el estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, las sentencias fueron tomadas como objeto de estudio.

El Poder Judicial en el Perú adolece de niveles de aprobación de la opinión pública extremadamente bajos. Si bien es un fenómeno antiguo, en los últimos años ha sido considerado como una de las instituciones menos confiables del país. El Poder Judicial ha sufrido históricamente de graves problemas que, como consecuencia natural, explican su grave desprestigio y la poca credibilidad de la población. Uno de los problemas más graves que ha enfrentado el Poder Judicial ha sido su falta de autonomía frente al poder político. Ello ha originado que históricamente el Poder Judicial no haya sido un órgano independiente capaz de hacer respetar los derechos individuales frente a

los abusos del Estado, ni tampoco haya significado un límite frente a los excesos de los gobernantes.

Una de las razones principales, más no la única, de esta falta de independencia ha sido la intervención de los poderes políticos en el nombramiento de los jueces. La administración de justicia en nuestro país tiene una serie de obstáculos en los procesos que están a cargo del órgano jurisdiccional y la lentitud para dar una solución basada en la justicia. La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. En la presente entrevista, el Dr. Mario Reggiardo nos planteará su perspectiva sobre cuáles son las razones de esta situación y qué debería hacerse para lograr llegar a tener el proceso judicial que los ciudadanos reclaman. (Escotado, 2012)

En la ciudad de Ayacucho (provincia de Huamanga), las denominadas discotecas o pubs, vienen igualmente a ser centro de venta “asolapada” de droga sin que haya un ápice de presencia o control de las autoridades; en otros casos hay gente que igualmente comercializa ketes a los adolescentes, que las consumen en lugares alejados a la vista de la población. Hay programas o voluntad política de las autoridades para enfrentar este problema? Los padres de familia, cumplen su rol como tales con los hijos concientizándolos en el cultivo de valores? Habrá compromiso al respecto por parte de los maestros? Las generaciones de jóvenes tienen futuro en este panorama? La búsqueda de medidas que protejan a los jóvenes del consumo de drogas parece estar fuera de la agenda política de las autoridades de turno.

Los programas de desarrollo alternativo que se implementaron en el pasado no han sido un freno a la expansión del narcotráfico, al contrario, éste último terminó por imponerse y reducir y/ o eliminar estos programas por motivos de seguridad.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 01327-2017-28-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 01327-2017-28-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El problema de narcotráfico a nivel del Perú por su magnitud y constante crecimiento se ha convertido en un fenómeno que afecta la salud mental y física de los individuos, por lo que el estado debe de velar y proteger la salud de sus habitantes. En este sentido la problemática va centrada a medidas tendientes a reprimir las conductas que favorecen el tráfico ilícito de drogas, tanto a nivel nacional como internacional.

En este sentido el abuso del consumo y transporte de drogas es un tema de especial preocupación en el cual puede generar importantes deterioros en la salud de las personas, así como episodios de violencia o delincuencia, alteraciones de la calidad de vida y graves trastornos sociales.

Analizando de manera objetiva, el consumo de sustancias psicoactivas en el país es un problema crítico, no solo por el aumento sistemático que señalan los estudios disponibles, sino porque sus características lo hacen un asunto complejo con serias repercusiones en la salud pública y en lo social, el consumo de drogas ilícitas está creciendo en el país no solo porque más personas las consumen sino porque el mercado de sustancias es cada vez más amplio y diverso.

Por otro lado deberían desarrollar políticas de engranaje entre litigante y administradores de justicia para diseñar estrategias a fin de llevar un proceso judicial dentro del plazo, como establece las normas legales y evitar los vicios procesales, en este sentido las tecnologías que se han instalado en todas sedes judiciales no están siendo eficaces para reducir los tiempos de llevar a cabo las diversas audiencias, sigue

siendo una traba para resolver problemas judiciales respecto al delito de tráfico ilícito de drogas en este caso refiero a la sede judicial de Ayacucho.

El código de procedimiento penales de 1940 fue un código que no cumplió los plazos razonables y tuvo muchas dificultades en hacer cumplir la norma penal, las cargas procesales fueron aumentando según el transcurrir del tiempo, lo que no queremos que ocurra con este nuevo código procesal penal, pero lo que si necesitamos es que adopten estrategias en materia penal como por ejemplo reduzca el tiempo para concluir un proceso con una sentencia basada en justicia, y que esta última se de en el plazo razonable y que no se vulnere el derecho a esta, o se plantee cambios en la razón y funciones de los componentes del poder judicial.

En caso de la ciudad de Ayacucho, los estudios e investigaciones respecto a las drogas (transporte y consumo) y expansión de narcotráfico se están dando de manera nefasta afectando seriamente su economía, medio ambiente, institucionalidad y orden social. Más aún en las provincias tradicionalmente cocalleras, los índices de insalubridad y las carencias de agua, desagüe y electricidad son mayores que en el resto de la región, según los estudios del IDEI de la Universidad La Católica.

Con la investigación que se ha realizado se propone que los entes judiciales apliquen la normatividad doctrinaria y jurisprudencial de manera eficaz para resolver casos de drogas y no excedan en los tiempos perentorios, de esta manera se pueda evitar la presencia del narcotráfico en Ayacucho, esto como es de conocimiento público ha generado mayor pobreza y marginalidad en sus pobladores; que aparentemente se encubren con ciertas festividades que se desarrollan de acuerdo al calendario turístico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones internacionales

Acevedo (2015), en Colombia realizó el trabajo titulado “Investigación como requisito para optar el título de magister en gobierno y políticas públicas respecto a la política de drogas en Colombia y la problematización del narcotráfico”.

Las estadísticas sobre drogas en Colombia son evidencia para argumentar que el problema de la creciente oferta y demanda de sustancias psicoactivas no ha sido controlado en los años de la guerra contra las drogas. El Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia es la principal fuente de información que permite hacer seguimiento periódico a esta problemática. En éste se analiza que el consumo de drogas ha tenido aumentos significativos para el país. El índice de personas que en algún momento de su vida han hecho uso de drogas (marihuana, cocaína, basuco, éxtasis o heroína) tuvo un aumento de más del 40 por ciento en un período de 5 años, entre 2008 a 2013. (Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio de Salud, 2013).

El presente trabajo desarrolló una investigación cualitativa con fines interpretativos, que giró en torno a responder la siguiente pregunta central: ¿cómo emergieron los cambios en el subsistema de la política de drogas en Colombia entre los años 2000 y 2015? Esa pregunta se abordó a partir del enfoque teórico y metodológico del Marco de Coaliciones Promotoras -Advocacy Coalition Framework-, permitiendo así plantear que los cambios identificados en el subsistema de la política de drogas en Colombia, entre los años 2000 y 2015, han virado lentamente hacia la regulación de las sustancias psicoactivas, desmontando poco a poco el modelo prohibicionista sobre el cual se había orientado esta política desde la década del 60 del siglo XX. Las técnicas de investigación aplicadas fueron la revisión documental a través del estudio de

publicaciones científicas, informes y reportes institucionales, discursos de funcionarios de alto nivel del Gobierno colombiano y de otras entidades, así como de actores con injerencia en la política de drogas, seguimiento al tema en medios de comunicación impresos y digitales, análisis de estudios cuantitativos relacionados con la oferta y demanda de drogas y el seguimiento a la jurisprudencia y la normatividad reciente. Es importante que futuros estudios retomen los esfuerzos realizados en esta investigación y apliquen otras técnicas de recolección de información a través de fuentes primarias, para que, bajo el enfoque teórico y metodológico aquí propuesto, permitan poner en discusión los hallazgos de la presente investigación, así como precisar la existencia de coaliciones promotoras que respondan a sus respectivos sistemas de creencias.

Valdez (2013), en Bolivia realizó la tesis titulado “Políticas socio-jurídicas de prevención al micro tráfico de drogas en la ciudad de la Paz”. Es de conocimiento general que micro traficantes de drogas, se dedican a promover el consumo de sustancias controladas; esa promoción incrementa día a día el número de adictos, que caen prisioneros de la necesidad de conseguir dinero para adquirir la droga y cometen con ese objetivo miles de delitos contra los bienes y la integridad de las personas, por lo que con el presente estudio pretendo erradicar el problema proponiendo soluciones que lleguen al principal narcotraficante, es decir al proveedor de las drogas.

El objetivo es encontrar formas de prevenciones sociales y jurídicas para erradicar el micro tráfico de drogas en nuestro país, particularmente en la ciudad de La Paz.

Conclusión. Por los motivos expuestos y para conseguir informar desde temprana edad se requiere que el Ministerio de Educación incorpore al currículo de los maestros antes de su titulación una materia de capacitación sobre prevención al micro tráfico de drogas, donde deberán tratarse necesariamente conceptos como: uso – abuso, control y

prevención de las drogas. Que los padres de familia intervengan en la educación del niño coadyuvando las tareas del profesor asignado, y por último el personal administrativo también debe estar capacitado sobre cómo resolver un posible conflicto de micro tráfico o consumo de drogas.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Guerrero (2020), realizó la tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 02910-2012-8-2001- JR-PE-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, siendo la investigación cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo, retrospectivo y transversal.

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Los resultados trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En relación a la sentencia de segunda instancia trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad en la parte, expositiva, considerativa, resolutive con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rivera (2020), presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00887-2016-32-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana– Sullana, 2020”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, la investigación se desarrolló de manera cuantitativa cualitativo, exploratorio descriptivo, retrospectivo y transversal, titulado El objetivo fue verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de tráfico ilícito de drogas presentan la calidad de sentencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, y alta.

En conclusión se verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

De la Cruz (2020), presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 03573-2011-85-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018”.

El objetivo tiene como fin determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, este se dio de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En los resultados se determinó la unidad de análisis del expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Conclusión, la finalidad primera y segunda instancia es dar cumplimiento al mandato legal, siendo de suma importancia los resultados, por otro lado en la parte considerativa en la motivación de los hechos se cumplieron los cinco parámetros previstos, finalmente la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Condori (2019), presentó la investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia; sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00241-2011-36-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-Juliaca. 2019”. ”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Los resultados se dieron de acuerdo a las variables propuestas a nivel expositiva, considerativa, resolutive en el expediente materia de evaluación, se determinó que la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; sobre Tráfico Ilícito de Drogas, cuya calidad fue de nivel muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En conclusión se determinó que de acuerdo a los criterios aplicados en el presente estudio de la determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive según estudios fue de un nivel de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Martínez (2016) Proceso común tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delito, califica las circunstancias o móviles del hecho, la identidad del autor o participantes y de la víctima, existencia del daño causado. Esto se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: La fase preliminar, intermedia, y fase del juzgamiento.

Kafka (1986) El proceso, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida (pp 104-106).

2.2.1.2. Características del delito

López (2018), el fundamento del delito se basa en la acción y está compuesto por el movimiento corporal. Todo ello pertenece al mundo exterior y es de carácter objetivo. Respecto al sistema penal elaborado por von Liszt y Beling se le denomina teoría causal. La acción es causalidad, el delito es acción causal y resultado. Concebir el resultado como consecuencia de una relación de causalidad se debería considerar al delito como vista mecanicista, lleva a von Liszt a considerar que la modificación del mundo exterior en el delito de injurias está constituida por la provocación de vibraciones en el aire y los procesos

fisiológicos en el sistema nervioso de la víctima. Ahora bien, esto no quiere decir que no se tenga en cuenta el aspecto interno. Von Liszt distingue tres categorías en el delito: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Tipicidad y antijuridicidad son de carácter objetivo, mientras que la culpabilidad es subjetiva. Por ello, cualquier cuestión que sea objetiva debe permanecer a la tipicidad y a la antijuridicidad, y cualquier cuestión subjetiva corresponde a la culpabilidad. Es obvio que desde este punto de vista el dolo (cuestión subjetiva) debe pertenecer a la culpabilidad. Aunque se acepta la estructura tripartita (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), existe, no obstante, un predominio de carácter objetivo sobre el subjetivo.

2.2.1.3. Elementos del delito

Silva (1992) Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

a.- Elemento genérico.- Es el soporte del delito, es la base sobre lo que se construye todo el concepto del delito.

b.- Elementos específicos.- El delito permite diferenciarlos, delito por delito, aunque son inconstantes.

c.- Elemento circunstancial.- Es la penalidad, que es el resultado del acto jurídico. No cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción.

2.2.1.4. Principios aplicables

Para comprender plenamente la nueva estructura del proceso penal y el papel que jugarán los actores en él, es necesario tener en cuenta los principios rectores que orientan el modelo contradictorio, asumido en el nuevo código procesal penal. Entre ellos tenemos:

a. Carácter acusatorio: Existe una clara división de funciones entre la aplicación de la ley, la investigación y el enjuiciamiento.

El responsable de dirigir la investigación es el fiscal con la ayuda de la policía, mientras que el juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales y también es el encargado de dirigir la audiencia.

b. Presunción de inocencia: Durante el juicio, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, siempre que no se demuestre lo contrario y su responsabilidad haya sido declarada mediante sentencia firme debidamente justificada. A estos efectos, se requiere una actividad probable suficiente, obtenida y actuada con garantías procesales satisfactorias.

c. Disposición de la acción penal: El fiscal puede abstenerse de iniciar procesos penales a través de mecanismos como el principio de conveniencia y acuerdos de reparación.

d. Plazo razonable: Toda persona tiene derecho a ser enjuiciada en un plazo razonable.

e. Legalidad de las medidas limitativas de derechos: Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas restrictivas sólo podrán ser dictadas por la autoridad judicial en la forma, forma y con las garantías previstas en la ley. Se introducirán mediante resolución motivada, a instancia procesal legítima.

f. Derecho de defensa: El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le imputan, a ser asesorado por un abogado tan pronto como sea citado o detenido, a que se le dé un plazo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todos los estados y grados del proceso, en la forma y tiempo que determine la ley.

g. Oralidad: Está presente no solo durante la audiencia, sino también en la investigación preparatoria y en la etapa intermedia a través de las audiencias preliminares.

h. Contradicción: Las partes interesadas, en cualquier etapa del proceso, tienen el poder de contradecir los argumentos de la otra parte.

i. Imparcialidad: El juez se convierte en una unidad imparcial fuera de la conducción de la investigación. Defiende la garantía de justicia, el respeto de los derechos fundamentales y el ejercicio de los poderes punitivos.

j. Publicidad: El juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria está reservada, pero solo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al fiscal y al juez. Eso sí, hay casos en los que se aplica la reserva.

k. Legitimidad de la prueba: Toda la evidencia solo será evaluada si ha sido obtenida e incorporada al proceso a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo. Las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, en violación del contenido esencial de los derechos humanos fundamentales no tienen efecto legal.

l. Derecho de impugnación: Las decisiones judiciales solo pueden ser impugnadas por los medios y en los casos expresamente establecidos. (Mangelinckx, C. 2012)

2.2.1.5. Etapas del proceso común

La fase de investigación preparatoria

Vásquez (2016) El propósito es reunir elementos de condena, enjuiciamiento y exoneración, que permitan al fiscal decidir sobre el enjuiciamiento o no. En este sentido, el titular del ministerio público trata de determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o motivos del hecho, la identidad de los perpetradores, los participantes y la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria está dirigida por el fiscal que, solo o con la ayuda de la policía, puede realizar los procedimientos de investigación que conduzcan al esclarecimiento de la verdad. Estos pueden realizarse a iniciativa del fiscal o a solicitud de una de las partes y siempre que no requieran autorización judicial o tengan un contenido judicial. Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciante o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Durante esta etapa, le corresponde al juez de instrucción autorizar la constitución de las partes; decidir sobre medidas para limitar derechos y

protecciones; resolver excepciones, cuestiones preliminares y preliminares; realizar pruebas tempranas y monitorear el cumplimiento de la duración de este paso.

La investigación preparatoria tiene como objetivo reunir elementos de condena, acusación y exoneración, que permitan al fiscal decidir si inculpa o no y, en su caso, al imputado para preparar su defensa. El propósito es determinar si el comportamiento incriminado es delictivo, las circunstancias o motivos del perpetrador, la identidad del perpetrador o participante y de la víctima y la ocurrencia de la lesión. 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. (pp.92)

La fase intermedia

Vásquez, A (2016). Esta segunda etapa se centra en la decisión tomada por el fiscal luego de culminar la averiguación preparatoria para solicitar el sobreseimiento del caso (renuncia a la acción penal, evita el proceso penal y la introducción de la sanción cuando existe un acuerdo entre el imputado y la víctima buscando indemnización por el daño causado) o el cargo.

El despido puede ser total o parcial. Esta decisión es debatida en audiencia preliminar convocada por el juez de instrucción preparatoria y, en su caso, tiene carácter definitivo y competencia de cosa juzgada, ordenando el archivo del caso.

En el caso de que el fiscal decida radicar acusación, el juez de instrucción deberá convocar la audiencia preliminar para debatir el origen o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la relevancia de las pruebas ofrecidas.

Para la realización de esta audiencia es preceptiva la presencia del Fiscal y del imputado y no se puede realizar ningún procedimiento específico de instrucción o prueba, salvo el trámite de prueba preliminar y la presentación de prueba documental. El juez también deberá pronunciarse sobre los vicios de la persecución, las excepciones o medios de defensa, la revocación (que podrá pronunciarse de oficio o instancia del imputado o su defensa), la admisión de medios de prueba ofrecidos y convenciones de prueba.

Al final de la audiencia, el juez resuelve de inmediato todas las cuestiones planteadas, excepto que por el retraso en el tiempo o la complejidad de las cuestiones a resolver, la solución puede posponerse hasta cuarenta y ocho horas ampliables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si las deficiencias en la alegación requieren un nuevo análisis por parte del Ministerio Público, el juez ordena la devolución de la alegación y suspende la audiencia por cinco días para corregir la deficiencia. Entonces se reanuda.

El juez dicta entonces el auto de acusación, en el que también debe decidir sobre el origen o la continuación de las medidas coercitivas o sustituirlas para poder ordenar la libertad del imputado en caso de ser necesario. El juez penal llevará la citación a la corte(pp.96)

La fase del juzgamiento

Vásquez (2016) Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se desarrolla sobre la base de la denuncia. Se sujeta a los principios de oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción, así como a la continuidad del proceso, la concentración de actos, la identidad física del juez y la presencia obligatoria del

imputado y su defensor. La audiencia incluye los alegatos preliminares, la demanda probatoria, los alegatos finales, así como la deliberación y el juicio.

Una vez instalada la audiencia, debe continuar en sesiones continuas e ininterrumpidas además de las excepciones especificadas en la ley - hasta que finalice. Esto se hace oralmente y se documenta en un registro que solo puede contener un resumen del mismo. De igual forma, deberá ser grabado en un soporte técnico de audio o audiovisual, según las posibilidades del caso.

Sobre la base del principio de oralidad, cualquier solicitud o cuestión que se proponga deberá ser argumentada oralmente, así como la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes en ella participen. Además, las resoluciones, incluido el laudo, se dictan oralmente y razonadas, quedando grabadas con el resto del trámite de la audiencia en el medio audiovisual correspondiente, sin perjuicio de su inscripción en el acta en su caso.

El juez de lo penal o el presidente del Tribunal Colegiado, en su caso, dirigen el juicio y ordena la documentación necesaria para su desarrollo, que corresponde a las partes imputadas y plenamente defendidas. (pp.98).

2.2.1.6. Proceso Penal

Concepto

Viene a ser un procedimiento, se realiza ante una autoridad judicial para perseguir determinados actos u omisiones de un delito mayor o menor, la reforma del código penal, que conduzca a la condena o absolución del imputado en audiencia oral, salvo en la fase de instrucción o preparatoria de la audiencia, la interposición y sobreseimiento del proceso por las diversas causas que establece la ley (artículo 637 y 641 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal), con la eventual declaración pertinente sobre las consecuencias de la indemnización civil.

Según Almagro Nosete, el actual proceso penal español es lógicamente el resultado de un desarrollo histórico, desde los primeros sistemas de reacción social hasta la venganza por el delito cometido, pasando por duelos y juicios judiciales, hasta sistemas procesales más sofisticados como los llamados "quaestiones" del procedimiento penal romano. , que se reserva a los poderes judiciales de los senadores en la persecución de delitos políticos y cuyo procedimiento se extiende luego a los delitos de common law, o el procedimiento previsto por la jurisdicción competente, que es la represalia y regulación del sistema de composición germánico.

Posteriormente, con el fortalecimiento del poder del estado, se promulgaron colectas legislativas, caracterizadas por la discreción judicial, destacando luego la aparición de la Inquisición, así como el orden de los procesos penales con un rechazo de discreción judicial con la aparición del movimiento ilustrado. . Posteriormente, notamos la aparición de la idea codificadora de la Constitución de Cádiz de 1812, y finalmente la ley provisional de organización del poder judicial de 1870 que ordenaba al gobierno proceder a la reforma del procedimiento penal con la inclusión del Juicio por Jurado, la Ley Provisional de Procedimiento Penal de 1872, y finalmente la actual Ley de Procedimiento Penal de 1882.

a.- Sistemas de proceso penal

Como se indica en la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los sistemas procesales penales intentan unir los intereses de la sociedad en el enjuiciamiento y sanción de los delitos cometidos, y los derechos del imputado, que

tiene derecho a derecho a defenderse ya un proceso con plenas garantías, a fin de evitar condenas injustas.

Existen esencialmente dos sistemas básicos para la organización del proceso penal fue el llamado proceso de inquisición, que, como indica Almagro Nosete, se impuso de oficio con poder de acusación en la época de Diocleciano, los emperadores orientales, y en el derecho canónico, en el que intervino el juez porque en cierto modo comparte con el fiscal, que también se caracteriza por el secreto del proceso, también para los imputados, el proceso procesal escrito, la desigualdad de competencias existente entre el juez de instrucción y el imputado, y en el que el La defensa de este último se mantiene al mínimo.

El sistema de oposición es el llamado procedimiento de acusación, que requiere un cargo propuesto y sostenido por una persona distinta al juez y se caracteriza también por la publicidad y el juicio oral, la igualdad de derechos y obligaciones entre las partes y la exclusión del juez de la búsqueda de pruebas. Como resultado, surgieron sistemas mixtos que combinaban elementos de ambos sistemas con cierta prioridad de curioso principio en la fase de investigación y reproche en la fase de negociación oral.

b.- Proceso común en el nuevo código procesal peruano

Para abordar el proceso común, primero debemos referirnos al Código de Procedimiento de 1940, donde en sentido estricto no es el proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con Decreto Legislativo No. 957 de 29 de julio de 2004, se refiere específicamente al proceso común.

Exactamente el procedimiento ordinario en el Código Procesal Penal tuvo solo dos fases, como la instrucción y el juicio o el juicio, mientras que en el nuevo Código Procesal es el procedimiento habitual con sus tres fases, tales como la instrucción preliminar, la etapa intermedia y el juzgamiento; Otros autores, como el Dr. Sin embargo, Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice que el nuevo proceso penal tiene hasta cinco etapas, tales como la averiguación previa, la averiguación previa, la etapa intermedia, el juicio y la ejecución.

La estructura del procedimiento penal es una parte esencial de la reforma. Esto tiene que ver con el diseño general del proceso así como con el rol asignado a los sujetos del proceso, la afirmación y respeto de los derechos fundamentales, incluidos los de la víctima, y una nueva concepción del poder punitivo del Estado.

La implementación de un nuevo sistema implica una serie de tareas que tienen como objetivo dar nuevas bases a la estructura del proceso. El núcleo central de la implementación consiste en una serie de medidas que garantizan un cambio efectivo. Entender todo esto es importante a la hora de identificar puntos críticos y proponer las acciones correctivas resultantes.

La reforma del proceso penal en nuestro país ha seguido un camino complejo de marchas y contramarchas que finalmente se ha convertido en una combinación de modelos, estructuras, instituciones y normas opuestas. La reforma requiere una definición clara de sus objetivos de política criminal. No tiene sentido una reforma que no haya previsto un proceso penal armonioso con los postulados introducidos por la Constitución y los tratados internacionales.

El modelo contradictorio no es un modelo unilateral, sino un modelo dialógico, en el que se confía no solo en la acción reflexiva del juez, en su sindicación, es decir en su

capacidad de pensar o juzgar con rectitud y acierto, pero en controversia, en discusión dentro de un marco formalizado de reglas de juego que garanticen la transparencia y el juego limpio. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas esenciales del proceso, y el eje se traslada de la mente del Juez a la discusión pública, propia del juicio oral. (Expósito 2013).

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí ubicadas se basa en el modelo acusatorio del proceso penal cuyos principales lineamientos son: separación de las funciones investigativa y procesal; el juez no continúa de oficio; el juez no podrá condenar a nadie más que al imputado o por actos distintos de los del imputado; el proceso se desarrolla según los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es el núcleo mismo del juicio y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

Según un estudio de 2001 del Banco Mundial y las universidades de Harvard y Yale, la tradición jurídica sobre la que se construyen los sistemas judiciales es un factor determinante de la eficiencia judicial, incluso más que otros factores tradicionalmente considerados relevantes como el nivel de ingresos de un país y su grado de desarrollo. Este informe concluye sobre los siguientes puntos:

La eficiencia del poder judicial y la capacidad de juzgar en los tribunales están más relacionadas con las características del procedimiento que con el nivel de desarrollo de los países.

La mayor severidad de la regulación de la resolución de conflictos implica una mayor duración (más allá de lo esperado) de los procesos judiciales y una mayor fiscalización de las medidas de eficiencia judicial y acceso a la justicia. Una mayor eficiencia judicial también se asocia con una mayor simplificación del proceso. Cuando se reduce la

complejidad de los procedimientos legales, los costos y las demoras también disminuyen. (Peña 2013)

La estructura del proceso penal común en el Código Procesal Penal de 200 a diferencia del Código Procesal Penal de 1939, se encuentra inmerso en un proceso penal común compuesto por tres etapas claramente diferenciadas y con fines y principios propios:

- La fase de instrucción preliminar del Ministerio Público, que incluye el denominado proceso preliminar y la investigación formalizada. La Etapa Intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
- La etapa de juicio consiste en el juicio oral, público y acusatorio, durante el cual se implementa y desarrolla la prueba admitida, se producen los alegatos finales y se pronuncia la sentencia.

2.2.1.7. Clases de procesos penales

Los siguientes tipos de procesos penales están regulados en la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal:

a) El procedimiento por delitos leves. Por la continuación y fracaso de los procedimientos tramitados por dicho tipo de infracción tras la reforma del Código Penal por L.O.1 / 2015. El juez de instrucción los conoce. El juez responsable de la violencia contra la mujer también puede saber si se trata de un delito menor para el que este tipo

de tribunal tiene jurisdicción. (Artículo 14.1 y 5 y 962 y siguientes de la Ley de procedimiento penal).

b) El procedimiento abreviado: Es más utilizado y en consecuencia, sin perjuicio de la existencia de procedimientos especiales, se utiliza para perseguir delitos punibles con pena privativa de libertad no mayor de nueve años u otras penas. (Artículo 757 del Código Procesal Penal).

c) El denominado sumario ordinario: La investigación y persecución de delitos que excedan las penas en el procedimiento abreviado. La investigación la lleva a cabo el juez de instrucción y la acusación suele recaer en el tribunal provincial o, en su caso, en el tribunal nacional.

d) Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos: Se aplica a la investigación y persecución de las infracciones penales que sean sancionadas con pena privativa de libertad máxima de cinco años u otra pena, ya sea individual, conjunta o alternativamente, y cuya duración no supere los diez años, independientemente del monto, si se cumplen determinadas condiciones (Apertura por parte de la policía, persona denunciada ante el tribunal de guardia o detenido) y coincide una de las siguientes circunstancias: en el caso de delitos flagrantes; Que es uno de los delitos de lesión, coacción, amenazas o violencia física o psicológica habitual contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal. Daños vehiculares, seguridad vial, daños según el artículo 263 del Código Penal contra la Salud Pública del artículo 368.2 del Código, y propiedad intelectual e industrial manifiesta de los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código; y que la investigación se considerará fácil (artículo 795 del Código Procesal Penal)

La investigación es equivalente al investigador y su tratamiento ante el juez penal, aunque el funcionario investigador puede imponer penas de acuerdo con las infracciones que pueden ser sancionadas con pena de hasta tres años de prisión o cualquier otra pena que no exceda la pena privativa de libertad solicitada es un máximo de dos años, artículos 795 y 801 del Código Procesal Penal. (Martínez 2016).

Qué es el proceso inmediato

Es un proceso especial y también una forma de simplificación procesal que se apoya en la potestad del Estado para organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, especialmente en los casos en que, debido a sus propias características, actos de investigación.

¿En qué consiste el proceso inmediato?

Se caracteriza por no desarrollar las fases de investigación preparatoria e intermedia; Ser el Fiscal que lo solicite en caso de flagrante delito, confesión sincera del agente o prueba de la comisión del delito en el marco del procedimiento preliminar.

2.2.2. Los Sujetos Procesales

2.2.2.1. El Ministerio Público

2.2.2.2. Concepto:

Está representado por el Ministerio Público que garantiza estado de derecho y libertades civiles, el Ministerio Público al conocer un informe penal está obligado a iniciar un proceso penal contra el presunto infractor, abriendo así una investigación para recabar pruebas para probar que el comportamiento del presunto autor es típico o ilegal, de lo contrario declarará su renuncia.

La carga de la prueba recae en el Ministerio Público para su apropiación en el ejercicio público del proceso penal. Asimismo, el Ministerio Público tiene su funcionamiento orgánico estructurado según el principio de jerarquía y subordinación. Establecido en la ley orgánica del ministerio público.

El Ministerio Público (Ministerio Público) es un organismo público, generalmente de propiedad estatal, al que se le atribuye, en un estado democrático de derecho, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de la competencia para dirigir la investigación de hechos delictivos, la protección de víctimas y testigos, y la jerarquía, propiedad y apoyo de los hechos delictivos públicos.

2.2.2.3. El Juez penal

2.2.2.4. Concepto.

Es un funcionario imparcial que se encarga de manejar siempre la justicia y dirigir el proceso y así ser un intérprete de la norma, juega un papel muy importante en el proceso, este se encarga de resolver las controversias derivadas de conductas típicamente ilícitas en base a las pruebas presentadas por las partes y sigue los principios generales de la ley para brindar una buena solución de acuerdo a la ley.

Órganos jurisdiccionales en materia penal

El término "órgano judicial" designa a los magistrados que cumplen una función judicial en sentido estricto; es decir, aquellos que ejercen únicamente las funciones de juez, pero no incluyen a quienes ejercen otras tareas como el nombramiento de jueces, control de la actividad judicial, formación de magistrados. En materia penal, el artículo 16 del Código Procesal Penal establece que el poder jurisdiccional del Estado lo ejercen:

- ✓ La Sala Penal de la Corte Suprema
- ✓ Las salas penales de las cortes superiores
- ✓ Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- ✓ Los Juzgados de investigación preparatoria.
- ✓ Los Juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.2.6.- Acusado

2.2.2.7. Concepto.

El imputado es una persona para quien se solicita una condena una vez concluido el proceso penal. Desde el momento en que se denuncia a alguien con este fin, se siguen varios pasos del procedimiento. Y en cada una de estas fases, se le conoce con un nombre específico. Entonces:

- ✓ Durante la primera fase, se le llama **denunciado**.
- ✓ Si la denuncia sigue las instrucciones de un proceso legal, se conocerá como **investigado**.
- ✓ Cuando, después de la investigación, se abra un juicio oral, el investigado será llamado **procesado**.
- ✓ Solo cuando, al final del juicio oral, sea imputado, se le conocerá como **acusado**.
- ✓ Y en caso de condena, será declarado **condenado o penado**.

2.2.2.8. La parte civil

Concepto

El actor civil viene a hacer el individuo física o jurídica que pueda ejercitar únicamente una acción civil, vale decir quien pretende la restitución o reparación del daño ocasionado, a nivel material y moral, causado por una persona que no se ha ceñido a las normas o leyes establecidas.

“Según establece el artículo 109. En el acto de recibirse declaración al ofendido que tuviese la capacidad legal necesaria, se instruirá el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible. Si no tuviese capacidad legal, se practicará igual diligencia con su representante”.

Entonces la acción civil tiene naturaleza básicamente privada, la parte afectada o perjudicada puede disponer una acción legal, o también que el individuo o afectado puede renunciar de manera tácita al ejercicio de la misma, debiendo ser la renuncia de manera “expresa y terminante”, como establece el artículo 110.2º, del CPP.

“Aun cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que la renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor puede acordarse en sentencia firme, siendo menester que renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera expresa y terminantes”. (Peña 1997)

2.2.3. Medios Probatorios

2.2.3.1. Concepto

Los medios probatorios tienen como objetivo probar los hechos presentados por las partes, dar certeza al juez sobre los puntos controvertidos y sustentar sus decisiones.

2.2.3.2. Valoración de la prueba

El resultado de la presentación de las pruebas durante la audiencia es la base del juicio. Pero, ¿qué hechos deben probarse? principalmente los necesarios para establecer la responsabilidad del acusado sobre la base del cargo. Según el arte. 156 inc 1 del NCPP, son objeto de prueba los hechos relacionados con la acreditación, la responsabilidad penal y la determinación de la sanción o medida de seguridad, así como la responsabilidad civil derivada del delito penal. Entonces solo se deben verificar estos hechos. En la audiencia hubo pruebas cuyos resultados no fueran necesarios para justificar la sentencia.

Para la verificación de los hechos mediante la valoración de la prueba no requiere de un mayor conocimiento jurídico, sino de determinar qué hechos son relevantes para la prueba y qué es necesario para probar la existencia de prueba es delito.

Al evaluar la prueba, el tribunal determina cómo llegó a la verificación de los hechos y circunstancias en que basa su decisión. Incluye todos los elementos del delito así como los que caracterizan al imputado y su personalidad y todos los que sirven para justificar la condena. Sin embargo, solo lo que se introdujo durante el juicio oral se puede tener en cuenta para la decisión.

Para llegar a una valoración completa, también se debe tener en cuenta la declaración del imputado durante el juicio oral, ya que solo entonces es posible una valoración de la prueba agotando todos los aspectos. La declaración del acusado no constituye prueba, pero aún debe tenerse en cuenta; es un requisito del debido proceso y del derecho del acusado a ser escuchado.

a.-Los testigos

A pesar de la naturaleza subjetiva e insegura del testimonio, muchas de las decisiones

de los jueces en los procesos penales dependen de las declaraciones de los testigos. En varias ocasiones, el testimonio está contaminado de mentiras, otras veces inclinado a favorecer al imputado. Otro problema es que el testigo tiene que describir lo que ha observado u oído en palabras abstractas que buscan crear en la mente de los jueces las imágenes de lo que recuerda.

b.- Los peritajes

El perito ingresa al proceso cuando la pericia del tribunal es insuficiente para obtener conclusiones de hechos y circunstancias de la responsabilidad penal del imputado. El experto debe preparar su conocimiento especializado de acuerdo con las reglas de la ciencia y el conocimiento especializado. El perito es esencialmente un asistente del juez que le proporciona una experiencia que él no tiene. Por esta razón, el perito como el juez puede ser recusado, lo que no es posible en el caso de un testigo.

c.-Las inspecciones oculares

La función de la inspección ocular es convencer al tribunal de la veracidad de los hechos a través de una percepción ocular de objetos perceptibles a través de la visión, como documentos, fotos, videos, etc. De particular importancia es la inspección visual de los lugares donde ocurrieron los hechos, por ejemplo un asesinato. La inspección visual solo tiene valor probatorio si su resultado ha sido descrito en el informe con todos los detalles. Los resultados de la inspección de la escena son fundamentales para verificar las declaraciones de los testigos.

d.-La prueba indiciaria

Según el art. 158 inc. 3 de la prueba NCPP mediante prueba requiere que se demuestre la evidencia subyacente a la decisión; que la conclusión se basa en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y en el caso de las pruebas condicionales, que sean mayoritarias, consistentes y convergentes, así como que no se presenten contra prueba

consistente. En estos casos, la prueba no se basa directamente en testigos o una confesión, sino indirectamente en una cadena de circunstancias que juntas y en contexto permiten una conclusión definitiva sobre la responsabilidad penal del imputado. (Peña 2013)

e.- Atestado

Es el documento elaborado por un organismo policial en el que se manifiestan como determinados hechos evidentemente delictivos y todas las circunstancias que han observado para comprobar si existe un comportamiento típico o ilegal. También es importante mencionar que el informe policial se divide en 03 partes:

- a) Encabezamiento
- b) Cuerpo
- c) Término.

En consecuencia, Frisancho (2010), “afirma que el informe policial es un documento que contiene la investigación, elaborada por la Policía Nacional, sobre una situación manifiestamente delictiva, independientemente de su naturaleza. Refiriéndose a la investigación, afirma: entendida como un todo y como una unidad”.

f.- Testimonio

El testimonio es la experiencia que el testigo informa a la autoridad competente sobre el conocimiento específico que tiene, a través de la percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene un interés probatorio. El testimonio sólo puede ser prestado por una persona natural que haya sido citada o que se presente espontáneamente en el proceso para informar a la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; de hecho, la percepción sensorial debe ser directa, porque incluso

cuando podemos hablar de un testigo indirecto, esta no es la esencia del testimonio, sino una narrativa desnaturalizada del hecho.

El testimonio es prueba que debe ser examinado desde una concepción objetiva y subjetiva, esto se hace desde el contexto de la determinación del derecho procesal penal, ya que la adición, admisión y valoración del testimonio son actos del proceso que deben corresponder a un procedimiento previo establecido pero también desde un punto de vista subjetivo, dado que el testimonio lo da una persona natural, es necesario estudiar y comprender a la persona humana como testigo.

Artículo 163: Obligaciones del testigo.

1. Toda persona citada como testigo debe estar presente, salvo las correspondientes excepciones legales, y responder con veracidad a las preguntas formuladas. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación suficiente cuando se requiera su presencia al mismo tiempo para cumplir con el trabajo, la educación u otras obligaciones y no en ningún caso ocasione consecuencias legales negativas.

2. El testigo no podrá ser obligado a declarar sobre hechos de los que pueda derivarse su responsabilidad penal. Igual derecho tendrá el testigo cuando en su declaración pueda enjuiciar a alguna de las personas mencionadas en el párrafo 1) del artículo 165.

3. La policía, el ejército o miembros de los servicios de inteligencia estatales no pueden ser obligados a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son entrevistados como testigos, la información que proporcionaron no se podrá recibir ni utilizar.

Artículo 165: Abstención para rendir testimonio.

1. El cónyuge del imputado, los parientes en cuarto grado de consanguinidad o en segundo grado de parentesco, así como quienes convivan con él, pueden renunciar a rendir testimonio. Este poder se extiende igualmente a los familiares por adopción y en relación a los cónyuges o parejas, incluso después de que haya cesado el vínculo conyugal o de convivencia. A todos ellos se les advierte contra la debida diligencia de la ley que los ayudará a negarse a dar testimonio total o parcialmente.

2. No puede explicar en detalle quién está obligado por ley a proteger el secreto profesional o estatal:

a) Las personas obligadas por el secreto profesional no podrán ser obligadas a declarar sobre lo conocido en virtud del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que estén obligadas a informar a la autoridad judicial. Entre ellos se encuentran abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y personal de salud, periodistas u otros profesionales exentos por la ley expresa. Sin embargo, estas personas, a excepción de los ministros de cultos religiosos, no pueden negar su testimonio cuando el interesado las libera del deber de secreto.

b) Las personas sujetas al secreto profesional pueden no tener que acreditar lo que se sabe del ejercicio de su profesión, a menos que tengan que informar a la autoridad judicial. Entre ellos se encuentran abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y trabajadores de la salud, periodistas u otros profesionales exentos de la ley expresa. Sin embargo, a excepción de los Ministros de Cultos Religiosos, estas personas no pueden negar su testimonio si el interesado las libera de la obligación de confidencialidad.

3. Si la información solicitada al testigo no está cubierta por las excepciones previstas en la ley, se proporcionará la continuación de la declaración. Si la información se

clasifica como secreta o reservada, el juez de oficio solicita a una de las partes, si la información se considera material, necesita la información por escrito y puede incluso llamar a los funcionarios correspondientes, incluido el testigo, para declarar colocado en primer lugar, para las aclaraciones pertinentes. (Prado 2017)

2.2.3.3. Principios aplicables

a. Principio de correlación

El principio de correlación se da entre la imputación-sentencia, está vinculado al derecho de defensa, sufre no sólo ante una mutación esencial del hecho imputado, sino también ante un cambio en el punto de vista jurídico que puede sorprender las posiciones de la defensa.

b. Principio de acusación

Es un elemento del debido proceso cuyo contenido consiste en:

- a) Que no puede existir juicio sin **acusación**,
- b) No puede condenarse por hechos distintos

c. Principio de legalidad.

Principio fundamental del derecho penal; en tal sentido, todo ejercicio del poder público está limitado a la voluntad de la ley y a la Constitución (cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo van a ser aplicadas).

d. Principio de lesividad.

Principio de lesividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídico penales individuales o colectivos.

Cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana, un gramo de látex de opio.

e. Principio de la competencia

Este principio está íntimamente vinculado con la inmediación, en el sentido que el Juez que conoce debe llevar a su cargo todo el proceso probatorio.

f. Principio de inmediación

El Juez tiene que estar relacionado con las pruebas que se presenten en el juicio.

g. Principio de la Contradicción

Si las pruebas se practican sin darle oportunidad a una de las partes para contradecirlas se estaría violando el debido proceso.

h. Principio de la igualdad probatoria

Las partes deben tener las mismas ocasiones para la defensa de sus derechos e intereses.

i. Principio de la congruencia

Tiene que ver con la relación que debe existir entre lo alegado y probado en autos y la valoración que hace el Juez para dictar su decisión.

j. Principios de la carga de la prueba

Las partes llevan sobre sí la obligación de demostrar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación invocan.

k. Principio de libertad probatoria

Las partes deben disponer de libertad probatoria para valerse de todos los medios lícitos de prueba para demostrar sus hechos.

l. Principio de la exhaustividad

El Juez debe valorar los medios probatorios practicados de acuerdo con la Ley e incorporarlos de conformidad con ella y apreciarlos.

ll. Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba

Deben utilizarse medios legítimos para llevarla al proceso, además se requiere que provenga de un sujeto legitimado para promoverla y evacuarla.

m. Principio de la imparcialidad

El Juez debe ser imparcial, así mismo debe garantizar el derecho de defensa y debe mantener a las partes en igualdad de condiciones.

n. Principio de la idoneidad y pertinencia de la prueba

La pertinencia se refiere a la correspondencia entre el medio y el hecho a probar, mientras que la idoneidad es la correspondencia que existe entre el medio, la finalidad de probar y lo permitido por la Ley.

ñ. Principio de la obtención coactiva de los medios de prueba

Este permite al Juez el tener acceso a archivos públicos y privados, a la exhibición de documentos y libros, allanamiento de inmuebles, imponer ciertas coacciones a las partes y a los testigos para que comparezcan a interrogatorios. (Prado 2017)

Pruebas actuadas en el caso examinado

Valorando los medios probatorios actuados durante el plenario, se tiene que el acusado ha referido, durante el tiempo que viene realizando servicio de transporte, desde Huamanga hacia el sector Pichari, quien no tiene licencia formal para realizar dicho servicio, no expide boleto por servicio de pasajeros, tampoco por recibir encomiendas, no tiene autorización formal para realizar transporte de insumos ACETONA, ha incurrido en contradicciones cuando al sostener, cuál era el destino de los insumos que transportaba, indicó como primera opción la carga iba dejar en Pichari y como segunda opción lo iba dejar en Llochegua, que iba a entregar a la persona de María conocida con el apelativo de "Gringa" desconoce su nombre y apellidos, durante el plenario ha referido que no tenía autorización para realizar dicho transporte de insumos referidos.

Con las pruebas testimoniales de los efectivos policiales de rrr y nnn, actuadas en el plenario del juicio oral y con las pruebas documentales admitidas y aceptadas por el acusado como convención probatoria, está probado que el acusado, conducía el vehículo de placa de rodaje C6E-834, fue intervenido por el personal de la SUNAT y la policía de la Dinandro, al realizar el registro vehicular se encontró insumos químicos acetona 72 kilos, con respecto a la cajas o encomiendas con contenido de insumos referidos, el acusado no llegó dar una explicación adecuada a quien pertenece dichos insumos que se encontró dentro del vehículo, en el acto de la intervención demostró una actitud sospechosa, se puso nervioso, solo ha referido una respuesta genérica y no precisa, indicando que el servicio de transporte solicitó una señora de nombre "María" que era conocida con el apelativo la "Gringa", a quien solo conoce de vista, es la persona que le

dio instrucciones donde iba dejar la encomienda (acetona); que ella misma la iba recoger en Llochegua- Savia;

Ante estos hechos ocurridos como argumento de descargo, el acusado ha referido que fue engañado por la persona que le solicitó el servicio de transporte, quien no expidió boleta por la encomienda recibida, trabajaba de manera informal; bajo esta premisa, se puede inferir, que el acusado, tenía pleno conocimiento que cargar insumos sin autorización, por el lugar donde iba realizar la actividad de transportar era prohibido; cabe precisar que por la zona de VRAEM era una zona de alta incidencia de tráfico ilícito de drogas, por lo tanto, el acusado tenía pleno conocimiento por las máximas experiencias, con esta premisa, se acredita el aspecto subjetivo.

2.2.4. La Sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es aquella resolución dictada por un juez, este debe tener una connotación de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. En este sentido deberá calificarse si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación, para finalmente declarar el propósito si dicha acto es ilícito. Por su parte, la sanción penal tiene como objetivo aclarar una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término se usa para referirse a la decisión emitida por un tribunal o juez y la declaración que resulta de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución legal que permite poner fin a una controversia. (Pérez 2010)

2.2.4.2.-Estructura de la sentencia penal

La sentencia como lugar de jurisdicción indica una estructura básica de la solución judicial, que consta de una parte significativa, ponderada y decisiva. Para la Academia da Magistratura, sin embargo, se afirma que el título es también una estructura de oración; luego son: título, expositivo, considerado, parte resolutive.

- a) Encabezado; Consiste en ese proceso y datos de identificación de frase.
- b) Parte expositiva; está conformada por la posición de las partes, es decir; especifican claramente sus pretensiones.
- c) Considerando parte; el juez, a quo, el tribunal presentará la parte valorativa de la sentencia, que consta de tres partes esenciales:
 - ✓ Determinación de responsabilidad penal,
 - ✓ Individualización jurídica individual de la sentencia,
 - ✓ Determinación de responsabilidad civil.
- d) La parte operativa consiste en la declaración de responsabilidad penal.

2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal

Encabezamiento

Se inicia consignando lugar y la fecha en que se dictara la sentencia, a continuación se detallaran los diferentes hechos que pueden formar la causa penal, sobre todo los nombres y apellidos de los diversos actores de los procesos; edad, domicilio real, oficio y/o profesión. En mayoría no se conoce con seguridad los datos de filiación, en este sentido es necesario consignar nombre o apellidos que pueda dotarnos la policía y otros que puedan realizar la investigación.

Antecedentes de hecho

Dentro de este punto necesariamente se deben consignar los resultados de la investigación realizada como parte del juicio, esto con la finalidad de valorar si la sentencia es congruente.

Por otro lado se debería recoger la relación de todo hechos que el órgano jurisdiccional pueda considera probados, esto con la finalidad de determinar el soporte fáctico de la parte dispositiva a nivel de absolucón o condena.

Toda jurisprudencia básicamente debe contener la relación de hechos probados, en este sentido no solamente deben consignar expresiones o conceptos jurídicos que puedan determinar el fallo.

Fundamentos de Derecho

En párrafos separados y numerados se harán contar los fundamentos doctrinales y legales que fundamenten la solución adoptada en el ámbito penal y, en su caso, civil (reparación del daño causado consecuencia del delito).

La exigencia de motivación, común para todas las resoluciones judiciales, cobra una especial trascendencia con relación a las Sentencias penales, en atención a la singular importancia de los derechos afectados, especialmente la libertad. Manifiesta, sobre esta necesidad de motivación, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de marzo de 2002:

Parte dispositiva y fallo

Se registrará el resultado del enjuiciamiento, con la opinión emitida por los juzgadores sobre la absolucón o condena. En caso procede la condena, se propondrá las penas correspondientes y en caso de responsabilidad civil es resultado del análisis del delito.

El fallo que dicte los juzgadores debe motivar la valoración de la prueba que lo sustenta, en caso se vulnere la forma manifiesta, el derecho de defensa puede tachar impidiendo al magistrado presidente, que varié el fallo, solicitando que otro juzgado resuelva el caso.

Finalmente el magistrado debe tener en cuenta la práctica de la prueba, para desarrollar una buena motivación, para cumplir las exigencias de la Sentencia.

“Los magistrados, que ha debido asistir atento al juicio y a sus incidencias; que ha entendido en el momento procesal correspondiente que existe prueba valorable que impide la disolución anticipada; que ha redactado el objeto del veredicto, y que ha debido impartir al jurado instrucciones claras sobre su función y la forma de cumplirla adecuadamente, debe estar en condiciones de plasmar con el necesario detalle en cada caso, cuáles son las pruebas tenidas en cuenta por los jurados y cuál es su contenido incriminatorio, así como, en caso de prueba indiciaria y de elementos subjetivos, cuál es el proceso racional que conduce de forma natural desde unos hechos ya probados hasta otros hechos, objetivos o subjetivos, necesitados de prueba”.

La Sentencia firme

La probabilidad de lograr la ejecución de una sentencia, debe estar ceñida dentro de una resolución judicial que pueda decretar la firmeza de la sentencia. En este sentido se debe considerar lo siguiente:

- a) Tener en cuenta que alguno de los actores puede interponer algún recurso de apelación frente a la sentencia ya dictada, en los plazos concedidos por la ley.
- b) Todo recurso de apelación contra la sentencia debe ser comunicado a las partes y al órgano judicial que dictó la sentencia.

Finalmente una vez confirmada la sentencia se abre la vía de la ejecutoria, esto con la finalidad de incoar la vía para un efectivo contenido de la sentencia emitida en su oportunidad. Como se puede visualizar, la parte esencial del procedimiento viene a ser

la ejecución de la sentencia y esto debe darse de manera satisfecha para los actores de la justicia.

2.2.4.4. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.

Justificar la sentencia es la parte más difícil de tomar una decisión judicial. Una oración debe estar respaldada por todos los elementos esenciales que sustentan el dispositivo. Para cualquier juez, esta es una tarea difícil. Y es aún más complicado porque, además de tener que ser comprensible para los imputados, las víctimas y el público en general, debe convencer al tribunal de apelación de que la decisión tomada es correcta. Esto significa que el juez debe esforzarse para que la sentencia se entienda sin problema. Si las partes no entienden la sentencia, esto conduce a un aumento de los recursos contra las decisiones judiciales y no encuentra una credibilidad aceptada, lo que afecta gravemente a la seguridad jurídica. También implica eliminar el exceso de texto, que se puede detectar eliminando una palabra o frase sin que el texto pierda comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión.

. El cumplimiento de este requisito conlleva a no copiar partes de otros textos u otros juicios en la justificación, pues existe el riesgo de que las partes copiadas no agreguen nada esencial a la justificación del juicio, impidiendo en muchos casos observando claramente una relación se resuelve el caso, siendo excepcional el uso de estos, sobre todo porque, al eliminar todo esto, también se evitarían contradicciones en la base. (Pérez 2005)

2.2.4.5. Finalidad de la motivación de la resolución.

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta

administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial.

2.2.4.6. La motivación de las resoluciones judiciales

a.- Carácter normativo de la motivación de las resoluciones

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es la siguiente: "Artículo 233, son garantías de la administración de justicia:

La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta. Lamentablemente, en la

práctica, es un deber susceptible de ser infringido. Pero, a la vez, es necesario tener presente que la infracción de un deber jurídico trae consigo la correspondiente sanción también, jurídica. En este caso el concepto "motivación" adquiere la categoría de operador deóntico.

b.- La conducta objeto del deber jurídico de motivar.

La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir. Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, viene al caso citar la acepción pertinente que el Diccionario De La Lengua Española asigna a la palabra Motivación. Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: "Acción y efecto de motivar". A su vez, también según el citado Diccionario, la palabra Motivar tiene como una de sus significaciones la de: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa". La acepción enunciativa transcrita es la pertinente para referirse a la conducta debida que, como realidad debe concretarse como acto consciente, coherente, lúcido y con claridad explicativa. De modo que, esa conducta debida debe manifestarse en una argumentación idónea de la resolución a expedir, a emitir. Esa argumentación constitutiva de la motivación, -por prescripción imperativa de la Constitución- debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre será documentada por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida. El sujeto obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales

2.2.4.7. Fundamentación respecto del contenido de la sentencia.

La forma en la que se basa una oración determina la forma y también el contenido. Una frase que puede convencer se caracteriza por el buen estilo. Un juez no solo debe hacer justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, que solo puede expresar alguien que también piensa con claridad. La expresión en una forma grandilocuente y enredada oculta, en su mayor parte, la falta de claridad en el pensamiento. Un juez no solo debe hacer justicia, sino que también debe hacerlo correctamente. En este sentido, para que una sentencia alcance cierto grado de convicción, debe considerarse como característica esencial el uso de un buen estilo, el cual debe desarrollarse con total claridad, que solo puede ser utilizado por quienes piensan de la misma manera; Además, si se tiene en cuenta que la redacción de forma grandilocuente y complicada en muchos casos esconde una falta de claridad en la idea. (Mixán 1987)

Esto sugiere que el estilo y la calidad del razonamiento en una oración están estrechamente relacionados cuando optimizar el estilo significa mejorar el pensamiento y el razonamiento de una oración para guiar la mente del lector hacia un resultado determinado. Hay muchas formas de estilo, dependiendo de las personas y también del idioma, pero la inteligibilidad del texto debe ser siempre el norte para cada estilo, lo que en el caso de la oración se relaciona con la claridad de su base. (Álvarez 2009)

2.2.4.8. La sentencia de condena, la determinación de la pena y su fundamentación

Andrés Ibáñez, Perfecto 2007 dice: “La sentencia y su justificación son de gran importancia para el tribunal y representan una respuesta a las alegaciones del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal, no se trata solo de verificar la culpabilidad o no de la culpabilidad del imputado, sino también de su grado de responsabilidad, ya que de

esta última depende la determinación de la pena en el marco del derecho penal. Hasta la fecha, la práctica forense en Perú no presta suficiente atención a este tema. Los fiscales no expresan en sus argumentos la base sobre la cual consideran adecuada la sentencia que se solicita y los abogados defensores rara vez se refieren a la sentencia en sus alegatos finales. Esto es sorprendente porque la normativa penal contiene medidas cautelares bastante amplias”.

2.2.4.9. La parte resolutive de la sentencia

Andrés Ibáñez, Perfecto 1992, dice: “La parte resolutive es la parte más importante de la sentencia, ya que contiene la decisión del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado con las consecuencias legales. La parte operativa determina el alcance de la fuerza legal; También es la base para la ejecución de la sentencia en caso de condena. ”

“Una vez que el tribunal ha tomado una decisión sobre el caso, tiene que formular la parte operativa de la sentencia, que se recomienda por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios como consecuencia de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha dado repetidamente. En Alemania, por ejemplo, los tribunales colegiados y los unipersonales están obligados a formular por escrito la parte operativa, y los jueces que participaron en la audiencia firmaron este documento, que forma parte del expediente.”

La función de la sentencia judicial es identificar y decidir sobre la calidad e intensidad de las consecuencias legales que se aplican al autor o participante de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y evaluativo para individualizar las sanciones penales; que en este caso, el delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de transporte de sustancias químicas controladas, para ser utilizadas para la producción

ilegal de estupefacientes, indica como sentencia abstracta no menor de 5 años y no mayor de 10 años, ahora por determinar la sanción Concretamente, al aplicar el sistema de terceros contenido en el artículo 45-A del código penal, es necesario:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
<p>Solo atenuantes.</p> <p>05 años a 06 años y 08 meses</p>	<p>Atenuantes y Agravantes</p> <p>.</p> <p>06 años y 08 meses a 08 años y 04 meses.</p>	<p>Solo Agravantes.</p> <p>08 años y 04 meses a 10 años</p>

Sentencia absolutoria

1. Los motivos de la absolución subrayarán en particular la existencia o no del hecho imputado, las razones por las que el hecho no constituye delito, así como, en su caso, la declaración de que el imputado no intervino en su comisión, que las pruebas no son suficientes para establecer su culpabilidad, que aún existe una duda sobre él o que se ha probado una causa que lo exime de su responsabilidad penal.
2. La absolución ordenará la libertad del imputado, el cese de las medidas coercitivas, la devolución de los objetos afectados en el proceso que no sea objeto de decomiso, los registros necesarios, la nulidad de los antecedentes policiales y judiciales que generó el trato y fijó los costos.
3. La libertad del imputado y el levantamiento de las demás medidas procesales obligatorias están disponibles incluso si no se ha producido la absolución.

Sentencia condenatoria.

1. La condena especifica las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la prisión y las obligaciones que debe cumplir el condenado. En caso de imponerse una pena de prisión efectiva a efectos del cómputo, el tiempo de detención, prisión preventiva y prisión domiciliaria cumplidos, así como la privación de libertad sufrida en el exterior, se deducen como consecuencia del procedimiento de extradición establecido a su alrededor someterse a un procedimiento en el país.
2. En el caso de sanciones o medidas de seguridad, se fija provisionalmente la fecha en que termina la pena, sin tener en cuenta los períodos de prisión o seguridad cumplidos por el condenado. También se especifica el plazo dentro del cual debe pagarse la multa.
3. Mientras haya sido objeto de debate, las sanciones o penas se armonizarán según proceda. En caso contrario, se revocará la pena otorgada al condenado en ejecución de la sentencia anterior. En este caso, debe cumplir las sentencias en secuencia.
4. La condena también decide la reparación civil y, en su caso, asigna la devolución de la propiedad o su valor y el monto de la indemnización correspondiente, las consecuencias adicionales del delito, el costo y la entrega de los bienes secuestrados a quien tenga mejor derecho a ellos.
5. Leída la condena y el imputado en libertad, el juez podrá ordenar la prisión preventiva si existen motivos para creer que no será ejecutado después de la firma de la sentencia.

2.2.4.10. Flagrancia

2.2.3.9 Concepto:

Evento en el que el procesado es sorprendido, visto directamente o percibido de cualquier otra forma en el momento o en las circunstancias inmediatas de su comisión, el hecho delictivo brilla de manera ostentosa o escandalosa.

Cuando el agente:

- ✓ Fue descubierto durante la ejecución del hecho punible.
- ✓ Acaba de cometer el delito y es descubierto.

Se filtró y fue identificado durante o inmediatamente después de la comisión del hecho punible, por el agraviado o por otra persona que presenció el hecho, o por medios audiovisuales, dispositivos o equipos con tecnología de los cuales su imagen fue grabada y recuperada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del delito.

Se le encuentra dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comisión del delito con efectos o instrumentos provenientes de él o que fueron utilizados para cometerlo o con carteles en sí mismo o en su vestimenta que indiquen su probable paternidad. o su participación en el acto delictivo.

Confesión sincera

La segunda hipótesis surge cuando el imputado acepta la confesión sincera, entendida como el acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, creíble y detallada realizada por el imputado, ya sea durante la investigación, bien sea juicio, aceptando total o parcialmente su verdadera paternidad o su participación en la comisión del delito que se le imputa.

El valor probatorio de la confesión (Art. 160° NCPP)

I. La confesión, para serlo, debe consistir en el reconocimiento por parte del imputado de los cargos o imputación que se le imputan.

II. Solo tendrá valor probatorio cuando:

- ✓ Esté debidamente corroborado por otra u otra prueba;
- ✓ Se presta gratuitamente y en estado normal de facultades psíquicas;
- ✓ Se lleva ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; si
- ✓ Sea honesto y espontáneo.

Evidencia en los elementos de convicción

La tercera hipótesis surge cuando es evidente la prueba que se ha acumulado en el desarrollo del proceso preliminar, luego de la declaración del imputado, nos referimos a casos de suficiencia probatoria.

Serán evidentes cuando la fuerza probatoria de cada elemento lleve a la condena del Fiscal a estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor o partícipe del mismo.

Sin embargo, existen excepciones en casos complejos donde se regula una excepción cuando no se puede iniciar un proceso inmediato, en casos complejos en los que es imperativo el desarrollo de nuevos actos de investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 342. , subsección 3 del NCPP.

2.2.4.11 Audiencia

Según la ley, una audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro organismo oficial de toma de decisiones, como una agencia gubernamental u otro organismo público (como el parlamento o el gobierno).

Una audiencia judicial se diferencia de una audiencia escrita en que suele ser más corta y, a menudo, menos formal. En el contexto de disputas legales, las audiencias se llevan a cabo como un argumento oral en apoyo de mociones, el caso sin juicio en una moción de desestimación³ o un juicio sumario⁴ o para decidir sobre cuestiones de discrecionalidad como la admisibilidad de pruebas que determinen el curso del proceso. También se pueden presentar pruebas y testimonios limitados en las audiencias para complementar los argumentos legales.

2.2.4.12. Importancia de la audiencia en el nuevo código procesal penal

Si la audiencia siempre ha sido importante, ya sea con o sin la intervención del jurado, porque en este último se emite un juicio, que generalmente sirve como base final para el juicio, y en el otro porque es la oportunidad de hacer cumplir la sentencia en los últimos tiempos. Los esfuerzos por aportar pruebas y las alegaciones encaminadas a lograr la decisión deseada adquieren un mayor valor en la legislación vigente, lo cual es muy importante ya que requiere prueba o confirmación de la denuncia. El debate sobre las pruebas reales, que antes existía en la fase de investigación, ahora tiene lugar en la audiencia. Se entiende por esto la concentración de los sujetos en conocer a las personas que se requieren para realizar la audiencia, así como los elementos y objetos que fueron recolectados en la fase de estudio y en la fase de desarrollo.

La publicidad:

Esta es la oportunidad que se da para que el juicio se desarrolle ante el ojo público, quizás fuera del proceso, lo que se denomina publicidad popular para diferenciarla de la publicidad entre las partes. Para que exista la publicidad no es necesaria la competencia real del público, del pueblo al público; basta que allí se den los mecanismos de oportunidad. La importancia que se le da a esta publicidad se fundamenta en que implica un control público de la actividad judicial, que se evitan los peligros de la prueba secreta, que el pueblo, consciente de la forma en que se ha administrado la justicia, adquirir fe y respetarla. , que el testigo malicioso se siente limitado mientras en la intimidad tenía más posibilidades de dar rienda suelta a sus inclinaciones, y finalmente, tanto los funcionarios intervinientes como las partes, quedan sujetos al escrutinio público, dentro del cual bien puede haber tener personas capaces de pronunciarse posteriormente contra determinadas conductas, o que conozcan la falta de sinceridad de las tesis y los hechos expuestos.

El principio de la identidad física

Significa la no sustitución o ausencia del juez, los miembros del jurado y las partes durante toda la audiencia. El Código no contempla disposiciones al respecto, sino en lo que respecta al imputado, cuya presencia se enumera en el artículo 409, y se refiere únicamente a quienes se encuentran privados de libertad, salvo que está enfermo o que existe una causa grave.

La regla del acusatorio

Es decir que no hay lugar para un debate sin acusación previa, porque eso no permite una decisión judicial. Escribe Clariá Olmedo: “En el procedimiento de tipo mixto que predomina en la actualidad (y este es el colombiano), esta regla se aplica ampliamente durante el período del juicio en pleno, requiriendo como base una

acusación. , es decir sin acto del titular de la acción penal en la que se concreta objetiva y subjetivamente la imputación, y la individualización.

El contradictorio

Consiste en el debate, ordenando y distribuyendo a la audiencia de una manera que manifiesta y desarrolla una contradicción real. La forma en que el artículo 405 ordena los desarrollos en relación con las pruebas, conclusiones y peticiones ofrece claramente la contradicción.

Principio de igualdad y lealtad entre las partes

Inscrito en el artículo 12 como garantía procesal, consiste en la obligación del juez de otorgar poderes a las partes en pie de igualdad, lo que incluye la provisión de informes, facilidades para el ejercicio de sus funciones.

La lealtad

Esto se refiere no solo al comportamiento de las partes entre sí, sino también del juez hacia ellos y este último hacia él, se refiere a la buena fe, honestidad en el comportamiento y en el desarrollo.

La inmediación

Esto consiste en que nada se interpone entre la actividad, la prueba o la petición y las personas que deben utilizarlas; Así, no sólo se deben recibir en la audiencia los testimonios y opiniones, sino que dentro de ella se deben conocer los instrumentos delictivos y los objetos recolectados durante la investigación o posteriormente, y que puedan constituir prueba.

La oralidad

Consiste en que la expresión sea oral durante el debate y, en particular, que la decisión se tome en base a la expresión oral realizada en la audiencia. (Zaffaroni 2002).

2.2.5. Las Medios Impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Los medios desafiantes se centran en atacar decisiones judiciales con las que las disputas no están contentas. Toda resolución legal se esfuerza por ser el punto final de una situación de hecho o jurídica particular que existe en un proceso. Se trata de mecanismos procesales que permiten a los sujetos legítimos presentarse ante un juez, su superior, para reconsiderar un acto procesal o todo un proceso que ha causado daño, a fin de asegurar que el caso impugnado sea total o parcialmente revocado o revocado. La posibilidad de que los hombres pudieran cometer errores y que incluso hubo mala voluntad hace posible que la resolución no se publique como debería haber sido. La ley permite su desafío. Sin embargo, la recusación es un recurso atribuido a las partes para eliminar las desventajas derivadas de una decisión del juez. (Hinojosa 2002)

a) Medios impugnatorios ordinarios

Los medios desafiantes se enfocan en atacar las decisiones judiciales con las que las disputas no están satisfechas. Cualquier solución legal tiene como objetivo ser el punto final de una situación de hecho o legal particular que existe en un proceso. Se trata de mecanismos procesales que permiten a personas legítimas reconsiderar a un juez, su gerente, un documento procesal o todo un proceso que ha causado daño para que el caso en disputa sea retirado o retirado total o parcialmente. La posibilidad de que los hombres se equivoquen e incluso se enfermen hace posible que la resolución no se haya emitido como debería. La ley permite su desafío. Por tanto, la impugnación es un

recurso atribuido a las partes para eliminar las desventajas derivadas de una decisión del juez.

b) Medios impugnatorios extraordinarios

Son todos estos recursos legales desafiantes, cuyo alcance se limita a ciertos presupuestos, que son estrictamente requeridos por la ley procesal y que atacan al Ministro de Justicia. En el Código Procesal Penal sería el llamado recurso de revisión, mientras que el nuevo Código Procesal Penal contiene el recurso extraordinario.). Según el Código de Procedimiento Penal de 1940. (Álvarez 2009).

2.2.5.2. El recurso de apelación

2.2.5.3. Concepto

Es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal de jerarquía mayor solucione conforme a derecho la resolución del inferior por ejemplo la resoluciones no resueltos por el juzgado puede ser revisados, analizados por la sala penal, en caso no viabilice esta instancia se puede acudir a la suprema. Lo que implica una reevaluación de la evidencia. Existen dos tipos de procesos penales en Perú: sumarios y ordinarios, el recurso de apelación utilizado en los procesos penales sumarios es tramitado de conformidad con el Decreto Legislativo No. 124.

La apelación es un medio de impugnación que se presenta cuando el interesado cree que la sentencia u orden es incompatible con la ley. Según San Martín (2006), afirma que existen diferentes instancias jerárquicas dentro de la jurisdicción. Esto significa que la decisión de un tribunal puede ser revisada por una autoridad superior. Cuando un juez o un tribunal toma una decisión judicial. En este caso, normalmente puede hacer uso de la apelación sobre la que apela un tribunal superior.

Plazos

El término marca el momento en el que debe realizarse un acto procesal. El término es el período de tiempo durante el cual una actividad procesal puede ejecutarse válidamente.

Artículo 143 Cómputo.- Los plazos se computarán:

1. Si son por horas, desde el momento del trámite, incluido el horario de descanso, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.
2. Si tienen una duración de días, a partir del día hábil siguiente a que se conozca o comunique el mandato.
3. En el caso de medidas coercitivas que menoscaben la libertad personal y si la ley lo permite, solo se cuentan los días libres.
4. A menos que se estipule lo contrario en el párrafo 3, el período de medidas coercitivas que menoscaben la libertad personal se extiende automáticamente al siguiente día hábil.
5. Las condiciones generales se calculan a partir del siguiente día hábil de la última notificación. (Villavicencio 2010).

PLAZO EN EL PROCESO PENAL PERUANO

ACTO PROCESAL		TIEMPO	ARTICULO
	Casos simples	60 días o fijas un plazo distinto, máximo 120 días	65, 330, 334,2
	Casos complejos	Máximo 8 meses	Cas. 144-2012

Investigación preliminar				Ancash
	Casos de crimen organizado	Máximo 36 meses		Cas. 599-2018- Lima
Investigación Preparatoria	Investigación simple	120 días, prórroga 60 días		3421.
	Investigación complejo	08 meses, prórroga 08 meses		342.2
	Investigación de organizaciones criminales	36 meses, prórroga 36 meses		342.2
Concluida la investigación preparatoria decidirá si formula acusación o sobreseimiento	Casos simples	15 días		344.1
	Casos complejos	30 días		344.1
	Casos de criminalidad organizada	30 días		344.1

2.2.6. Bases teóricas sustantivas

2.2.6.1. Delito

2.2.6.2 Concepto

Cuando hablamos de un delito o un delito, nos referimos a un comportamiento social que viola los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la ley, y que por tanto se considera culpable, imputable, típico e ilegal, es decir, un acto u omisión contrario a las leyes que elegimos seguir y que, por tanto, merece sanción o compensación. El delito es objeto de estudios de teoría penal, rama del derecho penal que propone una jerarquía para la percepción de la conducta delictiva, según la cual la reincidencia es un delito más grave que, por ejemplo, el primer delito o que flagrante

delito facilita la ejecución de la pena porque no hay lugar para interpretaciones de lo sucedido. (Talavera 2009).

2.2.6.3. Clases de delitos

1. Por las formas de la culpabilidad

a) Doloso: El autor quería la realización del evento típico. Existe una coincidencia entre lo que hizo el autor y lo que quería.

b) Culposos o imprudentes: El autor no quería que ocurriera el evento típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de diligencia.

Por la forma de la acción:

a) Por comisión: deriva de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor lo hace.

b) Por omisión: son abstenciones, se basan en reglas que prescriben hacer algo.

2.2.6.4. Componentes de la teoría del delito

Teoría de la tipicidad

A través de la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o sanción (causa para el uso de la fuerza punitiva) para un determinado comportamiento perjudicial para la sociedad, para que los individuos en la sociedad puedan adecuar sus acciones a lo que quieren, requiera o exija el ordenamiento jurídico. Tener que describir las conductas prohibidas de forma general y abstracta de forma clara, precisa y comprensible

Teoría de la antijuricidad

Esta teoría se basa en el hecho de que el tipo criminal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la cosa criminalmente prohibida que está dotada de significación social, mientras que la premisa ilegal presupone la inutilidad real o vergüenza jurídica porque existe una contradicción entre los Norma penal insuperable con el sistema judicial en su conjunto, por lo que no puede haber ilegalidad sin tipicidad previa, por lo que desde el diseño de la teoría finalista, la tipicidad es un indicio de que la conducta es ilegal (Samaniego 2004)

Teoría de la culpabilidad

Para que un acto forme un delito no basta con que el autor haya cometido un acto típico e ilícito, sino que es fundamental que el acto se haya realizado de forma culposa, es decir que sin culpa no hay crimen. La culpa es el aporte más relevante del derecho penal moderno, ya que resalta el perfil humano y moral en el que se asienta la concepción del delito. (Peña)

Bien jurídico protegido

Peña (2017) sostiene: “Al clasificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, el derecho penal regula una serie de conductas devaluatorias ilegales como la producción, preparación, tráfico, comercialización y micro comercialización. Todos se caracterizan por caídas sobre sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o incluso para la vida de las personas”.

La salud pública, como activo de protección legal, puede clasificarse entre los activos necesarios para el funcionamiento del sistema, ese nivel de bienestar físico y mental que afecta a la comunidad de ciudadanos; Según la OMS, la salud es un estado de completo

bienestar físico, mental y social, y la ausencia de ropa o enfermedad no debe entenderse únicamente.

Tipicidad objetiva

Sujeto activo

Los sujetos activos, conforme al artículo 296, son:

- a) Toda persona que obligue a otra (natural o jurídica) a promover o favorecer drogas tóxicas, mediante actos de fabricación o tráfico (1º párrafo del artículo 296).
- b) Quien proporcione información que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias destinadas al tráfico ilícito (2º párrafo del artículo 296).
- c) Quien llega a un país abastece o comercializa o transporta materias primas o sustancias químicas (párrafo 3º del artículo 296).
- d) Las personas que participen en una conspiración de dos o más personas para promover o facilitar el tráfico ilícito de drogas (4to párrafo del artículo 296).

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, conforme al artículo 296, serian; 65

- a) La persona natural o jurídica que se vea obligada a promover las drogas tóxicas (Art. 296 Párrafo 1, 2 y 4 Párrafo 1 CP).

En la legislación peruana, siguiendo las típicas hipótesis del artículo 296 (1), se concluye que el impacto en la salud pública se logra con la simple amenaza potencial.

Según el delito de tráfico ilícito de drogas, la salud pública en el estado se protege como

Materias primas o insumos

Este aparece en el tercer párrafo del artículo 296 CC, debe quedar claro que es cualquier sustancia o compuesto de origen natural o sintético que se utiliza para fabricar una droga fiscalizada. Materia prima que se considera indispensable para iniciar el trabajo de una industria o la fabricación de una mercancía o producto. A través de insumos que, en combinación con la materia prima, permitan activar una industria o producción.

La Convención de las Naciones Unidas de 1988 ya muestra sus diferencias con las convenciones internacionales de 1961 y 1971, lo que justifica su existencia en la necesidad de protección de la salud que la capacidad de organización económica desarrollada por los narcotraficantes socava significativamente las economías de muchos países diferentes y todo tipo de naciones enteras. , y ya tiene un impacto directo en la estabilidad, seguridad y soberanía de los estados. (Peña, C. 2017)

Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico.

Los legisladores han utilizado una serie de terminologías como verbo típico, convirtiendo a la figura criminal en un orden "integral" que es similar a la investigación y la complicidad. Favorece; Cuando las drogas se utilizan ilegalmente para su distribución en el mercado, estos comportamientos hacen una contribución fundamental para asegurar que la droga ilegal pueda distribuirse en el mercado consumidor. Esto favorece; Actos de fabricación de medicamentos, ya sea proporcionando una instalación para su procesamiento, por actos directos para su fabricación, o distribuyendo el medicamento para su comercialización en el mercado. Cállese; Comportamiento destinado a habilitar las tareas propuestas en la descripción estándar; Por ejemplo, despejar el camino a obstáculos y / o barreras a la fabricación de medicamentos o su difusión en el mercado, o cualquier cosa negociada con los agentes del orden, para que

algunos locales no estén controlados por la autoridad de gestión o en realidad no haya uno grande. Diferencia entre actos de favor y alivio. Peña (2018)

2.2.6.5. Delito de Tráfico ilícito de Droga

2.2.6.6. Concepto

Las drogas se convierten en un medio de desarrollo del tráfico ilícito, destinado principalmente a los estratos sociales más bajos, este insumo como sustancia provocará daños irreversibles a los demás. Por tanto, las personas involucradas en este delito deben razonar sobre las consecuencias que puede ocasionar a sus compañeros. Según (OMS) califica la droga como un elemento nocivo que, al ingresar al organismo, provoca alteraciones cognitivas, voluntarias, empáticas, sobre todo generan cierto tipo de trastornos de la razón, desarrollan la memoria a corto, medio y largo plazo. Término, proceso de asimilación del aprendizaje, desarrollo del lenguaje, orientación en el espacio, tiempo y persona, equilibrio y habilidades motoras.

Por otro lado, en el consumidor puede ocasionar trastornos crónicos, como trastornos leves, e incluso si reciben un tratamiento especializado, no alcanzan la rehabilitación esperada, debido a la composición química de estas sustancias.

2.2.6.7. Clasificación de las drogas

En la actualidad, la distinción basada en los efectos provocados en el sistema nervioso central es la clasificación más aceptada. Según estos criterios, se pueden dividir en diferentes categorías, tales como:

Taxonomía de las Drogas según sus efectos sobre el SNC

Los medicamentos son sustancias que provocan trastornos depresivos en el sistema nervioso central, provocan efectos de relajación o contracción en el organismo. Debido

a esto, el consumo de medicamentos debe ser prescrito por un médico y administrado bajo la supervisión de los trabajadores de la salud. (Opiáceos y otros).

Elementos que estimulan el sistema nervioso central, que pueden ser derivados de la cocaína y otros.

Estupefacientes o alucinógenos

Se les llama generadores de alteraciones de la conciencia, percepción, estado volitivo. (LSD, estimulantes sintéticos)

2.2.6.8.-Tipos de drogas

En nuestro medio existen diferentes tipos de drogas legales e ilegales, las cuales son elaboradas por diferentes composiciones químicas, las cuales utilizan la coca como materia prima, para la disolución de la misma se utilizan diferentes mezclas químicas. Si se pudiera analizar un solo consumidor, podemos demostrar que se han afectado diferentes órganos del cuerpo humano, de modo que el individuo como resultado de esto tiene reacciones.

Malo física y mentalmente. Cabe señalar que el sistema cognitivo no tendrá la misma funcionalidad en el procesamiento de información, pensamiento, sentimientos, emociones y otros.

Drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas

Peña (2000): “El objetivo de estudiar el Derecho de Acción español era respetar la redacción desde la década de 1960 e incluso en el Código Penal español de 1995 según la prueba (Convenio Psicotrópico de 1971). Finalmente, cabe mencionar que a nivel docente se han establecido dos clases de drogas que corresponden a los efectos que

provocan. Se trata de drogas duras que pueden crear o causar daños graves al cuerpo humano que las consume y otras que causan adicción.

Drogas prohibidas

Si bien se prohíbe la venta en el mercado de sustancias como las drogas, aún se comercializan sin restricción alguna, razón por la cual se ha retrasado alarmantemente en el país, en este caso se está produciendo incluso esta conducta delictiva, hay personas que intentan certificar y minimizar el problema del libre consumo y comercialización.

Drogas de Abuso

Entre las drogas de abuso se consideran cocaína, pasta básica de cocaína, inhalantes.

Drogas de síntesis.-

Las drogas sintéticas incluyen narcóticos psico-estimulantes (anfetaminas, metanfetamina, éxtasis). (Peña 2013)

2.2.6.9.- Consecuencias de su uso

Las consecuencias del consumo de drogas provocan daños irreversibles en el organismo (intoxicaciones por consumo elevado de drogas, tipos de drogas, mezcla de sustancias psicoactivas). Cualquier persona que consuma drogas incluso durante el tratamiento no recuperará su comportamiento. En lo que se necesita trabajar se basa en la situación de prevención y promoción del consumo, especialmente atendiendo a las distintas instituciones educativas, con el fin de sensibilizar a los adolescentes y jóvenes oyentes sobre los efectos psicotrópicos que pueden perjudicar su desarrollo físico, social y familiar. El consumidor está expuesto al riesgo de problemas de salud (incluidos cardíacos, pulmonares, neuronales). Por otro lado, el consumo puede llevar a la

comisión de actos ilegales y antisociales que son sancionados más tarde provocará una ruptura en el núcleo familiar.

Drogadicción

Todos los seres humanos estamos expuestos al uso y abuso de drogas adictivas, especialmente las personas que en algún momento no han recibido orientación, práctica de valores, disfunción familiar, son agentes que se puede insertar fácilmente en el consumo, sin pensar en las consecuencias. El consumidor debe ser clasificado como un paciente enfermo que requiere un tratamiento especializado por parte de profesionales (médicos, psicólogos, trabajadores sociales). Cualquiera que esté inmerso en este problema, el acto de consumir no lo hace solo, sino con un grupo de personas y para satisfacer estas necesidades de angustia, busca a otros para satisfacer su deseo y calmar el estado de ánimo o angustia.

Desintoxicación

Es un mecanismo que ayudará en la depuración del oxígeno en la sangre, para ello pueden utilizar actividades físicas, utilizar agua destilada. Las personas que realizan un seguimiento deben ser conscientes de los usuarios, ya que la mayoría de ellos mienten sobre su adicción y, a menudo, no actúan con diligencia.

2.3.6.10. Materias primas para la elaboración de PBC.

Para la producción de PBC estos son: La hoja de coca y otros componentes volátiles. Las materias primas deben estar alineadas para su uso de acuerdo con las normas de los estándares. La mayoría de los fabricantes de medicamentos que utilizan son de origen ilegal y deben ser sancionados. También existen insumos químicos legales que se orientan principalmente a la agricultura y otros. Para el transporte de drogas, los traficantes de personas utilizan lugares con poca exposición a las autoridades

reguladoras para obtener su venta ilegal. Perú, Colombia, Bolivia y México se encuentran entre los países que producen hojas de coca y fabrican la droga. El control ejercido en estos países está limitado por la mala gestión tecnológica y relacionada con las armas de las fuerzas del orden.

Hasta la fecha, la política criminal cuenta con estrategias orientadas a prevenir la delincuencia. Como parte de esta política, se deben tomar medidas para prevenir el consumo, como el transporte de drogas. Sobre todo, el Estado peruano, a través de convenios interinstitucionales, como el programa DEVIDA, está desarrollando programas de prevención y erradicación del narcotráfico. Cabe mencionar que la sociedad civil, con el apoyo de otras entidades estatales como las entidades privadas, debe trabajar con medios preventivos para no caer en actos ilícitos y conductas repudiadas por la sociedad. (Exposito 2013).

2.2.6.11. Tipo básico en el delito de tráfico ilícito de drogas

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El artículo 296 del Código Penal se dedica a describir la naturaleza básica del delito de tráfico ilícito de drogas. Esta. Representa la matriz o norma penal general que define qué actos componen el delito. Teniendo esto en cuenta, esta disposición representa, si se quiere, los estándares mínimos de tipicidad e ilegalidad que exige la ley para reprimir conductas como el tráfico ilícito de drogas. Por tanto, los demás artículos pertenecientes al Capítulo 111, Sección Segunda del Título XII, Libro Segundo del Código Penal, siempre son referidos directamente o referidos en el artículo 296.

Según la clasificación del Art. 296 que toda persona involucrada en el delito tiene beneficios penitenciarios, el peso aproximado no debe exceder los 20 kg siempre que la

persona que transporta la droga sea menor de dos personas. Y para entradas de menos de 200 kg. De sustancias ilegales.

Quien facilite el uso ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante la fabricación o el comercio, es sancionado con pena privativa de libertad mínima de ocho y máxima de quince años y de ciento ochenta a trescientos sesenta años. Cinco días de multa y descalificación de conformidad con el artículo 36 párrafo 1, 2 y 4

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, será sancionado con pena privativa de libertad mínima de seis y máxima de doce años y multa de ciento veinte a ciento ochenta días.

Todo aquel que ingrese al país, produzca, recolecte, suministre, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, destinadas a la producción ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en maceración o una de sus etapas de tramitación, y / o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad de al menos cinco años no mayor de diez años y de sesenta a ciento veinte días de multa (Escohotado 2012)

Quien participe en una conspiración de dos o más personas para promover, facilitar o facilitar el tráfico de drogas ilícitas será sancionado con pena privativa de libertad de al menos cinco o más de diez años y multa de sesenta a dos ciento veinte días.

Artículo 296-a. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva.

Quien facilite o practique la siembra o cultivo de amapolas o adormideras de la especie papaver, somníferos o marihuana de la especie cannabis sativa, es sancionado con pena de prisión de “al menos ocho años y no más de quince años y multa de ciento cincuenta ochenta a trescientos sesenta y cinco días e inhabilitación de conformidad con el artículo 36, párrafos 1, 2 y 4.

Quien venda o transfiera semen del tipo a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con pena privativa de libertad mínima de cinco y máxima de diez años y multa de 120 a 180 días.

La pena es la privación de libertad de al menos dos años no mayor de 6 años y de 90a 120 días multa cuando:

- ✓ El número de semillas no excede el requerido para sembrar el número de plantas indicado en el párrafo anterior.

Cualquiera que, por amenaza o violencia, obligue a otra persona a plantar o cultivar o procesar ilícitamente plantas de coca, amapola o amapola de la especie papaver será sancionado con una pena privativa de libertad de al menos veinticinco años o más de treinta y cinco años. Somnífera o marihuana de la especie cannabis sativa.

Artículo 296-b. Tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados.

Todo aquel que importe, exporte, fabrique, produzca, prepare, desarrolle, procese, almacene, posea, transporte, adquiera, venda o transfiera de cualquier insumo químico o productos controlados con los permisos o certificaciones correspondientes, se convierte en un abuso destinado a la fabricación ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En cualquier etapa de su tratamiento se sanciona con pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de doce años y entre ciento veinte

y ciento ochenta días multa de inhabilitación. de conformidad con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 36.

Todo aquel que, teniendo la respectiva autorización para realizar actividades con insumos químicos y productos controlados en el área de producción de coca, emita informes, declaraciones, informes obligatorios u otros informes similares, que contengan los datos de identidad incorrectos o simulados del destinatario serán sancionados con una pena de prisión de al menos cuatro años y como máximo de ocho años ciento veinte a ciento ochenta días de multa y recusación de conformidad con los apartados 1, 2 y 4 del artículo 36.

Artículo 296-c. Penalización de la Resiembra

El propietario, poseedor o tercero, que recurriendo a cualquier técnica de cultivo, vuelva a sembrar parcial o totalmente con arbusto de coca, semillas y / o plantas, estos cultivos de coca erradicados por el Estado, será sancionado con una pena privativa de libertad de al menos 3 años o más de 8 años.

Las propiedades que hayan sido cultivado total o parcialmente ilegalmente con plantas, semillas y / o plantas de coca en áreas del territorio nacional serán confiscadas en beneficio del Estado, independientemente de la técnica utilizada para su cultivo, y su los propietarios o propietarios no los reemplazan o erradicarlos.

Artículo 297.- Formas agravadas

La gente que llevaba la droga y está formada por otras tres personas; 20 kg de medicamentos y más de 200 kg de suministros deben considerarse formas agravantes. Principalmente, se convierte en un agravante cuando utilizan menores o intencionalmente han acondicionado vehículos, el manejo de armas (armas de guerra y

otros mecanismos que afecten la integridad de sus pares) se declarará con el artículo 297 y servirán su condena efectivamente en función de la sanción impuesta.

La pena será la privación de libertad de al menos quince años no mayor de veinticinco años, ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa y la recusación de conformidad con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 8 del artículo 36 cuando:

- ✓ El representante comete un acto que abusa del ejercicio de la función pública.
- ✓ El agente tiene la profesión de educador o trabaja como tal en uno de los niveles educativos.
- ✓ El agente es un médico, farmacéutico, químico, dentista u otro profesional médico.
- ✓ El acto se comete dentro o cerca de un establecimiento educativo, un centro de salud, un centro de salud, un polideportivo, un lugar de detención o reclusión.
- ✓ El agente vende drogas a menores, o las usa para la venta o emplea a una persona irreprochable.
- ✓ El hecho sea cometido por tres o más personas, o como integrante de una organización criminal dedicada al narcotráfico.
- ✓ Cuando se comercializa la droga y excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis. La pena será la

privación de libertad de al menos veinticinco años o más de treinta y cinco años cuando el funcionario actúe como jefe, funcionario o funcionario de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o suministros para su preparación.

- ✓ La misma sanción se aplicará a un agente que utilice el narcotráfico para financiar actividades terroristas.

Artículo 298 Micro comercialización o Micro producción

- ✓ La pena es de reclusión no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ocho a trescientos sesenta días multa cuando:
- ✓ La cantidad de medicamento fabricado, extraído, preparado, comercializado o propiedad del producto no excede de 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilegales, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 05 gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, 100 gramos de marihuana o 10 gramos de sus derivados o dos éxtasis de gramo.
- ✓ Materias primas o insumos comercializados por el agente y que no excedan de lo requerido para la preparación de las cantidades de medicamentos especificadas en el párrafo anterior.
- ✓ Se comercializan o distribuyen adhesivos sintéticos que expulsan gases con propiedades psicoactivas, siempre que estén destinados a ser consumidos por inhalación.

La pena será privación de libertad de al menos seis años no mayor de diez años y multa de trescientos sesenta a setecientos días cuando el agente cometa el delito en las circunstancias previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal.

Artículo modificado por el artículo 2 del decreto legislativo n ° 982, publicado el 22 de julio de 2007 Artículo citado en: 9 artículos doctrinales, disposición normativa.

Artículo 300. Suministro indebido de droga

El médico, farmacéutico, químico, dentista u otro profesional de la salud que prescriba, prescriba, administre o distribuya indebidamente medicamentos que contengan drogas tóxicas, narcóticas o psicotrópicas, será sancionado con pena privativa de libertad de al menos dos años y no más de cinco años e impugnación de conformidad con el artículo 36, párrafos 1, 2 y 4. Artículo citado en: 5 artículos doctrinales.

Artículo 301. Coacción al consumo de droga

El que en secreto, por la fuerza o intimidación para consumir una droga se castiga con prisión de un mínimo de cinco y un máximo de ocho años y una multa de noventa a ciento ochenta días. Si el delito se comete en perjuicio de menores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, la pena es de un mínimo de ocho y un máximo de doce años y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días. Si la salud física o mental de la víctima se ve seriamente afectada, la pena será de un mínimo de doce y un máximo de quince años.

Artículo reformado por Decreto Legislativo 1351 publicado el 7 de enero de 2017 en el Diario Oficial de El Peruano. Artículo citado en: 5 artículos didácticos, 2 disposiciones normativas.

Artículo 302. Inducción o instigación al consumo de droga

Quien incite o incite a determinada persona al abuso de los estupefacientes serán sancionados con pena privativa de libertad de al menos 2 años y como máximo de 5 años y multa de 90 a 180 días.

Si el agente actúa con ánimo de lucro o si la víctima es una persona obviamente irreprochable, la pena es de 5 años como mínimo y no más de 8 años 180 a 365 días de multa. (Sabogal 2012)

2.2.6.12. Bien jurídico protegido

Cuando en derecho se hace referencia al bien jurídico, nos estamos refiriendo a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero.

Puede entenderse como una condición necesaria, o socialmente concebida como necesaria o útil, para el desarrollo de la vida de las personas y de la sociedad.

Sin embargo, solo existe en tanto en cuanto se crea una norma para protegerlo, normalmente estableciendo una sanción para las conductas que puedan vulnerarlo. Cuando no existe dicha norma, el bien carece de carácter jurídico. Por tanto, el bien jurídico es, en todo caso, un bien que goza de protección legal.

Aunque toda norma protege un bien considerado digno de protección por el legislador, el bien jurídico goza de mayor relevancia en el ámbito del derecho penal.

2.3.7. Intervención delictiva

2.3.7.1. Autor

Es quien ejecuta personalmente la acción típica, es decir, el que realiza los elementos del tipo penal respectivo. En caso de que el delito sea pluriactivo, será autor el que realice aunque sea sólo alguno de los elementos típicos. Por otro lado es quien realiza por sí mismo, un acto ilícito o es la persona que directamente ejecuta la acción delictiva.

2.3.7.2. Coautor

Son autores que cometen el delito su participación puede ser directo o indirecto. Los coautores reparten la realización del acto ilícito entre todos, nadie puede cometer el hecho ilícito sin la participación de otros.

2.3.7.3. Partícipe

Es quien coadyuva en la comisión del hecho ilícito con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor.

2.3.7.4. Cómplice

Viene a ser la persona que colabora en un hecho delictivo con actos anteriores o simultáneos. Es un rol que no resulta absolutamente imprescindible para la comisión delictiva. Su función es útil, pero podría existir el delito igualmente sin su existencia. Dentro de ello se puede considerar cómplice primario como secundario.

2.3.8. Intercriminis (Grados de desarrollo del delito)

El delito tiene un desarrollo. Generalmente, cuando se produce ha pasado por diversas fases o etapas, cuya importancia radica en la punibilidad, que podrá variar o, en definitiva, no existir. Dicho desarrollo, camino o vida del delito se conoce como intercriminis.

Fases del inter criminis

Fase interna.

Se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca, a su vez, las etapas siguientes:

2.3.8.1. Ideación

Es el origen de la idea criminal, ósea, cuando la concepción intelectual de cometer el delito surge por primera vez en la mente del delincuente.

2.3.8.2. Deliberación.

La idea surgida se rechaza o acepta. El sujeto piensa en ella, de modo que concibe las situaciones favorables y desfavorables. Así, en el interior del sujeto se desata una pugna entre valores distintos.

2.3.8.3. Resolución.

El sujeto decide cometer el delito, ósea, afirma su propósito de delinquir, o bien rechaza la idea definitivamente.

Fase externa. Surge al terminar la resolución y consta de tres etapas:

2.3.8.4. Manifestación.

La idea parece en el exterior, es decir, la idea criminal emerge del interior del individuo.

2.3.8.5. Preparación.

Se forma por los actos que realiza el sujeto con el propósito directo de cometer el delito, es decir, actos preparativos que por sí solos pueden no ser antijurídicos y, en consecuencia, no revelaran la intención delictuosa, a menos que por sí solos constituyan delitos.

2.3.8.6. Ejecución.

Consiste en la realización de los actos que dan origen propiamente al delito (Aguilar 2009)

2.3.9. La pena privativa de la libertad

2.3.9.1. Concepto

Se denomina PPL a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales, supone la privación de la libertad del sujeto y, dependiendo del grado de tal privación pueden distinguirse las siguientes: prisión, Arresto domiciliario, destierro.

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado. Se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia firme y no de una medida transitoria (medida cautelar) como sucede con aquella. Además, su fin es distinto: la pena privativa de libertad tiene como fin castigar (penar) al condenado por el delito que ha cometido así como la reinserción social del individuo que trasgrede la norma, mientras que la prisión preventiva tiene la finalidad de evitar una posible fuga del acusado o la posible destrucción de pruebas.

2.3.9.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Artículo 296-b. Tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados.

Todo aquel que importe, exporte, fabrique, produzca, prepare, desarrolle, procese, almacene, posea, transporte, adquiera, venda o transfiera de cualquier insumo químico o productos controlados con los permisos o certificaciones correspondientes, se convierte en un abuso destinado a la fabricación ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En cualquier etapa de su tratamiento se sanciona con pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de doce años y entre ciento veinte y ciento ochenta días multa de inhabilitación de conformidad con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 36. Todo aquel que, teniendo las respectivas autorización para realizar actividades con insumos químicos y productos controlados en el área de producción de coca, emita informes, declaraciones, informes obligatorios u otros informes similares, que contengan los datos de identidad incorrectos o simulados del destinatario serán sancionados con una pena de prisión de al menos cuatro años y como máximo de ocho años ciento veinte a ciento ochenta días de multa y recusación de conformidad con los apartados 1, 2 y 4 del artículo 36. (Muñoz y García 2010.)

2.2.9.3. Agravantes para la determinación de la pena

Que, de dentro del marco de inseguridad generalizada en el país en la década de los 90 se dicta el Decreto Legislativo N° 896, con el fin de garantizar a la sociedad la aplicación de sanciones y mecanismos severos contra quienes delinquieran en banda, asociación o agrupaciones criminales.

Que, al dictarse el Decreto en mención muchas personas fueron sentenciadas con penas elevadas a pesar de no haberse probado su participación directa en la Comisión de los delitos imputados.

Que, la sustitución de las penas del Decreto Legislativo N° 896 hace que la legislación penal natural sea debidamente aplicada para quienes cometan delitos contra el patrimonio y la libertad individual como son el robo, el hurto, secuestro, extorsión y TID (organización criminal).

2.2.9.4. Atenuantes para la determinación de la pena

Son la adicción a las sustancias psicotrópicas, un estado pasional, la confesión, la reparación del daño causado y la dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento. Esta última atenuante se incluyó en la reforma de 2010.

Esta figura se recoge en el artículo 21 del Código Penal. Las atenuantes son circunstancias que reducen o aminoran la responsabilidad criminal. De esta forma, sirven para ajustar una pena a las circunstancias específicas de cada caso.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal:

- ✓ Grave adicción a las drogas u otras sustancias similares.
- ✓ Arrebato, obcecación u otro estado pasional similar.
- ✓ Confesión antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra su persona.

(Muñoz C y García A, 2010.)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas); del expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias químicas controladas) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para

asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó

un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03, que trata sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas)

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS); EXPEDIENTE N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas), en el expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas)del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (Transporte de sustancias químicas controladas)del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Ayacucho-Huamanga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	53		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10						
							X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			

		Motivación de la pena				X		8	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala de apelaciones de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	49				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados revelan que la calidad de las sentencias es de calidad muy alta, lo que se explica de la siguiente forma:

De acuerdo a los resultados los cargos imputados al sentenciado fueron, que el 20 de julio del año 2017, personal policial de la DIRANDRO HUAMANGA en cumplimiento al Plan de Trabajo N° 078-06-2017 con participación del personal de la SUNAT, puso en ejecución el operativo policial a la altura del Km 6.5 (en Puesto de Interdicción Terrestre de Muyurina) distrito Jesús Nazareno – Huamanga-Ayacucho, intervino al vehículo camioneta Toyota Hi Lux con placa de rodaje COE-834, color plata metálico, conducido por la persona de ZZZ, teniendo como pasajero a la señora TTT (gringa), vehículo que al ser perfilado por el equipo tecnológico "BAGKSGATTER", operado por el S02 PNP AAA, advirtió imágenes sospechosas en la tolva del vehículo; motivo por el cual se procedió al registro vehicular manual, había cajas pequeñas de gaseosas, paquetes de agua mineral, planchas de papel higiénico y un ropero de madera en cuyo interior se logró hallar cajas de cartón color beige con numeración "328", conteniendo 72 galoneras pequeñas color blanco, con tapa rosca de color azul, revisado el contenido se encontró sustancia líquida transparente de olor aromático. Según Dictamen Pericial Químico: N° 184/2017, de fecha 28 de julio del año 2017, corresponden a ACETONA con peso bruto total de 189.000 Kilos y estos tuvieron como destino a la zona del VRAEM, delito tipificado en el artículo 296 del código penal, denominado Tráfico Ilícito de drogas; al concluir la investigación preliminar el representante del Ministerio Público solicitó 06 años y 08 meses de pena privativa de libertad efectiva y el pago de 80 días multa a razón de 7.08 como resultado del 25% de su ingreso diario que equivale a 566.40 soles. Por su parte el acusado en su defensa expresó La responsabilidad objetiva se encuentra completamente proscrita. Va demostrar que su patrocinado es conductor de un vehículo que pertenece a una empresa de transportes, que se dedica trasladar carga y pasajero con destino a la zona de Ayacucho a VRAEM, trabaja más de 10 años en dicha actividad, por primera vez se encuentra involucrado en hechos de esta naturaleza, por haber sido contratado por una señora a quien conoce como "Gringa", desde un momento ha brindado la información para lograr la captura de esta persona; sin embargo, no fue tomado en cuenta por el Ministerio Público, por este motivo se presentó a Control Territorial de Muyurina -

SUNAT, donde se encontró las galoneras en la tolva posterior del vehículo, no tenía un compartimiento o caleta, pre o post fabrica en la cual haya estado transportando, reconoce que transportaba insumos, pero desconocía el tipo de insumo que estaba llevando a bordo del vehículo que conducía; por lo que concluido el acto del juzgamiento la condena fue:

- ✓ En primera instancia se fijó 05 años 08 meses de pena privativa de la libertad y el pago de 2000 nuevos soles por el concepto de reparación civil.

Esta decisión fue impugnada mediante el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado, quien solicito se revoque la recurrida, por contener errores de hecho (errónea valoración de los medios de prueba actuados en el proceso, por vulnerar las reglas de la lógica; así como ausencia de valoración e invocación de hechos no probados en el proceso) y de derecho (errónea interpretación del artículo VII del Título Preliminar e inaplicación del artículo 1 4 del Código Penal, y la decisión en segunda instancia fue CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 11 de julio de 2018, dictada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, que decide: 1) CONDENAR a ZZZ, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Salud Pública ~ Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal

En la primera sentencia se detectó que: se consideró que la calidad de la primera sentencia, fue muy alta, producto de la aplicación de las normas doctrinarias y jurisprudenciales. Después de evaluar los componentes generales de la sentencia, se ha visto que, en la posición del procesado frente al delito cometido de Tráfico Ilícito de drogas, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, la pena estimada sería no menor a 5 años ni mayor a 10 años de PPL, en este sentido el juez ha considerado los atenuantes para sentenciar a 05 años 08 de PPL, encontrándose este dentro del tercio inferior y para tomar la decisión final ha considerado los medios probatorios existentes que a continuación se detalla: (no contaba con guía de remisión ni boletos para transporte de insumos no fiscalizados, DNI como brevete estuvo desactualizado finalmente no contaba con documentos de permiso para transporte de carga ni pasajeros de la ciudad de Ayacucho hacia la zona de VRAEM, en este sentido

la defensa del procesado ha fundamentado solo a los documentos y normas existentes. Por otro lado, la postura del fiscal en cumplimiento de sus funciones ha sido cuestionar el hecho ilícito cometido, indicando que el delito tiene componentes agravados y su pretensión estaba orientado a resarcir el daño ocasionado (penas multa y reparación civil).

Se analizó la parte considerativa, determinado que la calidad de sentencia es alta, muy alta, en este sentido se ha considerado los hechos de la conducta ilícita (transporte de insumos no fiscalizados conteniendo Acetona de 189 kilos), con la participación del procesado y una tercera persona con fines de elaboración de Pasta Básica de cocaína, los medios probatorios que presentó el ministerio público fueron probados y valorados por el juez, hecho que se tuvo en cuenta para imputar al acusado del delito cometido.

De igual forma se analizó en parte resolutive, resultando alta, muy alta calidad de sentencia, para este caso se tuvo en cuenta la correlación que existe entre la imputación de parte del ministerio público y lo que debe resolver a nivel judicial el magistrado, en este sentido se tiene en cuenta la descripción del fallo condenatorio acorde al delito cometido y debiendo cumplir en un establecimiento penitenciario, considerando el daño moral y social vulnerados.

Se consideró en la segunda sentencia, la calidad de sentencia ha sido muy alta, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, vale decir que el procesado no estuvo de acuerdo con la pena impuesta, hecho que la defensa apeló motivando que se revoque la recurrida, por contener errores de hecho (errónea valoración de los medios de prueba actuados en el proceso, por vulnerar las reglas de la lógica; así como ausencia de valoración e invocación de hechos no probados en el proceso) y de derecho (errónea interpretación del artículo VII del Título Preliminar e inaplicación del artículo 14 del Código Penal); la postura de la fiscalía estuvo orientado al cumplimiento de la pena y resarcimiento de los daños ocasionados, confirmando su petición, en este sentido refiere que la resolución impugnada no se encuentra incurso en errores de hecho ni de derecho, porque se han valorado correctamente los medios de prueba y que del mismo modo se ha interpretado correctamente las normas aplicables al presente caso.

Se analizó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y se determinó alta, muy alta calidad, en este caso se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación, por ello en esta

segunda instancia se confirma la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 11 de julio de 2018, declarando infundada el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos específicos, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias controladas), delito previsto y sancionado en el artículo 296 del Código Penal; respecto al cual la decisión fue:

En la primera sentencia *se* consideró que la calidad de la primera sentencia, fue muy alta, producto de la aplicación de las normas doctrinarias y jurisprudenciales. Después de evaluar los componentes generales de la sentencia, se ha visto que, en la posición del procesado frente al delito cometido de Tráfico Ilícito de drogas, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296° B del Código Penal, la pena estimada sería no menor a 5 años ni mayor a 10 años de PPL, en este sentido el juez ha considerado los atenuantes para sentenciar a 05 años 08 de PPL, encontrándose este dentro del tercio inferior y para tomar la decisión final ha considerado los medios probatorios existentes que a continuación se detalla: (no contaba con guía de remisión ni boletos para transporte de insumos no fiscalizados, DNI como brevete estuvo desactualizado finalmente no contaba con documentos de permiso para transporte de carga ni pasajeros de la ciudad de Ayacucho hacia la zona de VRAEM, en este sentido la defensa del procesado ha fundamentado solo a los documentos y normas existentes. Por otro lado, la postura del fiscal en cumplimiento de sus funciones ha sido cuestionar el hecho ilícito cometido, indicando que el delito tiene componentes agravados y su pretensión estaba orientado a resarcir el daño ocasionado (penas multa y reparación civil).

En la segunda sentencia *se* determinó alta, muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, vale decir que el acusado no estuvo de acuerdo con la pena impuesta, hecho que la defensa apeló motivando que se revoque la recurrida, por contener errores de hecho (errónea valoración de los medios de prueba actuados en el proceso, por vulnerar las reglas de la lógica; así como ausencia de valoración e invocación de hechos no probados en el proceso) y de derecho (errónea interpretación del artículo VII del Título Preliminar e inaplicación del artículo 14 del Código Penal); la postura de la fiscalía estuvo orientado al cumplimiento de la pena y resarcimiento de los daños ocasionados, confirmando su petición, en este sentido refiere que la resolución impugnada no se encuentra incurso en errores de hecho ni de derecho, porque se han

valorado correctamente los medios de prueba y que del mismo modo se ha interpretado correctamente las normas aplicables al presente caso.

En primera instancia: **FALLA: CONDENANDO:** a ZZZ, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del estado, a CINCO AÑOS CON OCHO MESES de pena privativa de libertad efectiva.

En segunda instancia: El procesado apela ante la Corte Suprema de Lima, según la Resolución No.11 de fecha 15 de noviembre del año 2018, corte Superior de Justicia de Huamanga. ZZZ: **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 11 de julio de 2018, dictada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga. **DECLARARANDO INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado ZZZ.

CONDENANDO a ZZZ, como autor y responsable de la comisión del delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado, a CINCO AÑOS CON OCHO MESES de pena privativa de libertad efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar López, Miguel Ángel, “*Sistema acusatorio y derecho de excepción*”, *Iter Criminis*, Revista de Ciencias Penales, núm. 7, Cuarta época, 2009
- Álvarez. J (2009) “*El delito de tráfico de drogas*”. Tirant lo blanch. Valencia.
- Bacigalupo, E (1992). “*La motivación de la subsunción típica en la sentencia Penal*”. En: *La sentencia penal*. CGPJ, Madrid.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- DEVIDA. *Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas - 2012 - 2016*. <http://www.codajic.org>
- Expósito, L. (2013). *El delito de tráfico de drogas*. Madrid: Tecnos.

- Escohotado, A. (2012) *“Historia elemental de las drogas”*, Anagrama, Barcelona.,
“Una breve historia de políticas sobre drogas, o por qué declaramos la guerra a unas drogas y no a otras”, History Faculty Publications, University of North Florida.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Kafka F (1986) *“Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común”*. El proceso / La Condena, Barcelona: Seix Barral, 1986.
- López B *“Tratado de derecho pena”*. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito”, Editorial Civitas, 2da edición, Madrid-España p. 85. (2018)
- Leonardo. P y Ferrándiz *“Derecho Procesal Penal”* 4ta. edición, 1989, Madrid-España editorial Tecnos. 1989
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mangelinckx, C. (2012) *El principio de proporcionalidad en los procesos por Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Martínez, L. (2016). *Modelos del nuevo código procesal penal*. Decreto Legislativo N°957. Primera edición. Lima
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, C y García, A. *Pena Privativa de libertad*. Derecho Penal. 8ª edición, edita: Tirant lo blanch. Valencia-España 2010
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, F (2013) *Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos*. 2a edición. Editorial Rodhas. Lima,
- Peña, R. (1997) *Procesos Penales Especiales*; Primera Edición; Editorial San Marcos. Lima Perú.
- Pérez, S. (2005) *Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú*. Universidad de Lima.
- Prado, V. (2017). Derecho penal parte especial: los delitos. Lima: PUCP.
- Sabogal, L. (2012). *Legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú*. Investigaciones Legales.
- Samaniego, C. (2004). *Delito de tráfico ilícito de drogas*. Trujillo: Centros de Estudios Superiores.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva S. (1992) *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, J. M. Bosch Editor, Barcelona-España.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Academia de la Magistratura, Lima.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Vásquez R. (2016). *Código Procesal Penal*. Decreto Legislativo No.957. Cuarta edición. Lima- Perú

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

Sentencia de Primera y Segunda Instancia

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Tercer Juzgado Penal Unipersonal

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - NCPP

EXPEDIENTE : 01327-2017-28-0501-J R-PE-03
JUEZ : AAA
ESPECIALISTA : A-1
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO
ILICITO DE DROGAS.
IMPUTADO : ZZZ
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO : PROCURADOR A CARGO DE LOS ASUNTOS
JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR TID.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 04

Ayacucho, 11 de julio del año 2018.

VISTOS Y OÍDOS: El en el juicio oral desarrollado en la sala de audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, a cargo del Juez AAA, en el proceso penal seguido contra el acusado ZZZ, a quien se le sigue proceso penal por el delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de

estupefacientes, tipo básico previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado- Ministerio Interior.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA

1.1. ZZZ identificado con DNI N° -----, con domicilio real en el Centro Poblado de Mayapo- Llochegua- Huanta, con celular N° -----, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación conductor, estado civil conviviente, tiene cuatro hijos, dijo ser hijo de don... y de doña....., tiene 38 años, fecha nacimiento el 15 de marzo del año 1,980, no tiene antecedentes penales ni judiciales.

II.- PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. Trae un caso de Tráfico de Insumos Químicos -Sustancias No Controladas destinado para la elaboración de droga Tóxica. Va demostrar la responsabilidad penal del imputado ZZZ cómo autor del delito de transporte de sustancias químicas controladas para la elaboración ilegal de estupefacientes.

Va demostrar que el 20 de julio del año 2017, personal policial de la DIRANDRO - UNIOTAD - HUAMANGA y personal de la DIRANDO-PNP/DIVICDIQ- UNIICDIQ-PGIVI, en cumplimiento al Plan de Trabajo N° 078-06-2017-DIVIGDIQ- UNIICDIQ y con participación del personal de la SUNAT, puso en ejecución el operativo policial a la altura del Km 6.5 [frentis del Puesto de Interdicción Terrestre de Muyurina] de la carretera Huamanga - Tambo, distrito Jesús Nazareno - Huamanga.

Es así que siendo las 12:25 horas aproximadamente del día 20 de julio de 2017 a la altura del Km. 6.5 de la carretera Huamanga-Tambo, distrito Jesús Nazareno, provincia Huamanga, departamento Ayacucho, en el frentis del Puesto de Interdicción Terrestre de Muyurina - DMGDIQ-UNIIGD1Q-DIRANDRO-PNP, se intervino al vehículo camioneta Toyota Hi Lux con placa de rodaje C6E-834, color plata metálico, conducido por la persona de ZZZ, teniendo como pasajero a la señora TTT, vehículo que al ser perfilado por el equipo tecnológico no intrusivo "BAGKSGATTER", operado por el S02 PNP AAA, advirtió imágenes sospechosas en la tolva del vehículo C6E-834; motivo por el cual se procedió al registro vehicular manual, en donde se observó junto a cajas pequeñas de gaseosas, paquetes de agua mineral, cajas pequeñas, planchas de

papel higiénico y un ropero de madera, que en cuyo interior se logró hallar cajas de cartón color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior galoneras pequeñas color blanco, con tapa rosca de color azul.

Continuando con el registro vehicular se halló en el parasol un porta documento conteniendo diversos documentos como: una [01] tarjeta de identificación del vehículo de placa de rodaje G6E-834, un [01] certificado SOAT N° 13-16247129 del vehículo de placa de rodaje G6E-834, una [01] licencia de conducir a nombre de ZZZ con N° 841513355, un [01] certificado de inspección técnica vehicular N° TG-90-000245Ó7: asimismo del registro complementario se logró encontrar entre otras nueve [09] cajas de color beige con numeración "328", cada una de las cajas con contenido de ocho [08] galoneras pequeñas de color blanco con tapa rosca de color azul, haciendo un total de setenta y dos [72] galoneras pequeñas.

Finalmente mediante Dictamen Pericial Químico: IQPF N°184/2017, de fecha 28 de julio de 2017, se acredita que los setenta y dos galoneras pequeñas de color blanco con tapa rosca de color azul con contenido de sustancia líquida transparente de olor aromático, sometidos al examen químico cualitativo corresponden a ACETONA IQPF con peso bruto total de 189.000 Kilos. Estos tuvieron como destino la zona del VRAEM.

Estos hechos se subsumen en el tercer párrafo del artículo 296o del Código Penal. Destruirá la presunción de inocencia con las pruebas admitidas en la etapa de control de acusación; por lo tanto, solicita 06 años y 08 meses de pena privativa de libertad efectiva. 80 días multa a razón de 7.08 como resultado del 25% de su ingreso diario que equivale a SI. 566.40 soles; e inhabilitación accesorio [respecto al desempeño del ejercicio de conductor] por igual tiempo de la pena 06 años y 08 meses conforme dispone el 39 del Código Penal, decomiso e incautación definitivo de las sustancias que fueron incautadas el día de los hechos.

3. ACTOR CIVIL:

3.1. Va demostrar la responsabilidad civil del acusado quien en caso de ser condenado se fije una suma no menor de SI.7,000.00 soles de reparación civil a favor del Estado, toda vez que siendo las 12:25 horas aproximadamente del día 20 de julio de 2017 a la altura del Km. 6.5 de la carretera Huamanga-Tambo, distrito Jesús Nazareno, provincia

Huamanga, departamento Ayacucho, en el frontis del Puesto de Interdicción Terrestre de Muyurina-DMGDIQ-UNIIGDIQ-DIRANDRO-PNP, se intervino al vehículo camioneta Toyota Hi Lux con placa de rodaje C6E-834, color plata metálico, conducido por la persona de zzz, teniendo como pasajero a la señora Justina Reynoso Torres con peso bruto total de 189.000 Kilos; por lo tanto, solicita indemnización por daño emergente porque la lucha contra la droga acarrea gastos al Estado por este flagelo humano, asimismo solicita por lucro cesante y daño moral, en razón a ello solicita por concepto de reparación civil SI.7,000.00 soles y decomiso de objetos incautados en su oportunidad.

4. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

4.1. La responsabilidad objetiva se encuentra completamente proscrita. Va demostrar que su patrocinado es conductor de un vehículo que pertenece a una empresa de transportes, que se dedica trasladar carga y pasajero con destino a la zona de Ayacucho a VRAEM, trabaja más de 10 años en dicha actividad, por primera vez se encuentra involucrado en hechos de esta naturaleza, por haber sido contratado por una señora a quien conoce como "Gringa", desde un momento ha brindado la información para lograr la captura de esta persona; sin embargo, no fue tomado en cuenta por el Ministerio Público, por este motivo se presentó a Control Territorial de Muyurina - SUNAT, donde se encontró las galoneras en la tolva posterior del vehículo, no tenía un compartimiento o caleta, pre o post fabrica en la cual haya estado transportando, reconoce que transportaba insumos, pero desconocía el tipo de insumo que estaba llevando a bordo del vehículo que conducía.

5. Lectura de derechos y admisión de cargos:

De conformidad con lo previsto por el artículo 371, numeral 3 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa de la acusada se hizo conocer a ésta los derechos fundamentales que le asiste durante el desarrollo del juicio oral; seguidamente, conforme establece el artículo 372 de la acotada norma, se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil, a lo que respondió ser inocente. Es así que se dispuso la continuación del juicio oral.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS

a]. Determinar la existencia del delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, como autor en el supuesto de realizar el transporte de insumos de manera ilegal.

b)]. Determinar la responsabilidad penal del acusado zzz, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de transporte de sustancias químicas controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes en agravio del Estado.

IV. ITINERARIO DEL PROCESO

6. El Juicio se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, a la luz de los principios rectores del sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial que inspiran el nuevo sistema procesal peruano [oralidad, publicidad, inmediación y contradicción]; habiéndose instalado la audiencia de juicio oral previa observancia de las reglas que contiene el artículo 371° del citado cuerpo normativo; vale decir, se escucharon los alegatos de apertura y pretensiones de los sujetos procesales intervinientes, así como también se informó al acusado de los derechos que le asiste y que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos; y al manifestar no ser responsable del delito imputado, se dispuso la continuación del juicio oral; actuándose los medios de prueba admitidos en la audiencia preliminar de control de acusación; los mismos que deben ser valorados dentro del contexto que establece el artículo 393 del Código Procesal Penal; procediendo el juzgador a revisar los actuados en el juicio oral.

V. ACTUACIÓN PROBATORIA

7. EXAMEN DEL ACUSADO ZZZ. El acusado sostiene que se dedica a la actividad de transporte en la ruta Ayacucho- Pichari, trabajaba en varias unidades. El 20 de julio de 2017, fue al paradero a las 2:30 de la mañana al terminal de Totorá, le tocó salir a las 9:30 de la mañana, todos apoyamos previamente a los demás vehículos, empecé a cargar a las 9:15 de la mañana, en ese instante vino el señor AAA, trajo en una camioneta equipajes de abarrotes luego los cargó en la base, vino la persona de nombre Justina y su hija solicitando que lleve un ropero, luego vienen sus compañeros quienes le traen más cosas y mis amigos me ayudaron a cargar. La señora "María" conocida como la "Gringa", solicitó que lleve la encomienda, hasta Llochegua, por dicho servicio

le iba pagar SI. 10.00 soles, por cada caja; partió a su destino, ingresó a la SUNAT y lo interviene la policía, comienza a revisar al interior del vehículo, encuentran cajas de encomienda, logran bajar, comenzaron a revisar, realizan prueba de campo, resultó ser ACETONA, luego es intervenido y realizan el registro vehicular, el acusado solo ha indicado que las cosas encontradas [encomienda conteniendo acetona], lo había entregado la persona de "María", quien le dio el número de su teléfono para llamar; el acta de incautación los efectivos policiales, le hicieron firmar con engaños.

Cuando el acusado fue intervenido, este no tenía boleta de encomienda, el destino de las cajas con insumos, entregadas por la señora "María" conocida como la "Gringa", a quien conoce solo de vista, era dejar en Sivia, pagó la suma de SI. 10.00 soles, por cada caja, no viajo en el vehículo, pero iba recoger ella misma, desconoce que tenía que revisar la encomienda. Precisa que la "Gringa", no le indicó que cosa contenía dentro de las encomiendas; que las cajas estaban cerradas con cinta de embalaje. Las cajas que recibió como encomienda, los cargó fuera del terminal.

8. EXAMEN AL TESTIGO -----

Refiere el 20 de julio del 2017, laboraba en la unidad de insumos químicos, participó en el operativo de intervención del acusado zzz, se llevó a las 12:00 a.m. en el local de la SUNAT -Muyurina-Carretera Ayacucho-Huanta, con el personal de dicha institución, interviniendo al vehículo y al acusado, recibiendo información que en el vehículo se estaba transportando productos sospechoso, solicitando la verificación de las cajas e hicieron registro físico, se abrió una de las nueve cajas que eran sospechosas, que contenía galoneras con el logotipo de agua refrigerante en presencia del Fiscal, cada caja contenía galoneras blancas con tapa de color azul, se realizó la prueba de campo, dio resultado positivo para ACETONA. El acusado ha referido las cajas lo cargo en un paradero informal, que iba de Ayacucho hacia la Selva, indica que la mercadería o encomienda le dio un señor, quien le ayudó a cargar, no tenía ningún documento, el dueño de la encomienda le dio el número de su celular para entregarlo las cajas en Llochegua en Pichari. El acusado no reconoció como suyo la encomienda, solo ha referido que era encomienda, no contaba con autorización para transportar insumos químicos. El equipo técnico backscatter, es un equipo que contienen rayos x y el equipo firt defender RMX asignado a SUNAT para realizar la prueba de campo.

9. EXAMEN LLL (Testigo)

El día 20 de julio 2017, se encontraba laborando en Muyurina participó en la intervención del vehículo, porque se encontraba operando el equipo firt defender RMX donde al pasar la camioneta vio en el escáner que encima de la camioneta llevaba papel higiénico, agua mineral y gaseosa, avisa al personal para que revise personalmente; no sabe del resultado manual que se realizó. Después de la revisión manual se revisó las cajas que contenía acetona motivo por el que se comunicó al fiscal. El detenido manifestó que la sustancia lo recogió en el paradero para ser llevado a Llochegua, la persona no tenía certificado de bienes fiscalizados; el intervenido dijo que tenía que entregar los insumos a una señora de apelativo "Gringa", el intervenido no tenía guía de transportistas. El intervenido refirió que desconoce la identidad de la persona que le entregó la encomienda. Lo primero fue la perfilación en el equipo y todos los vehículos ingresan al control del vehículo. El día de la intervención se produjo una labor cotidiana. Las galoneras estaban al interior de la tolva, sobre ellos estaban agua mineral, gaseosa y papel higiénico. El intervenido momentos después de su intervención mencionó sólo el apelativo de "Gringa", el intervenido realizó una llamada telefónica.

10. ORALIZACIÓN DE LAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

10.1. Tener como convenciones probatorias los siguientes:

10.1.1. Que la cualidad y cantidad de la sustancia hallada en las 72 galoneras que existían en 9 cajas, corresponde a acetona en 189 Kg. establecido como peso bruto total. Esta convención se da por acreditada con el Resultado preliminar de análisis químico, de fecha 24 de julio de 2017 que obra a fojas 128 de la carpeta fiscal.

10.1.2. EJ hallazgo al interior del vehículo de Placa de rodaje N° C6E-834, en el Km 6.5 de la carretera Huamanga-Tambo, al frontis del Puesto de Intervención Muyurina; siendo las 12:25 horas del día 20 de julio del año 2017, de 9 cajas de cartón, color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior 8 galoneras pequeñas color blanco, con tapa rosca de color azul. Que se da acreditada con el Acta de perfilación con el equipo tecnológico Backscatter, registro vehicular preliminar del vehículo de placa de rodaje [C6E-834], incautación de documentos, lacrado y traslado, de fecha 20 de julio de 2017 que obra en los actuados a fojas 41/42 de la carpeta fiscal; con el Acta de registro vehicular complementario, prueba de campo, lacrado y comiso de IQPF, incautación de vehículo, de fecha 20 de julio de 2017 que obra en los actuados a fojas 45/46 de la carpeta fiscal; y con el Acta de deslacrado de cajas de cartón de color beige,

extracción de muestras - galoneras y lacrado de caja de cartón de color beige, de fecha 24 de julio de 2017 que obra en los actuados a fojas 125/126 de la carpeta fiscal.

10.1.3. El hallazgo en poder del imputado de los documentos siguientes: Un certificado de capacitación N° 727; un Boucher de BCP a nombre de Zamora Ubaqui Ponpecho Cipriano de 18 de julio del 2017; un Boucher de la Cooperativa Caja Huancayo a nombre de ZZZ de 26 de junio del 2017; un Boucher de la Casa de Cambio Ventura, a nombre de ZZZ de 18 de junio del 2017, un Boucher de la Casa de

Cambio Ventura a nombre de zzz de 12 de junio del 2017; un Boucher de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena, indicando como socio N° 10643828 a nombre /// una cartilla de papel cuadriculado con anotaciones 966157113, con nombre Santa; y un teléfono celular color blanco, marca ZTE, con número de abonado 989804903. Que se da por acreditado con: el Acta de registro personal, incautación de documentos, equipo celular y lacrado provisional, de fecha 20 de julio de 2017

10.1.4. Que el vehículo de Placa de rodaje N° C6E-834, no contaba con autorización para realizar actividades con insumos químicos y bienes fiscalizados, y que la persona de zzz no contaba con autorización para dicha actividad.

Hecho que se da por acreditado con el of. N° 045-2018-SUNAT/700600 y el of. N° 044-2018-SUNAT/700600.

10.1.5. Que el vehículo de Placa de rodaje N° C6E-834, es un vehículo alquilado por parte del señor.... hacia zzz, con fecha 10 de julio del 2017. Hecho que se da por acreditada con el contrato con firmas legalizadas que obra a fojas 103 del cuaderno de acusación.

10.1.6. Que el imputado Jorge Líder Sánchez Saico, no cuenta antecedentes penales. Hecho que se da por acreditado con el Formato de Antecedentes Penales de fecha 24 de julio del 2017.

10.1.7. El acusado no ha ofrecido pruebas documentales.

VI.-CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTOS DEL JUZGADOR

11. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO

Con respecto a la IMPUTACIÓN OBJETIVA. los hechos imputados se subsume en el tipo penal del delito, contra la Salud Pública en la modalidad de Químicas Controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de Estupefacientes en agravio del Estado, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal que señala: "El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días - multa. Í...1.

12. EJECUTORIAS SUPREMAS, ACUERDOS PLENARIOS Y/O DOCTRINAS APLICABLES AL CASO.

12.1. "En cuanto a los alcances de los términos materias primas o insumos, que aparecen en el tercer párrafo del artículo 296 debemos señalar que alude a todas aquellas sustancias o compuestos de origen natural o sintético, que son empleadas para poder producir una droga finalizada. En tal sentido, dichos términos deben ser entendidos de la siguiente manera: Materia prima: Es aquella que se considera principalmente necesaria para iniciar las labores de una industria o fabricación. En tal sentido, pues la hoja de coca, el fruto de la adormidera, el látex del opio o la planga de cannabis están considerados como materia prima. Insumos: Por insumos debemos identificar a todo aquello que, en combinación de las materias primas, permite activar una industria o fabricación. En tal sentido, podemos calificar como tales a las sustancias que aparecen inscritas en los cuadros I y II que van anexos a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas de 1998. Según los especialistas, los insumos químicos - precursores son sustancias que se utilizan para la producción, fabricación y preparación de sustancias psicotrópicas o de aquellas que generan un efecto similar y que incorporan su estructura molecular al producto efectivo, resultando indispensable para la elaboración de una sustancia psicoactiva. En cambio, el insumo químico específico es aquel cuya característica fundamental es que puede ser reemplazado, por tanto, no es vital para el objetivo de lograr una droga ilícita, por ejemplo, estos pueden ser los solventes, reactivos o catalizadores, que son utilizados en la producción, fabricación, extracción y preparación de sustancias psicotrópicas, así como otras similares por sus efectos".

12.2. El delito de transporte de insumos químicos fiscalizados, elementos constitutivos.

12.2.1. Sujeto activo. Según la redacción normativa, puede ser cualquier persona, la calidad de autor no exige el revestimiento de una cualidad funcional determinada o vinculación especial con el objeto material del delito. El sentir de la norma nos hace pensar que el sujeto activo ha de ser una persona distinta, a quien favorece, promueve y/o facilita el consumo ilegal de drogas o su comercialización; es decir es una persona ajena a la asociación delictiva dedicada al tráfico ilícito de drogas, cuya participación toma lugar en una fase anterior, necesaria e imprescindible para que la materia prima pueda ser transformada en el producto final que será colocado en el mercado de consumidores.

12.2.2. Sujeto pasivo. Será la sociedad en su conjunto, al constituir la salud pública el bien jurídico tutelado, no obstante será el Estado quien ejerce su defensa en el proceso penal.

12.2.3. Tipo subjetivo. Exige la concurrencia del dolo directo. El legislador ha señalado que el agente debe actuar a sabiendas de que los insumos o materias primas serán empleados en la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. De allí que el dolo eventual no es suficiente para la tipicidad, como cuando las materias primas o insumos se comercializan bajo mera sospecha de un posible destino ilegal. El error, la ignorancia o la acción negligente también harán atípica la acción que ejecute al agente.

13. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO

13.1. El Tribunal Constitucional respecto al derecho a la prueba ha señalado que éste apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios necesarios para justificarlos argumentos que el justiciable esgrime a su favor. En efecto, el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva [Exp. N° 010- 2002-AI/TC]. El contenido de este derecho está compuesto por "[...] el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La

valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado" [Exp. N° 6712-2005-PHC / T Q.

13.2. Pues bien, puede apreciarse que el derecho a la prueba mantiene una íntima conexión con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la motivación protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, en tanto que "es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión", por ello "la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado" Casos Chocrón vs. Venezuela y Apitz Barbera y otros ["Corte Primera de lo Contencioso Administrativo" vs. Venezuela].

13.3. En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

13.4. Debe establecerse con carácter previo, que este Juzgado, sólo puede valorar la prueba actuada en juicio; este límite a la valoración probatoria no es una decisión dejada al arbitrio del juez, sino más bien, que se halla normada en el Artículo 393° del Nuevo Código Procesal Penal, que establece "[...] 1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". Lo que es correcto a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal, entre éstos el de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad, etc.

14. RAZONAMIENTO DEL JUZGADOR, HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

14.1. Que está probado, según la tesis del Ministerio Público, con fecha 20 de julio 2017, personal policial de la DINANDRO-UNIoTAD-HUAMANGA, y el personal de la DINANDRO-PNP/DIV1CDIQ-UNI1CDIQ-PCM en cumplimiento al Plan de Trabajo N° 078-06-2017-DIV1CDIQ-UNI1CDIQ y con participación del personal de la SUNAT, puso en ejecución el operativo policial a la altura del km 6.5. [Frontis del

Puesto de Interdicción Terrestre de Muyurina] de la Carretera Huamanga-Tambo, Distrito de Jesús Nazareno - Huamanga, lugar donde se produjo la intervención del acusado Jorge Lider Sánchez Saico.

14.2. Que está probado, con fecha 20 de julio 2017, a horas 12.25 horas aproximadamente, a la altura del km. 6.5 de la carretera Huamanga Tambo, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia y Departamento de Ayacucho, en frontis del puesto de interdicción Terrestre de Muyurina- DMCDIQUNIICDIQ-DIRANDRO-PNP, se intervino al vehículo camioneta Toyota Hi Lux con placa de rodaje C6E-834 color plata metálico, que estaba conducido por el acusado Jorge Lider Sánchez Saico, vehículo que al ser perfilado por el equipo tecnológico no intrusivo "BACKSCATTER" operado por el S02 PNP ,,,,, , advirtió imágenes sospechosas en la tolva del vehículo referido, por dicho motivo se procedió al registro manual, donde se observó junto a cajas pequeñas gaseosas, paquetes de agua mineral, cajas pequeñas, planchas de papel higiénico, un ropero de madera, que en cuyo interior se logró hallar cajas de cartón color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior galoneras pequeñas de color blanco, con tapa rosa de color azul. Realizando el registro complementario se logró encontrar entre otras [09] cajas de color beige con numeración "328", cada una de las cajas con contenido de [08] galones pequeñas de color blanco con tapa rosca de color azul, haciendo un total de [72] galoneras pequeñas. Hechos que se corrobora con las actas de intervención policial de fojas 01/02, acta de perfilación con el equipo tecnológico de Backscatter de fojas 03/04, con el acta de registro personal é incautación de documentos de fojas 05/06, con el acta de registro vehicular, prueba de campo, incautación de vehículo de fojas 07/08, acta de lacrado y apertura de sobre de fojas 09/10, acta de deslacrado de cajas de cartón de color beige, extracción de muestras, galoneras y lacrado de cajas de cartón de color beige de fojas 13/14, resultado preliminar de análisis químico de fojas 15.

14.3. El acusado zzz, fue intervenido cuando se encontraba realizando servicio de transporte con el vehículo de placa de rodaje C6E-834, desde Huamanga hacia la selva de Ayacucho [Llochegua], donde transportaba [72] galones de ACETONA, se hizo el registro manual se observó junto a cajas pequeñas de gaseosa, paquetes de agua mineral, cajas pequeñas, planchas de papel higiénico y un ropero de madera en cuyo interior se logró hallar cajas de cartón color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior galoneras pequeñas de color blanco, con tapa rosca de color azul. Conforme

se tiene el registro vehicular complementario, prueba de campo, lacrado y comiso de IQPF e incautación de vehículo que obra a fojas 07/08 del cuaderno de requerimiento de prisión preventiva, dio positivo para IQPF, se logró encontrar entre otras [9] cajas de color beige con numeración "328", cada una de las cajas con contenido de [8] galoneras pequeñas, de color blanco con tapa rosca de color azul, haciendo un total de [72] galoneras pequeñas, verificando con contenido de sustancia líquida transparente de olor aromático, se sometido al examen químico cualitativo corresponde a ACETONA IQPF con peso bruto total de 189.00 kilos, que esta corroborado con el acta de extracción de muestras de fojas 13/14.

14.4. Ante los hechos imputados por el Ministerio Público, el acusado ha sostenido durante el plenario, que se dedica a la actividad de transporte desde hace doce años, los insumos que encontraron dentro del vehículo que conducía, fueron entregados por la persona de "María" conocido como "La Gringa", a quien si los conoce de vista, quien le entregó dichos insumos como encomienda, para llevar hacia el lugar de Llochegua, por el servicio le iba pagar la suma de SI. 10.00 soles, por cada caja, no expide boleto por recibir encomiendas, recogió de un paradero informal, desconocía que contenía acetona; no contaba con autorización para realizar el transporte de los insumos; ahora, cuando el acusado fue intervenido por los efectivos de antidrogas, quiso negarse indicando que había cargado las cajas, pero que no se dio cuenta que era ACETONA, tratando de justificar que las encomiendas se encontraba embalada, negándose en todo momento conocer el contenido de la carga, los argumentos alegados por el acusado, no le exime de ser responsable de los hechos imputados.

14.5. Valorando los medios probatorios actuados durante el plenario, se tiene que el acusado ha referido, durante el tiempo que viene realizando servicio de transporte, desde Huamanga hacia el sector Pichari, quien no tiene licencia formal para realizar dicho servicio, no expide boleto por servicio de pasajeros, tampoco por recibir encomiendas, no tiene autorización formal para realizar transporte de insumos [ACETONA], ha incurrido en contradicciones cuando al sostener, cuál era el destino de los insumos que transportaba, indicó como primera opción la carga iba dejar en Pichari y como segunda opción lo iba dejar en Llochegua, que iba a entregar a la persona de María conocida con el apelativo de "Gringa", desconoce su nombre y apellidos, durante el plenario ha referido que no tenía autorización para realizar dicho transporte de insumos referidos. Bajo los argumentos alegados por el acusado, teniendo en

consideración que ha referido que conoce a la persona de "Gringa"; sin embargo, no llegó identificar plenamente a dicha persona, pese que ha referido que las conoce, por lo tanto, se infiere que es la dueña de la droga, a quien no ha exigido que contenía al interior de las encomiendas, bajo esta premisa fáctica, es notorio que el acusado encubre a la persona que le entregó las encomiendas, con contenido insumos [acetona], con lo cual, no es creíble lo que alega el acusado Sánchez Saico.

14.6. Con las pruebas de convención probatoria, admitidas por el acusado, está probado que el vehículo de Placa de rodaje N° C6F.-834, era conducido por el acusado ZZZ, no contaba con autorización para realizar dichas actividades con insumos químicos y bienes fiscalizados, tampoco, tenía autorización para realizar transporte de insumos, hechos que está acreditado con el Oficio N° 045-2018- SUNAT/700600 y el Oficio, N° 044-2018-SUNAT/700600, ahora, por las máximas experiencias cabe preguntarse, el acusado ha referido que realiza dicho servicio de transporte por más de doce años, conoce el lugar por realizar servicio de transporte público de pasajeros, se sabe que por dicho lugar, frecuentemente transportan droga, en distintas modalidades, bajo esta premisa, el acusado debió ser más diligente, bajo su presunción debió exigir a que las personas que solicitan el servicio de transporte de encomiendas, precisen que es lo que contiene dentro de la encomienda, teniendo incluso con la facultad de verificar físicamente el contenido de toda encomienda, lo que es normal solicitar al remitente su identidad plena, corroborado con su DNI, luego solicita que contiene dentro de la encomienda, que este caso, y lo más relevante pese a que conoce a la persona que le entregó la encomienda, no logra identificar plenamente, por lo tanto, se puede inferir, que el acusado cuando fue intervenido dio respuesta evasivas por lo tanto si tenía conocimiento que al interior de las 72 cajas que contenía ACETONA.

14.7. Que durante el plenario del juicio oral, la intervención estaba bajo el mando del sub oficial Superior PNP ggg, quien se desempeña como Jefe Operativo a! mando de seis efectivos policiales, quien ha precisado la forma y circunstancia como se produjo la intervención del referido acusado, llegando a incautar 72 galones pequeñas con tenido de IQPF-Acetona; en dicha intervención también participó el S02 PNP ////, quien era operador de equipo tecnológico no intrusivo Backscatter, como tal, advirtió imágenes sospechosas en la tolva del vehículo. Dicho efectivo policial ha referido que el acusado Sánchez Saico, fue intervenido cuando conducía el vehículo de placa de rodaje C6E-834 color plata metálico; el acusado cuando fue intervenido por el personal de la SUNAT y

la policía de la DINANDRO, pretendió negarse bajo el argumento, que desconocía la persona que le entregó las cajas que contenía IQPF-Acetona. Sin embargo, el acusado conoce de vista, a la persona de "María", conocida como la "Gringa", quien le dio instrucciones para que lleve las cajas y debe dejar en Sivia, que ella misma la iba recoger, solo tenía que llamar por teléfono cuando llegue a su destino, por el servicio de transporte pagó la suma de S/.10.00 soles, por cada caja, desconoce por qué la referida señora no viajó en el vehículo que transportaba las cajas; bajo esta premisa, el acusado advierte versiones contradictorias, no justifica por que aceptó llevar dichas cajas, sin haberlo verificado que contenía dentro de la cajas.

14.8. Que el punto de partida para establecer en el presente caso, la relevancia o irrelevancia penal de la conducta imputada contra el acusado, radica en el análisis de imputación objetiva, porque es precisamente en el ámbito de la imputación objetiva donde se determina si la conducta supera o no un riesgo permitido, para lo cual es necesaria la interpretación del contexto social, donde se desarrolló la acción, conforme a los deberes inherentes al rol del agente, con independencia de su actuación si fue hecha mediante acción u omisión; la defensa técnica del acusado en su alegato de clausura, como argumento de justificación, invoca la teoría del funcionalismo, sosteniendo que el acusado ha actuado bajo el principio de riesgo permitido v prohibición de regreso, bajo esta premisa, el acusado ha referido que se dedica al transporte de pasajeros de Huamanga a Pichari; desde hace doce años, realiza dicha actividad y nunca ha tenido problemas de esta naturaleza. Sin embargo; está probado, que el acusado no tiene licencia de ruta para realizar transporte de pasajeros y llevar encomiendas, no cuenta con permiso autorización para transportar insumos químicos [IQPF-Acetona], no expide boleta para realizar los servicios mencionados, bajo esta premisa, el acusado se dedicaba a una actividad totalmente informal, por lo tanto, la conducta desplegada por el acusado, nunca puede ser considerado como rol lícito dentro de una sociedad, por la propia actividad que realizaba el acusado que fue informal; por esta razón, la conducta desplegada por el acusado nunca puede ser neutra, bajo esta hipótesis, la teoría del funcionalismo invocado por la defensa técnica del acusado, no es aplicable.

14.9. Con las pruebas testimoniales de los efectivos policiales de rrr y nnn, actuadas en el plenario del juicio oral y con las pruebas documentales admitidas y aceptadas por el acusado como convención probatoria, está probado que el acusado, conducía el vehículo

de placa de rodaje C6E-834, fue intervenido por el personal de la SUNAT y la policía de la Dinandro, al realizar el registro vehicular se encontró insumos químicos [acetona], con respecto a la cajas o encomiendas con contenido de insumos referidos, el acusado no llegó dar una explicación adecuada a quien pertenece dichos insumos que se encontró dentro del vehículo, en el acto de la intervención demostró una actitud sospechosa, se puso nervioso, solo ha referido una respuesta genérica y no precisa, indicando que el servicio de transporte solicitó una señora de nombre "María" que era conocida con el apelativo la "Gringa", a quien solo conoce de vista, es la persona que le dio instrucciones donde iba dejar la encomienda [acetona]; que ella misma la iba recoger en Llochegua- Savia; ante estos hechos ocurridos como argumento de descargo, el acusado ha referido que fue engañado por la persona que le solicitó el servicio de transporte, quien no expidió boleta por la encomienda recibida, trabajaba de manera informal; bajo esta premisa, se puede inferir, que el acusado, tenía pleno conocimiento que cargar insumos sin autorización, por el lugar donde iba realizar la actividad de transportar era prohibido; cabe precisar que por la zona de VRAEM era una zona de alta incidencia de tráfico ilícito de drogas, por lo tanto, el acusado tenía pleno conocimiento por las máximas experiencias, con esta premisa, se acredita el aspecto subjetivo.

14.10. Que está probado que el acusado cuando fue intervenido por los efectivos policiales, firmó el acta de registro vehicular que obra a fojas 9 del cuaderno de reexamen en presencia de! representante del Ministerio Público, incautados 72 galoneras conteniendo insumos químicos [acetona], prueba documental que está considerada como convención probatoria, esto es, el acusado admite habersele incautado dichos insumos, por las máximas experiencias, se puede inferir, que el acusado si tenía conocimiento que transportar dichos insumos químicos, configuran delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del Estado.

14.11. Que la conducta desplegada por el acusado, está probado, por el solo hecho de haber realizado transporte de los insumos químicos [acetona], hechos que se corrobora con el acta de registro vehicular, con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales interviene, ggg y el efectivo ////, quienes ha narrado con lujo y detalles, la forma y circunstancia como se intervino al acusado zzz, cuando se encontraba

transportando los insumos químicos [acetona]; la conducta desplegada por el acusado, viene a ser un delito de peligro abstracto, es un delito de mera actividad, no obedece prueba en contra, este delito de consuma con el solo hecho de poner en riesgo un bien jurídico protegido; estando a que el acusado no llego acreditar tener autorización para realizar el traslado de los insumos químicos, por lo tanto el delito está consumado, quien ha llegado actuar con conocimiento y voluntad, consecuentemente es responsable del delito imputado.

14.12. Que está aprobado, por versión del propio acusado zzzz, cuando se encontraba transportando los insumos químicos [acetona], este no contaba con autorización para realizar dicho servicio, como argumento de descargo, ha sostenido que la persona que le entregó la encomienda conteniendo insumos [acetona], le ha hecho incurrir en error y le engañó, ha indicado que dicha encomienda no le corresponde, su error ha sido haberlo recogido en un paradero informal, no expide boletas por el servicio de transporte, no llego identificar a la persona que le entregó los insumos [acetona], precisó que el servicio que realizaba era informal. El acusado fue intervenido con toda la formalidad legal, con presencia del representante del Ministerio Público, bajo esta premisa, el delito de Tráfico Ilícito de drogas, previsto en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, es una infracción penal de PELIGRO ABSTRACTO, en el que el delito se perfecciona con la mera posesión de los insumos [acetona], resultando indiferente si los insumos incautados va servir para la elaboración de la droga.

14.13. Que en conclusión, existen suficientes medios de prueba, que vinculan al acusado ZZZ, CLAUSS ROXIN define la prueba como "el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho", como autor del delito imputado, quien se encontraba transportando los Insumos Químicos [ACETONA], sin tener autorización para realizar dicho traslado, nunca llego dar una explicación concreta, porque llegó cargar al vehículo que conducía dichos insumos, la intervención hecho por la DINANDRO está corroborado con las actas de intervención, registro vehicular, prueba de campo etc., que obran en el expediente judicial, que fueron admitidos por el acusado como convención probatoria, los efectivos policiales intervinientes aaa y nnn, han relatado de manera uniforme y coherente la forma y circunstancias como se produjo la intervención del acusado, con presencia del representante del Ministerio Público. Ahora, el hecho de transporta insumos químicos [acetona], la norma sustancial lo califica como delito de peligro abstracto, es un delito de mera actividad, no obedece

prueba en contra, este delito de consuma por el solo hecho de haber puesto en peligro un bien jurídico protegido, no es necesario determinar si los insumos era para elabora droga, por lo tanto, el delito ha sido consumado conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 296 del Código Penal; bajo esta premisa, se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia, está probado su participación y responsabilidad penal, por lo tanto, debe imponerse pena, pena de inhabilitación, pena de multa y otras penas accesoria.

14.14. Que se debe tener en cuenta que el delito de transporte de insumos químicos fiscalizados, está basado en: 1] que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos ; 2] el objeto material, es la acción típica es la materia prima o insumos para ser destinada a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas [maceración, procesamiento o elaboración]; 3] que el delito de tráfico ilícito de drogas -transporte de insumos químicos fiscalizados- es un delito común, por tanto no se exige que el agente [sujeto activo] reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; y 4] que el tipo objetivo en el presente caso tiene como verbo rector "transporta" insumo químico buscando la obtención de una ganancia o lucro .

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

15. Estando determinado la autoría del acusado ----- en la comisión del tipo penal materia de acusación, corresponde determinar la pena a imponérsele teniendo en cuenta para tal efecto también que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el **principio de culpabilidad**, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar a! autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.

16. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de

individualización de sanciones penales; que en este caso, el delito tráfico ilícito de drogas en su forma de Transporte de Sustancias Químicas Controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, señala como pena abstracta no menor de cinco ni mayor de diez años, ahora para determinar la pena concreta, aplicando el sistema de tercios contenido en el artículo 45-A del código penal se tiene que:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
Solo atenuantes. 05 años a 06 años y 08 meses	Atenuantes y Agravantes. 06 años y 08 meses a 08 años y 04 meses.	Solo Agravantes. 08 años y 04 meses a 10 años

17. Que en el presente caso, conforme lo ha referido el representante del Ministerio Público, aplicando los tercios para la imposición de la pena, quien no tiene circunstancias agravantes, conforme lo dispone el artículo 45-A del Código Penal, está ubicado en el tercio inferior, considerando que el acusado es un agente primario, no tiene antecedentes penales ni judiciales, bajo esta premisa jurídica, tratándose de un delito de peligro abstracto, que se consuma con el solo hecho de poner en riesgo a un bien jurídico protegido, el representante del Ministerio Público, solicita seis años con ocho meses de pena privativa de libertad efectiva, por circunstancias personales, considerando que la conducta desplegadas por el acusado es grave, genera mayor desvalor de antijuridicidad que supone afectar el bien jurídico penal de salud pública, por la cantidad de insumos que transportaba el acusado dentro de un vehículo, sin tener autorización, conducta ilícita que tiene trascendencia social, por lo tanto, la pena a imponerse debe ser efectiva é inhabilitación; bajo esta premisa, el juzgador concluye imponer como cinco años ocho meses de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por igual término de la pena, para tener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado; sin perjuicio de imponer pena de multa a favor del Estado.

18.- Para la determinación de la pena conforme al artículo 46 del Código Penal, se tiene presente la naturaleza dolosa y consumada, la pluriofensividad de bienes jurídicos por el delito, condiciones personales del agente, circunstancias en que ocurrió el hecho

punible, ya que todo estos indicadores constituyen los presupuestos del injusto y culpabilidad para establecer la pena dentro del principio de proporcionalidad.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en tal sentido el artículo 93 del Código penal, establece, que la reparación civil comprende tanto la restitución del bien o su valor; y la indemnización por daños y perjuicios.

20. La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto debe advertirse la posibilidad económicas de! responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por daño generado por la conducta del responsable, que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, ésta regida por el principio dispositivo y, por tanto el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la ley.

21.- Que la reparación civil se fija tomando en cuenta la potencialidad lesiva de la conducta del acusado, con respecto al bien jurídico supraindividual salud pública [esto es, su puesta en peligro mas no su efectiva lesión], pues en los delitos que no entraña una efectiva lesión al bien jurídico, el objeto de reparación es solo la alteración ilícita del ordenamiento jurídico y los efectos perjudiciales directa y necesariamente derivados de ellos [Acuerdo Plenario-2006-CJ-116]." Bajo esta premisa, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta la situación personal de acusado, debe imponerse dicha sanción siempre teniendo en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

22. Que en este caso en concreto, el acusado sin tener autorización para transportar o trasladar los insumos químicos [acetona], la conducta desplegada por el acusado Sánchez Saico, quien realizaba servicio de transporte de manera informal, está probado que no contaba con autorización para transportar insumos químicos [acetona], indica que conoce a la persona "María" conocido con el apelativo de "Gringa", cuando esta persona le entregó la encomienda contenido insumos, recibió sin verificar su contenido, no ha expedido boleto respecto al servicio solicitado, pero si tenía instrucciones donde

debe dejar los insumos, con lo cual, se puede inferir que la conducta desplegada por el acusado, es doloso, como aspecto subjetivo, aceptó que dicho traslado lo hizo sin autorización formal, sumado a ello, el delito es de peligro abstracto, es un delito de mera actividad, se consume por el solo hecho, de haber puesto en peligro un bien jurídico protegido, amerita imponer pena de indemnización a favor del Estado, que en este hecho el actor civil, solicita la suma de SI.7,000.00 soles, teniendo en consideración que el acusado ha referido tiene como ingreso mensual la suma de S/1,000.00 soles, ponderando los perjuicio generado al Estado, por ello, el acusado debe resarcir el daño causado, ascendente a la suma de SI:4,000.00 soles, favor del Estado representando por el procurador público del Ministerio del Interior.

DE LA COSTAS.

23. El artículo 497° del Código Procesal Penal, prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso. En este caso existiendo un juicio de reproche al acusado por haberse acreditado su responsabilidad en el delito atribuido, corresponde imponerle el pago de costas conforme lo dispone el artículo 500° del Código Procesal Penal, la misma que debe ser establecida en ejecución de sentencia.

VII.DECISIÓN:

24. Por estos fundamentos glosado y conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal, concordante con los artículos 11,155, 356, 394, 397 399 497, 498 y 500 del Código Procesal Penal, el Tercer juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de justicia de Ayacucho, Administrando justicia a nombre de la Nación; FALLA:

24.1. CONDENAR al acusado ZZZ cuyas generales de ley se encuentran descritas en la introducción de la presente, como autor y responsable de la comisión del delito contra la SALUD PÚBLICA en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del ESTADO- Ministerio Interior a CINCO AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir dicho mandato en el establecimiento Penal de

Ayacucho, tomando en consideración que el acusado ha sido privado de libertad desde el 20 de julio del año 2017, fecha que el acusado privado de su libertad, cuando fue intervenido por la policía, que debe tomarse como fecha de inicio de la presente condena y vencerá el 19 de marzo del año 2023.

24.2. IMPONER pena de MULTA de 80 días, a razón de S/.7.08 soles, que en total asciende la suma de S/.566.40 soles, que el sentenciado deberá pagar a favor del Poder judicial.

24.3. IMPONER pena de INHABILITACIÓN, por igual término de la pena, para tener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado.

24.4. Fijo la suma de SI.2, 000.00 soles, por concepto de reparación civil; que el sentenciado ZZZ, deberá pagar a favor del Estado.

15.4. DECLARAR EL DECOMISO definitivo del objeto e instrumento del delito, que ha sido incautado.

24.5. DISPONGO su INTERNAMIENTO del sentenciado ZZZ el establecimiento penal de Ayacucho, a fin de que cumpla con la sentencia impuesta OFICIÁNDOSE con tal fin.

24.6. DISPONGO que la presente sentencia condenatoria se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas y en la Dirección de Ingresos y Egresos del INPE.

24.7. DISPONGO: El pago de costas a la parte vencida, en este caso al imputado por haberse acreditado su responsabilidad en el delito atribuido.

EXPEDIENTE: 01327-2017-28

IMPUTADO: JORGE LIDER SÁNCHEZ SAICO

DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

AGRAVIADO: ESTADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 11

Ayacucho, 15 de noviembre de 2018.

VISTO: En audiencia pública de apelación de sentencia, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado ZZZ y OÍDA la sustentación del mismo, así como la posición del Ministerio Público, por los Jueces Superiores, integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho. Interviene como ponente el señor Juez Superior AAA

I.- MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de alzada la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 11 de fío de 2018, dictada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, que decide: 1) **CONDENAR** a ZZZ, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado, a **CINCO AÑOS CON OCHO MESES** de pena privativa de libertad efectiva; 2) **IMPONER** pena de multa de 80 días, inhabilitación por igual término de la pena, así como el pago de SI. 2,000 soles por concepto de reparación civil y los demás que contiene.

II.- PLANTEAMIENTO DEL CASO RECURSAL:

2.1 Ratificación del recurso

La defensa técnica del sentenciado ratifica el recurso de apelación interpuesto, sólo respecto a su pretensión principal, conforme se detalla a continuación:

- Se REVOQUE la recurrida, por contener errores de hecho (errónea valoración de los medios de prueba actuados en el proceso, por vulnerar las reglas de la lógica; así como ausencia de valoración e invocación de hechos no probados en el proceso) y de derecho (errónea interpretación del artículo VII del Título Preliminar e inaplicación del artículo 14 del Código Penal).

2.2. Actuación de prueba nueva en segunda instancia

No se admitió prueba alguna.

2.3. Interrogatorio:

En el desarrollo de la audiencia de apelación, el sentenciado zzz, manifestó su voluntad de someterse a interrogatorio en segunda instancia. Siendo así, el director de Debates previa lectura de los derechos que le asiste, procedió con la misma bajo el siguiente detalle:

El imputado zzz, fue interrogado por su abogado defensor y contrainterrogado por la Fiscal Adjunta al Superior, conforme se ha registrado en el sistema de audio.

2.4. Audición de Prueba Personal actuada en primera instancia:

La defensa técnica del recurrente, solicitó la audición de la declaración de dos órganos de prueba:

a).Del examen del testigo, ----, que se encuentra registrado en el audio N° 27564, de fecha 19 de junio de 2018, concretamente entre los minutos 22:04 a 25:50, conforme queda registrado en audio.

Al respecto resalta:

- Minuto 22:04: “que el propio testigo ha manifestado que las cajas no estaban dentro de un ropero, estaban encima de la tolva”.

-Minuto 25:50; “que la conducta de su patrocinado era que no fugó y colaboraba con la investigación pero que la PNP no quiso acudir al VRAEM porque se trata de una zona de terrorismo.

b) Audición de la declaración del Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, ///, plasmado en el audio N° 27564 de fecha 19 de junio de 2018, que corre a los 34:15; 28:22 minutos, conforme queda registrado en audio.

Al respecto resalta:

Minuto 34:15: “señala que ante la pregunta de la señora Fiscal, sobre el lugar donde estaban ubicados las cajas, señala que se encontraba en la parte interior de la tolva y que también estaba transportando papel higiénico, gaseosa y agua mineral”.

Minuto 28:22: “que las cajas las recogió en el paradero para luego ser llevadas a Llochegua, que es Selva del VRAEM”.

2.5 Alegatos de apertura

2.5.1 De la defensa técnica de zzz

La recurrida ha incurrido en errores de hecho, al contener 1) errónea valoración de medios de prueba, 2) ausencia de valoración de medios de prueba, e 3) invocación de hechos no probados en el proceso. Así como en errores de derecho (errónea interpretación e inaplicación de la norma), por lo que solicita se revoque y reformándola se absuelva a su patrocinado.

2.5.2 De la representante del Ministerio Público

Refiere que la resolución impugnada no se encuentra incurso en errores de hecho ni de derecho, porque se han valorado correctamente los medios de prueba y que del mismo modo se ha interpretado correctamente las normas aplicables al presente caso.

2.6 Alegatos de cierre:

2.6.1 De parte de la defensa técnica del recurrente

-El A quo ha incurrido en una errónea valoración, afectando las reglas de la lógica en los fundamentos 14.a y 14.3 de la recurrida, donde hace mención que las cajas se

encontraban dentro de un ropero de madera, cuando ha quedado así editado que estaban a vista de las personas, descartándose una conducta dolosa de su defendido.

-En el punto 14.5, se ha sostenido que el no tener una licencia formal para realizar servicios de transporte, infiere responsabilidad penal en su contra y no ha sido valorado el principio indubio pro reo-, asimismo se hace mención al término de droga, cuando este proceso es por insumos químicos.

-En el fundamento 14.4, se ha mencionado que embarcó los paquetes en una empresa informal, sin embargo en todo momento su patrocinado ha manifestado que fue dentro del terminal de la empresa de transportes.

Respecto al fundamento 14.7, su defendido en todo momento ha indicado que los paquetes pertenecen a la persona denominada como gringa.

-En el fundamento 14.9, la supuesta actividad sospechosa de su defendido no ha sido probada.

-Se ha incurrido en una errónea interpretación de la norma en el punto 14.11, dado que no se ha logrado determinar si los insumos químicos hallados eran destinados o no para la elaboración de droga.

-Con relación a la falta de aplicación de la norma, en el fundamento 14.14, no se aplicó el error de tipo, ya que en todo momento su patrocinado ha indicado que se trataba de refrigerantes, lo cual ha sido corroborado por el testigo Percy Mora.

2.6.2 Del Ministerio Público

Se ha logrado determinar que los insumos químicos estaban siendo transportados por el imputado en el vehículo intervenido, y no ha vista y paciencia como ha señalado la defensa, sino conforme lo ha declarado ///, en la parte inferior de la tolva, debajo de los papeles y agua.

-En cuanto al error de derecho, en la presente audiencia no se ha verificado error alguno.

2.7 Autodefensa del sentenciado

“Indica que es inocente y que lo están perjudicando”.

III.- OBJETO EN CONTROVERSA:

Corresponde determinar lo siguiente:

Si la sentencia condenatoria debe ser revocada, por contener errores de hecho y de derecho, conforme alega la parte recurrente.

IV.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Delimitación de la decisión

4.1Según el principio de limitación, el recurso de apelación, previsto en el artículo 409.1° del Código Procesal Penal, confiere al Tribunal, competencia para resolver sólo el extremo o materia impugnada. Esto significa que el Tribunal no puede fundamentar su decisión en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, puesto que hacer lo contrario, se estaría violando el derecho de defensa de las partes y el principio de seguridad jurídica.

4.2-Por tanto, según la interpretación de la Corte Suprema, la competencia del Tribunal de alzada, se circunscribe a resolver los agravios sustentados en la audiencia de apelación y, que, además, deben estar contenidos en el recurso impugnatorio interpuesto en el plazo leal masno a los efectuados con posterioridad; mucho menos, evaluar una prueba no invocada; pues, de ocurrir ello, por un lado, se vulnera el principio de congruencia recursal y, por otro, se afecta el derecho a la defensa de la contraparte. En buena cuenta, el Tribunal tiene el deber de garantizar la efectividad del principio de seguridad jurídica en el desarrollo del procedimiento impugnatorio.

4.3-No obstante, el Tribunal se encuentra habilitado para declarar la nulidad de oficio cuando advierta vicios procesales trascendentes y que, además, afecten el contenido esencial de una garantía jurisdiccional que trascienda la facultad dispositiva de algún derecho fundamental o bien constitucional. En cuyo caso, el Tribunal debe explicitar el principio que requiere promoción; es decir, precisar el fin que persigue la medida adoptada. En otras palabras, la facultad nulificante del Juez Ad que, importa la observancia del principio de proporcionalidad que, desde la perspectiva doctrinal , está constituido por cuatro componentes, a saber: I) el fin adecuado [finalidad constitucionalmente legítima], II) la conexión racional [idoneidad], III) los medios necesarios [necesidad], y IV) la relación adecuada entre el beneficio ganado con la

realización del fin adecuado y la vulneración causada al derecho fundamental o bien constitucional intervenido; es decir la proporcionalidad es sentido estricto.

4.4. Ahora bien, para la valoración de la prueba personal en los supuestos descritos, el impugnante, debe precisar con suma precisión la infracción que alega. Así pues, si denuncia infracción a las leyes de la lógica, debe indicar el principio lógico inobservado. Si el cuestionamiento se refiere a las máximas de la experiencia debe precisar el enunciado general y abstracto con vocación universal, aplicable al caso. En tanto, si invoca alguna infracción al conocimiento científico debe precisar el enunciado científico.

2. De la prueba

4.5. La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de una determinada proposición fáctica que presente relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal permite, tanto a la parte que sostiene una acusación, acreditar las afirmaciones tácticas que postula como “hechos punibles”; como también a la parte acusada, acreditar la defensa afirmativa que asume frente a una imputación concreta. En este sentido, la prueba constituye el elemento que permite al juzgador tomar una decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento.

4.6. Según la doctrina moderna «La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...); el hecho que es objeto de prueba se presenta como afirmación de una de las partes. De tal manera que el objeto no es el hecho sino la afirmación misma (...). Es evidente, que no se hace referencia al hecho en cuanto ocurrencia de la realidad empírica, sino a enunciados (...) que se refieren a ocurrencias que se supone suceden en el mundo de la realidad empírica (,..)». Por ello, como sostiene TARUFFO, “lo que se prueba o demuestra en el proceso judicial es la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio”. Y en este sentido, a decir de --- ///, “la prueba como actividad tendría la función de comprobar la producción de los hechos condicionantes a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas o, lo que es lo mismo, determinar el valor de verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionantes”. Esto significa, que la prueba no es sino el resultado positivo de las inferencias lógicas que se deducen de los medios de prueba.

4.7. En materia penal, la prueba positiva, para ser reputada que acredita la hipótesis de culpabilidad, según ---//, requiere que concurren «conjuntamente las siguientes condiciones:

a). La hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas.

b). Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas de las meras hipótesis ad hoc»

4.8. Ahora bien, la prueba, tanto en su dimensión positiva como negativa, en la medida que es un derecho fundamental, su contenido esencial está conformado, entre otros elementos, por la motivación probatoria, la misma que debe estar acorde al estándar constitucional de motivación de los hechos, que no es sino el análisis del contexto de descubrimiento fáctico, a fin de justificar la premisa fáctica a ser determinada. En este sentido, en materia de prueba de las afirmaciones tácticas, lo que se justifica son los enunciados que describen un suceso que habrían sucedido [conclusiones o hipótesis]. Por tanto, como sostiene CCC , cuando el enunciado a justificar es una conclusión, la motivación exige en rigor tres cosas: a) debe exponerse y justificarse el enunciado probatorio singular del que se parte (la premisa menor del silogismo); b) debe exponerse y justificarse la regla universal de la que se parte [ley de la ciencia o norma jurídica; es decir la premisa mayor del silogismo);

c). Debe mostrarse que el enunciado probatorio singular constituye una instancia particular del antecedente de la regla universal y que el razonamiento seguido es una inferencia deductiva válida. En tanto que, si lo que se va a motivar es una hipótesis [entendida como el resultado conjetural de una inferencia inductiva], ésta será considerada como justificada si no ha sido refutada y es confirmada por las pruebas actuadas más que cualquier otra hipótesis. En esta justificación concurren tres elementos: i) no refutación, es decir que las pruebas actuadas no se hallan en contradicción con ella; ii) confirmación, importa que a la luz de las pruebas la hipótesis puede estimarse probable en grado suficiente y iii) mayor confirmación que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos, hace referencia a la coherencia y racionalidad

frente a otras hipótesis que no han sido refutadas y. además, ofrecen también resultado de confirmación

4.9 Así pues, cuando en el desarrollo del juicio, las posiciones de las partes son dialécticamente antagónicas, se tiene, en puridad, dos hipótesis. Una, que sostiene el enunciado que afirma la imputación; otra, que cuestiona tal afirmación. Frente a este escenario probatorio, donde una de las partes sostiene afirmativamente la imputación, en tanto, la otra la niega, el Juez, al momento de decidir, debe despejar tal situación problemática probatoria con criterios de racionalidad.

4.10 Según Taruffo, los criterios de racionalidad operan como criterios de control sobre la fundamentación del razonamiento del juez. En este sentido, señala que: «la racionalidad puede explicarse esencialmente de dos formas: ex ante, en la medida en que el juez controle el fundamento de su propio razonamiento sobre las pruebas desarrollándolo mediante criterios racionales o, en todo caso, dando cada paso, además del razonamiento completo, sobre la base de esos criterios. Ex post, en la medida en que la validez del razonamiento del juez puede ser verificada posteriormente por otros sujetos, mediante los mismos criterios, a través del control sobre la motivación del juicio de hecho» [el resaltado ha sido agregado].

4.11 Al respecto, desde la perspectiva legal, el artículo 158° del Código Procesal, en la valoración de la prueba el Juez deberá observar a) las reglas de la lógica. b) la ciencia, y b) las máximas de la experiencia. De igual modo, deberá exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Así pues, al constituir la valoración de las pruebas - por lo general- un razonamiento complejo, se requiere el uso de criterios de argumentación, idóneos para fundar la validez racional del paso de un punto a otro del razonamiento. Así pues, «un razonamiento es racional si son válidos los pasos inferenciales que los componen, y una valoración es irracional si no se formulan sus respectivas inferencias o éstas no son válidas» 4.12 Por otro lado, el Juez también debe considerar las condiciones que se refieren a la racionalidad de la valoración conjunta de los medios de prueba . En efecto, el maestro Taruffo, enseña que: «Una de esas condiciones es que la valoración tome en consideración todos los elementos de prueba disponibles y relevantes para la determinación positiva o negativa del hecho; resultaría, en efecto, irracional no tener en cuenta algunos elementos, especialmente, cuando éstos sean contrarios a la conclusión que el juez “quiere” conseguir» 4.13. Por ello, motivar

sobre las proposiciones tácticas, según Taruffo, significa explicar, con la forma de una argumentación justificativa, el razonamiento que permite atribuir una eficacia determinada a cada medio de prueba y que, sobre esta base, fundamenta la elección a favor de la hipótesis sobre el “hecho” de que, con las pruebas disponibles, tiene un grado de confirmación lógica más elevado. Esto supone que la motivación debe dar cuenta de los datos empíricos asumidos como elementos de prueba, de las inferencias que partiendo de ellos se han formulado y de los criterios utilizados para extraer sus conclusiones probatorias; del mismo modo, la motivación debe dar cuenta también de los criterios con los que se justifica la valoración conjunta de los distintos elementos de prueba, así como de las razones que fundamentan la elección final para que la hipótesis sobre el hecho esté justificada» . concepción de la motivación como justificación racional del juicio, válida en línea general también por otras muchas razones, encuentra un apoyo muy particular en la exigencia de control que deriva de la discrecionalidad del juez en la utilización y en la valoración de las pruebas: así concebida, la motivación cumple precisamente la función de control de aquella discrecionalidad, obligando al juez a justificar sus propias elecciones y haciendo posible un juicio posterior sobre ellas, en el proceso y fuera del proceso .

4.14 Desde la perspectiva constitucional, la prueba constituye no solamente una actividad procesal, sino que emerge como un derecho fundamental que garantiza a todo justiciable el derecho a ofrecer medios probatorios, a que los mismos sean admitidos, a que sean actuados y, además, sean valorados. En efecto, en la STC N° 06712-2005/HC/TC, el Tribunal Constitucional, ha señalado que «(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o ^ conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios / probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado» [el subrayo ha sido agregado].

4.15 En tal sentido, corresponde precisar en qué consiste el con el contenido esencial del derecho de defensa. Al respecto, el Tribunal Constitucional¹⁹, vía interpretación negativa, ha señalado que:

El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

3. Valoración de la prueba en segunda instancia

4.16. Según el artículo 425°.2 “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, -pre-constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” [énfasis agregado]. Sin embargo, la interpretación jurisprudencial ha identificado determinadas excepciones al principio de inmediación, respecto a la valoración por el Tribunal de mérito.

4.17. En efecto, en la Casación N° 05-2007-Huaura20 se ha indicado que si bien el Tribunal de alzada no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de inmediación y de oralidad, sin embargo, ha señalado que existen “zonas abiertas” accesibles al control, en situaciones referidas al contenido de la prueba personal. En esta línea interpretativa, en la Casación N° 03-2007-Huaura21 , indicó la Corte Suprema que el contenido de la prueba personal puede ser merituada por el Juzgado de mérito, siempre que ésta haya sido entendida con manifiesto error, sea imprecisa, dubitativa, o haya podido ser desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia.

4.18 Posteriormente, en la Casación N° 385-2013-San Martín22, la Corte Suprema señala que, si bien el juzgador Ad quem no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, sin embargo, “si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero el Ad quem está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”.

4.19 Finalmente en la Casación 636-2014-Arequipa23, la Corte Suprema, ha indicado, como doctrina jurisprudencial, que la prueba personal sí es susceptible de valoración por el Tribunal de mérito, siempre que la valoración realizada por el Juzgador de

instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 — [ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]-; precisándose que el Juzgador de mérito podrá valorar y/o controlar la prueba personal en aquellas zonas abiertas de su declaración, es decir, “los aspectos relativos a la estructura racional del propio tenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia”, además de otorgarle un diferente valor probatorio en la sentencia de vista, situaciones que en ningún modo infringe alguna garantía constitucional. Para tal fin, el Juzgador de mérito accede a la prueba personal actuada en primera instancia, a través de medios técnicos de grabación u otro mecanismo técnico que reproduzca las actuaciones probatorias del juicio oral²⁴; siguiendo las reglas establecidas en el artículo 424°, numeral 4 del Código Procesal Penal.

V. ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIA

5.1. Expuestas las premisas jurídicas, relevantes para la solución del caso, este colegiado procede al análisis de la controversia en sede recursal. En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión, en primer lugar, corresponde identificar los contenidos pertinentes o relevantes de los agravios sustentados en la audiencia de apelación; esto es, la crítica, concreta, precisa y razonada. En segundo lugar, se identifica el razonamiento jurisdiccional concreto que estaría causando gravamen o perjuicio al impugnante, siguiendo el argumento recursal. Finalmente, se analiza el razonamiento puesto en cuestión, a fin de determinar si los errores alegados han sido constatados o no; y, en la eventualidad de su constatación, se procede a efectuar la respectiva corrección racional de la resolución impugnada. Desde luego, en este desarrollo también se verifica si las premisas tanto fácticas como jurídicas están formalmente justificadas, de manera que si se constata algún vicio procesal trascendente y que, además, afecte el contenido esencial de algún derecho indisponible o principio-garantía fundamental, proceder, de oficio, a nulificar la sentencia y los demás actos procesales de ser el caso, a fin de que, retro trayendo la causa al estado que corresponde, se proceda a la subsanación del vicio procesal advertido.

5.2. La defensa técnica del imputado ZZZ, cuestiona los fundamentos contenidos en los numerales 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.7, 14.9, 14.11 y 14.14; solicitando que se revoque la

sentencia y, por consiguiente, sea absuelto de la acusación. Los argumentos que expone, en concreto, resaltan lo siguiente:

-El A quo ha incurrido en una errónea valoración, afectando las reglas de la lógica en los fundamentos 14.2 y 14.3 de la recurrida, donde hace mención que las cajas se encontraban dentro de un ropero de madera, cuando ha quedado acreditado que estaban a vista de las personas, descartándose una conducta dolosa de su defendido.

-En el punto 14.5, se ha sostenido que el no tener una licencia formal para realizar servicios de transporte, infiere responsabilidad penal en su contra y no ha sido valorado el principio indubio pro reo; asimismo se hace mención al término de droga, cuando este proceso es por insumos químicos.

-En el fundamento 14.4, se ha mencionado que embarcó los paquetes en una empresa informal, sin embargo en todo momento su patrocinado ha manifestado que fue dentro del terminal de la empresa de transportes.

Respecto al fundamento 14.7, su defendido en todo momento ha indicado que los paquetes pertenecen a la persona denominada como gringa.

-En el fundamento 14.9, la supuesta actividad sospechosa de su defendido no ha sido probada.

Se ha incurrido en una errónea interpretación de la norma en el punto 14.11, dado que no se ha logrado determinar si los insumos químicos hallados eran destinados o no para la elaboración de droga.

- Con relación a la falta de aplicación de la norma, en el fundamento 14.14, no se aplicó el error de tipo, ya que en todo momento su patrocinado ha indicado que se trataba de refrigerantes, lo cual ha sido corroborado por el testigo Percy Mora.

5.1. El razonamiento puesto en cuestión, contenido en los numerales 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.7, 14.9, 14.11 y 14.14, señala lo siguiente:

14.2. Que está probado, con fecha 20 de julio 2017, a horas 12.25 horas aproximadamente, a la altura del km. 6.5 de la carretera Huamanga Tambo, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia y Departamento de Ayacucho, en frontis del puesto de interdicción Terrestre de Muyurina- DMCDIQUNIICD1Q-DIRANDRO-PNP, se

intervino al vehículo camioneta Toyota Hi Lux con placa de rodaje C6E-834 color plata metálico, que estaba conducido por el acusado Jorge Lider Sánchez Saico, vehículo que al ser perfilado por el equipo tecnológico no intrusivo "BACKSCATTER" operado por el S02 PNP Abner Vidarte Acuña, advirtió imágenes sospechosas en la tolva del vehículo referido, por dicho motivo se procedió al registro manual, donde se observó junto a cajas pequeñas gaseosas, paquetes de agua mineral, cajas pequeñas, planchas de papel higiénico, un ropero de madera, que en cuyo interior se logró hallar cajas de cartón color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior galoneras pequeñas de color blanco, con tapa rosca de color azul. Realizando el registro complementario se logró encontrar entre otras [09] cajas de color beige con numeración "328", cada una de las cajas con contenido de [08] galones pequeñas de color blanco con tapa rosca de color azul, haciendo un total de [72] galoneras pequeñas. Hechos que se corrobora con las actas de intervención policial de fojas 01/02, acta de perfilación con el equipo tecnológico de Backscatter de fojas 03/04, con el acta de registro personal e incautación de documentos de fojas 05/06, con el acta de registro vehicular, prueba de campo, incautación de vehículo de fojas 07/08, acta de lacrado y apertura de sobre de fojas 09/10, acta de deslacrado de cajas de cartón de color beige, extracción de muestras, galoneras y lacrado de cajas de cartón de color beige de fojas 13/14, resultado preliminar de análisis químico de fojas 15.

14.3. El acusado zzz, fue intervenido cuando se encontraba realizando servicio de transporte con el vehículo de placa de rodaje C6E-834, desde Huamanga hacia la selva de Ayacucho [Lochegua], donde transportaba [72] galones de ACETONA, se hizo el registro manual se observó junto a cajas pequeñas de gaseosa, paquetes de agua mineral, cajas pequeñas, planchas de papel higiénico y un ropero de madera en cuyo interior se logró hallar cajas de cartón color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior galoneras pequeñas de color blanco, con tapa rosca de color azul. Conforme se tiene el registro vehicular complementario, prueba de campo, lacrado y comiso de IQPF é incautación de vehículo que obra a fojas 07/08

del cuaderno de requerimiento de prisión preventiva, dio positivo para IQPF, se logró encontrar entre otras [9] cajas de color beige con numeración "328", cada una de las cajas con contenido de [8] galoneras pequeñas, de color blanco con tapa rosca de color azul, haciendo un total de [72] galoneras pequeñas, verificando con contenido de sustancia líquida transparente de olor aromático, se sometido al examen químico

cualitativo corresponde a ACETONA IQPF con peso bruto total de 189.00 kilos, que esta corroborado con el acta de extracción de muestras de fojas 13/14.

144. Ante los hechos imputados por el Ministerio Público, el acusado ha sostenido durante el plenario, que se dedica a la actividad de transporte desde hace doce años, los insumos que encontraron dentro del vehículo que conducía, fueron entregados por la persona de "María conocido como La Gringa", a quien si los conoce de vista, quien le entregó dichos insumos como encomienda, para llevar hacia el lugar de Llochegua, por el servicio le iba pagar la suma de S/.10.00 soles, por cada caja, no expide boleto por recibir encomiendas, recogió de un paradero informal, desconocía—que contenía acetona; no contaba con autorización para realizar el transporte de los insumos; ahora, cuando el acusado fue intervenido por los efectivos de antidrogas, quiso negarse indicando que había cargado las cajas, pero que no se dio cuenta que era ACETONA, tratando de justificar que las encomiendas se encontraba embalada, negándose en todo momento conocer el contenido de la carga, los argumentos alegados por el acusado, no le exime de ser responsable de los hechos imputados.

14.5. Valorando los medios probatorios actuados durante el plenario, se tiene que el acusado ha referido, durante el tiempo que viene realizando servicio de transporte, desde Huamanga hacia el sector Pichari, quien no tiene licencia formal para realizar dicho servicio, no expide boleto por servicio de pasajeros, tampoco por recibir encomiendas, no tiene autorización formal para realizar transporte de insumos (ACETONA), ha incurrido en contradicciones cuando al sostener, cuál era el destino de los insumos que transportaba, indicó como primera opción la carga iba dejar en Pichari y como segunda opción lo iba dejar en Llochegua, que iba a entregar a la persona de "María" conocida con el apelativo de "Gringa", desconoce su nombre y apellidos, durante el plenario ha referido que no tenía autorización para realizar dicho transporte de insumos referidos. Bajo los argumentos alegados por el acusado, teniendo en consideración que ha referido que conoce a la persona de "Gringa"; sin embargo, no llegó identificar plenamente a dicha persona, pese que ha referido que las conoce, por lo tanto, se infiere que es la dueña de la droga, a quien no ha exigido que contenía al interior de las encomiendas, bajo esta premisa fáctica, es notorio que el acusado encubre a la persona que le entregó las encomiendas, con contenido insumos [acetona], con lo cual, no es creíble lo que alega el acusado Sánchez Saico.

14.7. Que durante el plenario del juicio oral, la intervención estaba bajo el mando del sub oficial Superior PNP Percy Mora Hinostroza, quien se desempeña como Jefe Operativo al mando de seis efectivos policiales, quien ha precisado la forma y circunstancia como se produjo la intervención del referido acusado, llegando a incautar 72 galones pequeñas con tenido de IQPF-Acetona; en dicha intervención también participó el S02 PNP AAA, quien era operador de equipo tecnológico no intrusivo Backscatter, como tal, advirtió imágenes sospechosas en la tolva del vehículo. Dicho efectivo policial ha referido que el acusado Sánchez Saico, fue intervenido cuando conducía el vehículo de placa de rodaje C6E-834 color plata metálico; el acusado cuando fue intervenido por el personal de la SUNAT y la policía de la DINANDRO, pretendió negarse bajo el argumento, que desconocía la persona que le entregó las cajas que contenía IQPF- Acetona Sin embargo, el acusado conoce de vista, a la persona de María , conocida como la "Gringa", quien le dio instrucciones para que lleve las cajas y debe dejar en Sivia, que ella misma la iba recoger, solo tenía que llamar por teléfono cuando llegue a su destino, por el servicio de transporte pagó la suma de S/.10.00 soles, por cada caja, desconoce por qué la referida señora no viajó en el vehículo que transportaba las cajas; bajo esta premisa, el acusado advierte versiones contradictorias, no justifica por que aceptó llevar dichas cajas, sin haberlo verificado que contenía dentro de la cajas.

14.9. Con las pruebas testimoniales de los efectivos policiales de Percy Mora Hinostroza y Abner Vidarte Acuña, actuadas en el plenario del juicio oral y con las pruebas documentales admitidas y aceptadas por el acusado como convención probatoria, está probado que el acusado, conducía el vehículo de placa de rodaje C6E-834, fue intervenido por el personal de la SUNAT y la policía de la Dinandro, al realizar el registro vehicular se encontró insumos químicos [acetona], con respecto a la cajas o encomiendas con contenido de insumos referidos, el acusado no llegó dar una explicación adecuada a quien pertenece dichos insumos que se encontró dentro del vehículo, en el acto de la intervención demostró una actitud sospechosa, se puso nervioso, solo ha referido una respuesta genérica y no precisa, indicando que el servicio de transporte solicitó una señora de nombre "Haría" que era conocida con el apelativo la "Gringa", a quien solo conoce de vista, es la persona que le dio instrucciones donde iba dejar la encomienda [acetona]; que ella misma la iba recoger en Llochegua- Savia; ante estos hechos ocurridos como argumento de descargo, el acusado ha referido que fue

engañado por la persona que le solicitó el servicio de transporte, quien no expidió boleta por la encomienda recibida, trabajaba de manera informal; bajo esta premisa, se puede inferir, que el acusado, tenía pleno conocimiento que cargar insumos sin autorización, por el lugar donde iba realizar la actividad de transportar era prohibido; cabe precisar que por la zona de VRAEM era una zona de alta incidencia de tráfico ilícito de drogas, por lo tanto, el acusado tenía pleno conocimiento por las máximas experiencias, con esta premisa, se acredita el aspecto subjetivo.

14.11. Que la conducta desplegada por el acusado, está probado, por el solo hecho de haber realizado transporte de los insumos químicos [acetona], hechos que se corrobora con el acta de registro vehicular, con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes, PPP y el efectivo AAA, quienes ha narrado con lujo y detalles, la forma y circunstancia como se intervino al acusado ZZZ, cuando se encontraba transportando los insumos químicos [acetona]; la conducta desplegada por el acusado, viene a ser un delito de peligro abstracto, es un delito de mera actividad, no obedece prueba en contra, este delito de consuma con el solo hecho de poner en riesgo un bien jurídico protegido; estando a que el acusado no llego acreditar tener autorización para realizar el traslado de los insumos químicos, por lo tanto el delito está consumado, quien ha llegado actuar con conocimiento y voluntad, consecuentemente es responsable del delito imputado.

14.14. Que se debe tener en cuenta que el delito de transporte de insumos químicos fiscalizados, está basado en: 1] que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos; 2] el objeto material, es la acción típica es la materia prima o insumos para ser destinada a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas [maceración, procesamiento o elaboración]; 3] que el delito de tráfico ilícito de drogas -transporte de insumos químicos fiscalizados- es un delito común, por tanto no se exige que el agente [sujeto activo] reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; y 4] que el tipo objetivo en el presente caso tiene como verbo rector "transporta" insumo químico buscando la obtención de una ganancia o lucro.

5.2. En ese sentido, el impugnante refiere que en el Fundamentos 14.2 y 14.3. Se ha incurrido en ERROR DE HECHO -errónea interpretación de los medios de prueba, al vulnerarse las reglas de la lógica- debido a que el A quo hace mención a que 'las cajas se encontraban dentro de un ropero de madera, cuando ha quedado acreditado que estaban a vista de. las personas, descartándose una conducta dolosa de su defendido", no obstante, si bien el A quo ha indicado que las cajas se encontraban al interior del ropero, conforme se detalla a continuación: "(...) un ropero de madera, que en cuyo interior se logró hallar cajas de cartón color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior galoneras pequeñas de blanco, con tapa rosca de color azul esta situación no tiene mayor relevancia probatoria, toda vez que determinar si las cajas se encontraron encima o al interior de la tolva, no incide en la verificación de la hipótesis incriminatoria, como es la de de que el imputado habría transportado de los insumos químicos descritos en la acusación fiscal.

5.3. En lo que corresponde al agravio que cuestiona el razonamiento del Fundamento 14.4, en el sentido de que los paquetes fueron embarcados en una empresa informal, cuando el imputado ha sostenido que ha sido en el interior del terminal de la empresa de transportes, de igual modo, el recurrente no ha indicado cómo este aparente error de apreciación del A quo incide - negativamente- sobre el juicio de fundabilidad.

5.4 El cuestionamiento del Fundamento 14.5, cuyo contenido -que es una de las premisas fácticas de la decisión y que se sustenta en la teoría indiciaria, en tanto toma como insumo constructivo el hecho de que el imputado no posee licencia formal para realizar servicios de transporte-, resalta que el A quo ha valorado la prueba sin considerar el principio in dubio pro reo y, además, se hace mención al término de "droga", cuando este proceso es por insumos químicos, es un enunciado de mera disconformidad, puesto que ha postulado enunciado alguno de corrección que este tribunal podría acoger para realizar la corrección racional que insta. No obstante, corresponde precisar que en el numeral cuestionado el A quo ha indicado, que el acusado al acudir al plenario ha sostenido: "se tiene que el acusado ha referido, durante el tiempo que viene realizando servicio de transporte, desde Huamanga hacia el sector Pichan, quien no tiene licencia formal para realizar dicho servicio, no expide boleto por servicio de pasajeros, tampoco por recibir encomiendas, no tiene autorización formal para realizar transporte de insumos (ACETONA), ha incurrido en contradicciones cuando al sostener, cuál era el destino de los insumos que transportaba, indicó como

primera opción la carga iba dejar en Pichan y como segunda opción lo iba dejar en Llochegua, que iba a entregar a la persona de "María" conocida con el apelativo de "Gringa", desconoce su nombre y apellidos, durante el plenario ha referido que no tenía autorización para realizar dicho transporte de insumos referidos". De la lectura y análisis del contenido de este fundamento, se tiene que efectivamente el imputado ha señalado que no emitió boleta alguna por las encomiendas, no revisó su contenido, no cuenta con licencia formal ni autorización para el traslado de este tipo de insumos.

5.5 cuestionamiento al Fundamento 14.7, se centra en sostener que los quetes que contenían los insumos químicos pertenecen a la persona apodada 'gringa'] argumento que el A quo ha considerado como el ejercicio del derecho de defensa del imputado pero que no merece ser acogida dado no ha dicho la razón por la que aceptó trasladar 72 cajas en la modalidad de encomienda, sin conocer su contenido ni a la persona que supuestamente era la propietaria. Con relación a este agravio, el impugnante no ha indicado en qué consiste el error de hecho concreto. No ha precisado si se trata de un falso juicio de existencia, falso juicio de identidad o un falso raciocinio; menos ha presentado la propuesta argumentativa de corrección racional del razonamiento, a fin de que el Tribunal la analice y, eventualmente la acoja.

5.6. Con relación al Fundamento 14.9, el impugnante cuestiona el juicio de valor otorgado a la prueba testimonial, concretamente de los testigos Percy Mora Hinostroza y Abner Vidarte Acuña y, por ende, solicita al tribunal, vía corrección racional, se le otorgue un sentido probatorio distinto. Si bien es cierto que ha cumplido con oralizar en audiencia las partes correspondientes, también es cierto que no ha indicado cual es el supuesto de excepción que habilitaría a este Tribunal acceder al control del juicio de valor sobre la referida prueba personal; esto es: si la recurrida presenta alguna infracción a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, algún enunciado científico o a las reglas de valoración del Acuerdo Plenario 02-2004 de las Salas Penales de la Corte Suprema.

5.7. Por otro lado, el recurrente denuncia una errónea interpretación de la norma en el punto 14.11, dado que no se ha logrado determinar si los insumos químicos hallados eran destinados o no para la elaboración de droga. Estos cuestionamientos, no refieren, en modo alguno, que el A quo, al momento de interpretar la descripción normativa le haya otorgado, a) un sentido [jurídico que no posee, b) efectos contrarios a su real contenido o c) un alcance que .no tiene.

5.8. Finalmente, la defensa técnica ha señala que el A quo no aplicó el error de tipo, ya que en todo momento su patrocinado ha indicado que se trataba de refrigerantes. Este agravio es meramente enunciativo, sin mayor contenido argumentativo recursivo.

1.Siendo así, al amparo de los contenidos normativos contenidos en los artículos 419, numeral 2) y 425, numeral 3, literal b) del Código Procesal Penal, corresponde desestimar el recurso de apelación promovido por técnica del sentenciado ZZZ y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

VI.-DECISIÓN:

Los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, RESOLVEMOS:

2. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado ZZZ.

3.En consecuencia, CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 11 de julio de 2018, dictada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, que decide: 1) CONDENAR a ZZZ, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Salud Pública ~ Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado, a CINCO AÑOS CON OCHO MESES de pena privativa de libertad efectiva; 2) IMPONER pena de multa de 80 días, inhabilitación por igual término de la pena, así como el pago de SI. 2,000 soles por concepto de reparación civil y los demás que contiene.

1. NOTIFIQUESE en audiencia pública y DEVUELVASE el cuaderno del juzgado de origen.

S.S

AAA-1

AAA-2

AAA-3

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCI A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura,*

*costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se*

cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	38	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33 - 40]	Muy alta							
						X		[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias controladas)

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>Tercer Juzgado Penal Unipersonal 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - NCPP EXPEDIENTE : 01327-2017-28-0501-J R-PE-03 JUEZ : AAA ESPECIALISTA : A-1 MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS. IMPUTADO : ZZZ DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVIADO : PROCURADOR A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR TID.</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 04 Ayacucho, 11 de julio del año 2018.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: El en el juicio oral desarrollado en la sala de audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, a cargo del Juez AAA, en el proceso penal seguido contra el acusado ZZZ, a quien se le sigue proceso penal por el delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Pena! en agravio del Estado- Ministerio Interior.</p> <p>1.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA 1.1. ZZZ identificado con DNI N° -----, con domicilio real en el Centro Poblado de Mayapo- Llochegua- Huanta, con celular N° 989804903, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación conductor, estado civil conviviente, tiene cuatro hijos, dijo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</p>					X				9	

	<p>ser hijo de don y de doña Rosa María, tiene 38 años, fecha nacimiento el 15 de marzo del año 1,980, no tiene antecedentes penales ni judiciales.</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

Fuente: Expediente N°. 01327-2017-28-0501-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias controladas)

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	EXAMEN DEL ACUSADO ZZZ El acusado sostiene que se dedica a la actividad de transporte en la ruta Ayacucho- Pichari, trabajaba en varias unidades. El 20 de julio de 2017, fue al paradero a las 2:30 de la mañana al terminal de Totorá, le tocó salir a las 9:30 de la mañana, todos apoyamos previamente a los demás vehículos, empecé a cargar a las 9:15 de la mañana, en ese instante vino el señor Alcides, trajo en una camioneta equipajes de abarrotes luego los cargó en la base, vino la persona de nombre Justina y su hija solicitando que lleve un ropero, luego vienen sus compañeros quienes le traen más cosas y mis amigos me ayudaron a cargar. La señora "María" conocida como la "Gringa", solicitó que lleve la encomienda, hasta Llochegua, por dicho servicio le iba pagar SI. 10.00 soles, por cada caja; partió a su destino, ingresó a la SUNAT y lo interviene la policía, comienza a revisar al interior del vehículo, encuentran cajas de encomienda, logran bajar, comenzaron a revisar, realizan prueba de campo, resultó ser ACETONA, luego es intervenido y realizan el registro vehicular, el acusado solo ha indicado que las cosas encontradas [encomienda conteniendo acetona], lo había entregado la persona de "María", quien le dio el número de su teléfono para llamar; el acta de incautación los efectivos policiales, le hicieron firmar con engaños.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>					X					

<p>EXAMEN AL TESTIGO Z-1 Refiere el 20 de julio del 2017, laboraba en la unidad de insumos químicos, participó en el operativo de intervención del acusado Jorge Lider Sánchez Saico, se llevó a las 12:00 a.m. en el local de la SUNAT -Muyurina-Carretera Ayacucho-Huanta, con el personal de dicha institución, interviniendo al vehículo y al acusado, recibiendo información que en el vehículo se estaba transportando productos sospechoso, solicitando la verificación de las cajas e hicieron registro físico, se abrió una de las nueve cajas que eran sospechosas, que contenía galoneras con el logotipo de agua refrigerante en presencia del Fiscal, cada caja contenía galoneras blancas con tapa de color azul, se realizó la prueba de campo, dio resultado positivo para ACETONA.</p> <p>EXAMEN Z-2 El día 20 de julio 2017, se encontraba laborando en Muyurina participó en la intervención del vehículo, porque se encontraba operando el equipo firt defender RMX donde al pasar la camioneta vio en el escáner que encima de la camioneta llevaba papel higiénico, agua mineral y gaseosa, avisa al personal para que revise personalmente; no sabe del resultado manual que se realizó. Después de la revisión manual se revisó las cajas que contenía acetona motivo por el que se comunicó al fiscal. El detenido manifestó que la sustancia lo recogió en el paradero para ser llevado a Llochegua, la persona no tenía certificado de bienes fiscalizados; el intervenido dijo que tenía que entregar los insumos a una señora de apelativo "Gringa", el intervenido no tenía guía de transportistas.</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>MINISTERIO PÚBLICO. EJ hallazgo al interior del vehículo de Placa de rodaje N° C6E-834, en el Km 6.5 de la carretera Huamanga-Tambo, al frontis del Puesto de Intervención Muyurina; siendo las 12:25 horas del día 20 de julio del año 2017, de 9 cajas de cartón, color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior 8 galoneras pequeñas color blanco, con tapa rosca de color azul. Que se da acreditada con el Acta de perfilación con el equipo tecnológico Backscatter, registro vehicular preliminar del vehículo de placa de rodaje [C6E-834], incautación de documentos, lacrado y traslado, de fecha 20 de julio de 2017'que obra en los actuados a fojas 41/42 de la carpeta fiscal.</p> <p>NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO</p> <p>Con respecto a la IMPUTACIÓN OBJETIVA. los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo</p>					<p>X</p>							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>imputados se subsume en el tipo penal del delito, contra la Salud Pública en la modalidad de Químicas Controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de Estupefacientes en agravio del Estado, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal que señala: "El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días – multa. EJECUTORIAS SUPREMAS, ACUERDOS PLENARIOS Y/O DOCTRINAS APLICABLES AL CASO.</p> <p>12.1."En cuanto a los alcances de los términos materias primas o insumos, que aparecen en el tercer párrafo del artículo 296 debemos señalar que alude a todas aquellas sustancias o compuestos de origen natural o cinético, que son empleadas para poder producir una droga finalizada. En tal sentido, dichos términos deben ser entendidos de la siguiente manera: Materia prima: Es aquella que se considera principalmente necesaria para iniciar las labores de una industria o fabricación. En tal sentido, pues la hoja de coca, el fruto de la adormidera, el látex del opio o la planga de cannabis están considerados como materia prima. Insumos: Por insumos debemos identificar a todo aquello que, en combinación de las materias primas, permite activar una industria o fabricación.</p> <p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO</p> <p>13.1. El Tribunal Constitucional respecto al derecho a la prueba ha señalado que éste apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios necesarios para justificarlos argumentos que el justiciable esgrime a su favor</p> <p>Que está probado, según la tesis del Ministerio Público, con fecha</p>	<p>se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20 de julio 2017, personal policial de la DINANDRO-UNOTAD-HUAMANGA, y el personal de la DINANDRO-PNP/DIVICDIQ-UNIICDIQ-PCM en cumplimiento al Plan de Trabajo N° 078-06-2017-DIVICDIQ-UNIICDIQ y con participación del personal de la SUNAT, puso en ejecución el operativo policial a la altura del km 6.5. [Frontis del Puesto de Interdicción Terrestre de Muyurina] de la Carretera Huamanga-Tambo, Distrito de Jesús Nazareno - Huamanga, lugar donde se produjo la intervención del acusado Jorge Lider Sánchez Saico.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que está probado, con fecha 20 de julio 2017, a horas 12.25 horas aproximadamente, a la altura del km. 6.5 de la carretera Huamanga Tambo, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia y Departamento de Ayacucho, en frontis del puesto de interdicción Terrestre de Muyurina- DMCDIQUNICDIQ-DIRANDRO-PNP, se intervino al vehículo camioneta Toyota Hi Lux con placa de rodaje C6E-834 color plata metálico, que estaba conducido por el acusado Jorge Lider Sánchez Saico, vehículo que al ser perfilado por el equipo tecnológico no intrusivo "BACKSCATTER" operado por el S02 PNP Abner Vidarte Acuña, advirtió imágenes sospechosas en la tolva del vehículo referido, por dicho motivo se procedió al registro manual, donde se observó junto a cajas pequeñas gaseosas, paquetes de agua mineral, cajas pequeñas, planchas de papel higiénico, un ropero de madera, que en cuyo interior se logró hallar cajas de cartón color beige con numeración "328", conteniendo cada uno en su interior galoneras pequeñas de color blanco, con tapa rosa de color azul. Realizando el registro complementario se logró encontrar entre otras [09] cajas de color beige con numeración "328", cada una de las cajas con contenido de [08] galones pequeñas de color blanco con tapa rosca de color azul, haciendo un total de [72] galoneras pequeñas. Hechos que se corrobora con las actas de intervención policial de fojas 01/02, acta de perfilación con el equipo tecnológico de Backscatter de fojas 03/04, con el acta de registro personal é incautación de documentos de fojas 05/06, con el acta de registro vehicular, prueba de campo, incautación de vehículo de fojas 07/08, acta de lacrado y apertura de sobre de fojas 09/10, acta de deslacrado de cajas de cartón de color beige, extracción de muestras, galoneras y lacrado de cajas de cartón de color beige de fojas 13/14, resultado preliminar de análisis químico de fojas 15.</p>												
	<p>Que en el presente caso, conforme lo ha referido el representante del Ministerio Público, aplicando los tercios para la imposición de la pena, quien no tiene circunstancias agravantes, conforme lo dispone el artículo 45-A del Código Penal, está ubicado en el tercio inferior, considerando que el acusado es un agente primario, no tiene antecedentes penales ni judiciales, bajo esta premisa jurídica, tratándose de un delito de peligro abstracto, que se consuma con el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>solo hecho de poner en riesgo a un bien jurídico protegido, el representante del Ministerio Público, solicita seis años con ocho meses de pena privativa de libertad efectiva, por circunstancias personales, considerando que la conducta desplegadas por el acusado es grave, genera mayor desvalor de antijuridicidad que supone afectar el bien jurídico penal de salud pública, por la cantidad de insumos que transportaba el acusado dentro de un vehículo, sin tener autorización, conducta ilícita que tiene trascendencia social, por lo tanto, la pena a imponerse debe ser efectiva é inhabilitación; bajo esta premisa, el juzgador concluye imponer como cinco años ocho meses de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación por igual término de la pena, para tener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado; sin perjuicio de imponer pena de multa a favor del Estado. Para la determinación de la pena conforme al artículo 46 del Código Penal, se tiene presente la naturaleza dolosa y consumada, la pluriofensividad de bienes jurídicos por el delito, condiciones personales del agente, circunstancias en que ocurrió el hecho punible, ya que todo estos indicadores constituyen los presupuestos del injusto y culpabilidad para establecer la pena dentro del principio de proporcionalidad.</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en tal sentido el artículo 93 del Código penal, establece, que la reparación civil comprende tanto la restitución del bien o su valor; y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>20. La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto debe advertirse la posibilidad económicas de! responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por daño generado por la conducta del responsable, que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, ésta regida por el principio dispositivo y, por tanto el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en</p>	<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el modo, forma y oportunidad fijada por la ley.</p> <p>El actor civil, solicita la suma de SI.7,000.00 soles, teniendo en consideración que el acusado ha referido tiene como ingreso mensual la suma de S/.1,000.00 soles, ponderando los perjuicio generado al Estado, por ello, el acusado debe resarcir el daño causado, ascendente a la suma de SI:4,000.00 soles, favor del Estado representando por el procurador público del Ministerio del Interior. Finalmente se fija la suma de SI.2, 000.00 soles, por concepto de reparación civil; que el ZZZ, deberá pagar a favor del Estado.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>			X								

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 01327-2017-28-0501-JR-PE-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias controladas)

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	CONDENAR al acusado ZZZ cuyas generales de ley se encuentran descritas en la introducción de la presente, como autor y responsable de la comisión del delito contra la SALUD PÚBLICA en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del ESTADO.	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X					

	<p>CINCO AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir dicho mandato en el establecimiento Penal de Ayacucho, tomando en consideración que el acusado ha sido privado de libertad desde el 20 de julio del año 2017, fecha que el acusado privado de su libertad, cuando fue intervenido por la policía, que debe tomarse como fecha de inicio de la presente condena y vencerá el 19 de marzo del año 2023.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>Ratificación del recurso</p> <p>La defensa técnica del sentenciado ratifica el recurso de apelación interpuesto, sólo respeto a su pretensión principal, conforme se detalla a continuación:</p> <p>Se REVOQUE la recurrida, por contener errores de hecho (errónea valoración de los medios de prueba actuados en el proceso, por vulnerar las reglas de la lógica; así como ausencia de valoración e invocación de hechos no probados en el proceso) y de derecho (errónea interpretación del artículo VII del Título Preliminar e inaplicación del artículo 1 4 del Código Penal).</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>De la defensa técnica de ZZZ</p> <p>La recurrida ha incurrido en errores de hecho, al contener 1) errónea valoración de medios de prueba, 2) ausencia de valoración de medios de prueba, e 3) invocación de hechos no probados en el proceso. Así como en errores de derecho (errónea interpretación e inaplicación de la norma), por lo que solicita se revoque y reformándola se absuelva a su patrocinado. De la representante del Ministerio Público</p> <p>Refiere que la resolución impugnada no se encuentra incurso en errores de hecho ni de derecho, porque se han valorado correctamente los medios de prueba y que del mismo modo se ha interpretado correctamente las normas aplicables al presente caso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

Fuente: Expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>patrocinado ha indicado que se trataba de refrigerantes, lo cual ha sido corroborado por el testigo Percy Mora.</p> <p>Del Ministerio Público</p> <p>Se ha logrado determinar que los insumos químicos estaban siendo transportados por el imputado en el vehículo intervenido, y no ha vista y paciencia como ha señalado la defensa, sino conforme lo ha declarado Abner Vidarte Acuña, en la parte inferior de la tolva, debajo de los papeles y agua.</p> <p>-En cuanto al error de derecho, en la presente audiencia no se ha verificado error alguno.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Delimitación de la decisión</p> <p>4.1 Según el principio de limitación, el recurso de apelación, previsto en el artículo 409.1° del Código Procesal Penal, confiere al Tribunal, competencia para resolver sólo el extremo o materia impugnada. Esto significa que el Tribunal no puede fundamentar su decisión en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, puesto que hacer lo contrario, se estaría violando el derecho de defensa de las partes y el principio de seguridad jurídica.</p> <p>4.2-Por tanto, según la interpretación de la Corte Suprema, la competencia del <u>Tribunal de alzada, se circunscribe a resolver los agravios sustentados en la audiencia de apelación y, que, además, deben estar contenidos en el recurso impugnatorio interpuesto en el plazo leal mas no a los efectuados con posterioridad; mucho menos, evaluar una prueba no invocada;</u> pues, de ocurrir ello, por un lado, se vulnera el principio de congruencia recursal y, por otro, se afecta el derecho a la defensa de la contraparte. En buena cuenta, el Tribunal tiene el deber de garantizar la efectividad del principio de seguridad jurídica en el desarrollo del procedimiento impugnatorio.</p> <p>4.3-No obstante, el Tribunal se encuentra habilitado para declarar la nulidad de oficio cuando advierta vicios procesales trascendentes y que, además, afecten el contenido esencial de una garantía jurisdiccional que trascienda la facultad dispositiva de algún</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					X					

	<p>derecho fundamental o bien constitucional. En cuyo caso, el Tribunal debe explicitar el principio que requiere promoción; es decir, precisar el fin que persigue la medida adoptada. En otras palabras, la facultad nulificante del Juez Ad que, importa la observancia del principio de proporcionalidad que, desde la perspectiva doctrinal, está constituido por cuatro componentes, a saber: I) el fin adecuado [finalidad constitucionalmente legítima], II) la conexión racional [idoneidad], III) los medios necesarios [necesidad], y IV) la relación adecuada entre el beneficio ganado con la realización del fin adecuado y la vulneración causada al derecho fundamental o bien constitucional intervenido; es decir la proporcionalidad es sentido estricto.</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Valoración de la prueba en segunda instancia 4.16. Según el artículo 425°.2 “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, -pre-constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” [énfasis agregado]. Sin embargo, la interpretación jurisprudencial ha identificado determinadas excepciones al principio de intermediación, respecto a la valoración por el Tribunal de mérito. 4.17. En efecto, en la Casación N° 05-2007-Huaura20 se ha indicado que si bien el Tribunal de alzada no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de intermediación y de oralidad, sin embargo, ha señalado que existen “zonas abiertas” accesibles al control, en situaciones referidas al contenido de la prueba personal. En esta línea interpretativa, en la Casación N° 03-2007-Huaura21, indicó la Corte Suprema que el contenido de la prueba personal puede ser merituada por el Juzgado de mérito, siempre que ésta haya sido entendida con manifiesto error, sea imprecisa, dubitativa, o haya podido ser desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia. 4.18 Posteriormente, en la Casación N° 385-2013-San Martín22, la Corte Suprema señala que, si bien el juzgador Ad quem no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal, sin</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian</p>										

	<p>embargo, “si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero el Ad quem está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”.</p> <p>4.19 Finalmente en la Casación 636-2014-Arequipa23, la Corte Suprema, ha indicado, como doctrina jurisprudencial, que la prueba personal sí es susceptible de valoración por el Tribunal de mérito, siempre que la valoración realizada por el Juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 —[ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]-; precisándose que el Juzgador de mérito podrá valorar y/o controlar la prueba personal en aquellas zonas abiertas de su declaración, es decir, “los aspectos relativos a la estructura racional del propio tenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia”, además de otorgarle un diferente valor probatorio en la sentencia de vista, situaciones que en ningún modo infringe alguna garantía constitucional. Para tal fin, el Juzgador de mérito accede a la prueba personal actuada en primera instancia, a través de medios técnicos de grabación u otro mecanismo técnico que reproduzca las actuaciones probatorias del juicio oral²⁴; siguiendo las reglas establecidas en el artículo 424°, numeral 4 del Código Procesal Penal.</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>IMPONER pena de multa de 80 días, inhabilitación por igual término de la pena, así como el pago de S/. 2,000 soles por concepto de reparación civil y los demás que contiene.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (transporte de sustancias controladas)

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	CONDENAR al acusado ZZZ cuyas generales de ley se encuentran descritas en la introducción de la presente, como autor y responsable de la comisión del delito contra la SALUD PÚBLICA en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS para ser destinadas a la elaboración ilegal de estupefacientes, tipo básico previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal en agravio del ESTADO.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>				X						

		<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>CINCO AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que deberá cumplir dicho mandato en el establecimiento Penal de Ayacucho, tomando en consideración que el acusado ha sido privado de libertad desde el 20 de julio del año 2017, fecha que el acusado privado de su libertad, cuando fue intervenido por la policía, que debe tomarse como fecha de inicio de la presente condena y vencerá el 19 de marzo del año 2023.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>09</p>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01327-2017-28-0501-JR-PE-03

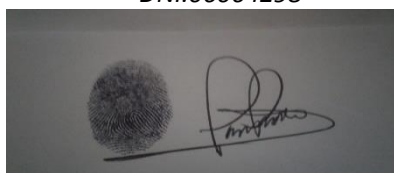
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, muy alta, calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS); EXPEDIENTE N°. 01327-2017-28-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, mayo del 2022.

Odin Leiva Flores
Código de Estudiante: 3106161242
DNI.06064298



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
8	Recolección de datos						X	X	X	X									
9	Presentación de resultados								X	X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
16	Redacción de artículo científico												X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
✓ Impresiones	S/. 0.10.00	500 hojas	S/. 50.00
✓ Fotocopias	S/. 0.10.00	500 hojas	S/. 100.00
✓ Empastado	S/. 30.00	02 empastado	S/. 60.00
Papel bond A-4 (1000 hojas)	S/. 15.00	1000 hojas	S/. 60.00
✓ Lapiceros	S/. 2.00	02 lapiceros	S/. 5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			375.00
Gastos de viaje			
Pasajes para Inv.	S/. 50.00	Conseguir Exp.	S/. 100.00
Sub total			S/. 100.00
Total de	Presupuesto desembolsable		475.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			390.00
Recurso Humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100		400.00
Sub total			400.00
Total no desembolsable (S/.)			1265.00

